TOMO 123 — Montevideo, Sábado 27 de Junio de 1936 — Núm. 8952

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Decreto. Se reglamenta el servicio de choferes del Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

Visto este expediente iniciado con motivo de los informes producidos a solicitud del Ministerio por el Encargado del Garage de este Ministerio sobre el estado de los coches y sobre la necesidad de dictar una reglamentación que ajuste los servicios;

Resultando: A) Que de los vehículos propiedad del Ministerio varios de ellos requieren, por su antigüedad, tan importantes reparaciones que el técnico aconseja su venta o permuta; otros coches no se encuentran en condiciones de ser utilizados en viajes de extensos recorridos y otros están al servicio especial de determinados funcionarios;

Considerando: A) Que todos los coches del Ministerio deben estar sin distinción, a disposición de los servicios que los requieran;

B) Que los hechos consignados en el resultando reducen sin ventaja alguna para el interés público al efectivo de vehículos disponibles;

C) Que conviene ajustar esos servicios a una disciplina y contralor especial que asegure al Estado una economía efectiva y una mayor eficacia;

D) Que concentrando todos los vehículos y conductores bajo la jefatura del actual Encargado del Garage se obtendrán inmediatos beneficios desde el punto de vista económico así como desde el punto de vista disciplinario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Todos los automóviles que actualmente posean las distintas reparticiones del Ministerio de Obras Públicas estarán sin distinción a disposición de los servicios del Ministerio de Obras Públicas.

A esos efectos todos los automóviles serán entregados al Jefe del Garage del Ministerio de Obras Públicas y bajo su inmediata dependencia quedarán los actuales conductores.

Art. 2.° Los choferes estarán a las órdenes directas del Jefe del Garage del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3.° Las órdenes a los conductores serán transmitidas por escrito en formularios impresos quedándoles prohibido, bajo pena de destitución, acatar órdenes de otros funcionarios.

Art. 4.° Los automóviles serán entregados a los choferes previo inventario, debiendo éstos responder de cualquier pérdida de esos elementos de trabajo y de los desperfectos que ocasione el vehículo.

Art. 5.° El Jefe del Garage controlará los gastos y consumo con expresa obligación de dar cuenta de cualquier irregularidad.

Art. 6.° El Jefe del Garage o el que haga las veces de tal, dispondrá dos turnos, guardias y vigilancia utilizando el personal de la repartición en la forma que juzgue conveniente.

Art. 7.° Son obligaciones de los conductores:

A) Presentarse de servicio correctamente vestido, usando la gorra y uniforme que le proporcione el Ministerio.
B) Ocupar su asiento en el vehículo estando en servicio.
C) Acatar las órdenes que imparta el Jefe del Garage.
D) Controlar el estado del vehículo antes de salir al servicio y con debida anticipación.
E) Cuidar el engrase del vehículo y la existencia de nafta, aceite, así como el estado del rodado.
F) Advertir al ocupante, cuando éste indique realizar el viaje por caminos en que corra peligro el vehículo, dejando constancia en la boleta de viaje.
G) No abandonar el coche ni el garage en horas de servicio.
H) Al terminar una comisión o servicio exigir que el ocupante suscriba la boleta indicando el recorrido, kilometraje, hora y sitio de su despido, entregando esa boleta con el coche al Jefe del Garage o a quien haga sus veces, quien señalará la hora de entrada.
I) Presentar por escrito al Jefe de Garage las reclamaciones que crea del caso formular.
J) Regresar de inmediato al Garage, terminada la comisión o servicio.
K) Presenciar ante el Jefe del Garage o quien haga sus veces, el examen del coche al salir y regresar.
L) Entregar con el automóvil la llave del mismo.
M) Hacer las anotaciones respecto a la boleta de viaje.
N) No utilizar sin orden del Jefe del Garagle los coches ni para ir a sus domicilios, ni para ir a almorzar, etc.

Art. 8.° Los conductores elevarán un parte especial en caso de accidente o desperfecto inmediatamente de producido y si el Jefe del Garage no encontrara razonable la explicación lo enviará al Ministerio a los efectos de determinar la responsabilidad y sanciones.

Art. 9.° Los conductores serán responsables por los desperfectos que sufra el coche y por daños y perjuicios que

ocasione a terceros, si se comprobara su culpa, negligencia u omisión.

Art. 10. El sereno permanecerá en el garage en actividad, estando obligado a atender el teléfono. En caso de retirarse para llevar un coche regresará de inmediato, dejando constancia escrita en el garage de la hora de salida, de entrada, motivo de la salida. Si el Jefe del Garage no encontrara explicada debidamente la salida dará cuenta al Ministerio, a sus efectos.

Art. 11. Los empleados que utilicen el coche deberán concretarse estrictamente al desempeño de la comisión para la cual se haya autorizado el uso del automóvil, quedándoles prohibido llevar en el coche a personas extrañas al Ministerio; si hicieran lo contrario, el chofer deberá dar cuenta de inmediato al Jefe del Garage. Sin embargo, los empelados a cuya orden va el automóvil pueden ampliar, en el curso de la comisión en casos extraordinarios e imprevistos, el objeto y finalidades de la misma, agregando la constancia respectiva para conocimiento del Jefe del Garage.

Art. 12. El Jefe del Garage no atenderá ninguna solicitud para los casos en que, con los medios de locomoción ordinarios puedan trasladarse fácilmente los funcionarios a efectuar las comisiones; únicamente cuando por su urgencia comprobada o por la imposibilidad de llegar rápidamente a los destinos se podrá hacer uso de los coches, con la previa autorización del Jefe del Garage.

Art. 13. El Jefe del Garage sólo podrá suministrar nafta, aceite, etc., a los coches que pertenezcan al Ministerio de Obras Públicas y estén bajo su directo contralor, dirigidos por conductores de la dependencia, salvo orden del Ministerio.

Art. 14. Solamente podrán solicitar el servicio de locomoción:

1.° Ministro o Subsecretario.
2.° Director General de Secretaría.
3.° Ingenieros Inspectores del Ministerio de Obras Públicas.
4.° Directores de las dependencias o en su ausencia los Subdirectores.

Art. 15. Cualquier duda deberá plantearla el Jefe del Garage del Ministerio de Obras Públicas, al Director General de Secretaría, de quien dependerá directamente.

Art. 16. El Jefe del Garage presentará mensualmente un estado del movimiento de los autos, indicando recorrido, gastos de nafta, aceite, cubiertas, reparaciones, motivos del viaje, conductor, ocupante, etc.

Art. 17. Exceptúase de lo dispuesto en la parte final del artículo 1.° de este Reglamento, a la Dirección de Ferrocarriles.

Art. 18. Este decreto será comunicado a los funcionarios superiores de las reparticiones que utilicen los servicios o tengan coches del Ministerio a su disposición.

Art. 19. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. —TERRA.—JORGE HERRAN.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Resolución. Se acepta renuncia de un peón de la Dirección de Ganadería

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 15 de 1936.—Núm. 1454|936.

Vista la renuncia presentada ante la Dirección de Ganadería por el peón por proventos de la Sección Fomento Ganadero señor Alberto Rivara,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Acéptase la renuncia presentada por el señor Alberto Rivara del cargo de peón por proventos de la Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería.

2.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR G. GUTIERREZ.

3

Resolución. Se asigna una misión de estudio en España

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 15 de 1936.—Núm. 1377|936.

Vista la gestión de la Asociación Rural del Uruguay, pidiendo se confíe con carácter oficial al señor Guillermo Jaume Torres, la misión de estudiar en España los diversos aspectos de nuestro comercio de exportación de huevos, misión que también le fué encomendada por dicha Asociación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Encomiéndase al señor Guillermo Jaume Torres la misión honoraria de estudiar lo relacionado con el comercio de nuestra exportación de huevos a España, debiendo producir oportunamente el informe que corresponda.

2.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase al Ministerio de Relaciones Exteriores. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

4

Resolución. Se desestima un reclamo y se confirman los nombramientos de un Inspector General, un Director de Economía y Estadística Agrícola y un Secretario en la Dirección de Agronomía.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 15 de 1936.—Núm. 986|936.

Vista la reclamación formulada por el ingeniero agrónomo, en comisión en el Consejo del Niño, señor Hermes A. Sosa, amparado en el decreto de 27 de Febrero de 1936, contra las designaciones realizadas con fecha 30 de Enero de 1936, recaídas en los ingenieros agrónomos Crisólogo Brotos, Romeo Bacigalupi y Carlos R. Escalante, para los cargos de Inspector General, Director de la Sección Economía y Estadística Agrícola y Secretario de la Dirección de Agronomía, respectivamente;

Resultando de los datos consignados por la Dirección de Agronomía, al evacuar el informe que produjo, que el señor Sosa no tiene adquiridos más derechos que los ingenieros agrónomos que fueron designados, para ocupar ninguno de los puestos que reclama, ni por antigüedad, ni por actividad funcional,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Desestímase el reclamo interpuesto por el ingeniero agrónomo señor Hermes A. Sosa contra las designaciones hechas por decreto de 30 de Enero de 1936 a nombre de los ingenieros agrónomos señores Crisólogo Brotos, Romeo Bacigalupi y Carlos R. Escalante y confírmase, en consecuencia, los nombramientos realizados en aquella oportunidad.

2.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—CESAR G. GUTIERREZ.

5

Resolución. Se autoriza una exportación de cueros de nutria

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 15 de 1936.—Núm. 1422|936.

Vista la solicitud de los señores Zas Hnos., a fin de que se les permita la exportación de un cajón conteniendo mil doscientos cueros de nutria con destino a Londres;

Oída la Comisión Nacional Protectora de la Fauna Indígena, que informa favorablemente el pedido, con la salvedad de que a su juicio sería conveniente recabar de los interesados una declaración de la existencia que tuvieran en barraca de productos de la fauna indígena, declaración que los interesados han formulado, a requerimiento de este Ministerio y que corre agregada a este expediente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorízase a la firma Zas Hermanos para exportar mil doscientos cueros de nutria, con destino a Inglaterra.

2.° Comuníquese y publíquese. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

6

Resolución. Se autoriza la importación de una partida de tomates

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Junio 15 de 1936.—Núm. 1364|936.

Vista la gestión formulada por el señor Raúl Depaulo, para que se le autorice la importación de cinco mil cajones de tomates con procedencia de la República Argentina,

para llevar a cabo la operación concertada de canjear el importe de esa importación con el equivalente de naranjas a exportar;

Considerando: Que actualmente no existe producción de tomates en el país, que recién se cosecharán en el mes de Noviembre, de manera que la cantidad cuya importación se solicita, se consumirá antes de la época indicada, sin perjudicar, por consiguiente, a la producción nacional;

Oída la opinión favorable de la Dirección de Agronomía;

No siendo posible en el momento establecer la cantidad exacta de naranjas que deberán exportarse para compensar el valor equivalente de tomates cuyo precio aún no podría fijarse,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorízase al señor Raúl Depaulo para importar cinco mil cajones de tomates, con procedencia de la República Argentina.

2.° Cométese a la Dirección de Agronomía el oportuno contralor de la operación proyectada que da origen a la presente resolución.

3.° Comuníquese, publíquese y a sus efectos pase a la Dirección de Agronomía. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre organización de sindicatos gremiales

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 25 de 1936.—Número 1530|936.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo somete a la consideración de esa Asamblea el adjunto proyecto de ley sobre organización de sindicatos gremiales de obreros y patronales, cuyos fundamentos se exponen a continuación.

I

El viejo aforismo jurídico, "donde hay derecho, hay acción", tiene, por analogía, merecida aplicación en el problema de la libertad sindical. Los obreros forman, indudablemente, una clase social, aunque nosotros debamos dar a la cómoda expresión un significado distinto del que tienen en algunas sociedades europeas y americanas. Forman los obreros la clase más numerosa y, por ende, la numéricamente más importante, y su influencia en la creación y en la conservación de la riqueza y en el engrandecimiento colectivo, moral y materialmente considerado, es indiscutible. Es lógico, pues, si se constata por simple observación la existencia de un grupo natural de hombres, atribuirles intereses, derechos y aspiraciones comunes que hallarán su más fácil y completa realización en el aprovechamiento y en la coordinación de los esfuerzos individuales en una entidad colectiva realizadora: en el caso particular, el sindicato.

De tiempos atrás, el proletariado confía a la fuerza de la organización la defensa de los intereses comunes, y la política social prudente y justiciera del Estado no debe contrariar el movimiento natural de masas potentes que buscan su nivel, sino encauzarlo por los caminos del derecho, utilizando ese capital de humanidad en provecho de la sociedad y de la paz social.

Estamos, espiritualmente, muy lejos, por suerte, del estado de conciencia colectivo que, con la ley Chapellier, consideraba la unión de los industriales y la unión de los obreros y las deliberaciones de unos y de otros como "anticonstitucionales y atentatorias a la libertad y a la declaración de los derechos del hombre". Nuestra Constitución dice, por el contrario, que la ley promoverá la organización de sindicatos gremiales y que deberá acordarles franquicias y dar normas para el reconocimiento de la personería jurídica.

Aparte de lo que significa como acto de justicia, el reconocimiento del derecho de asociación tiene la ventaja de hacer innecesarias las viejas agrupaciones clandestinas europeas, que se convirtieron muchas veces en delictuosas por efecto inesperado de la persecución que se les hacía. La clandestinidad impuesta por las antiguas prohibiciones propendió también a claras desnaturalizaciones del unionismo obrero, favoreciendo peligrosas vinculaciones de la legítima misión de las agrupaciones obreras con ilusiones y fantasías de redención social al margen de la realidad.

La experiencia ha demostrado que el derecho a actuar a ojos vistas, con estructuración legal, con propósitos definidos y visibles, expuestos claramente y sin equívocos, ha permitido sustraer las asociaciones gremiales de la acción más o menos generosa de los divagadores del reformismo social y convertirlas en instrumentos útiles y fecundos del desenvolvimiento colectivo.

La libertad de asociación obrera no ha traído ninguno de los males que se anunciaban. Por el contrario, la política liberal adoptada en esta materia ha encauzado el movimiento obrero por las vías legales y pacíficas, ha eliminado de los puestos de dirección a los perturbadores de oficio, ha racionalizado los fines de la agremiación eliminando del campo de las reinvidicaciones doctrinas extravagantes, y ha llevado a los planos principales de la gestión colectiva las aspiraciones sobre mejoras morales y materiales de las condiciones de trabajo y de su remuneración.

Por la vía de la libertad de asociación, todos los países pueden recibir los beneficios de la enorme obra social realizada en la Gran Bretaña por las Trade-Unions. Las Trade-Unions han desempeñado en la vida británica un papel que no sólo resulta agrandado por la perspectiva del tiempo, sino por su propio y efectivo contenido. Preocupadas, por su estructura y por su organización primitiva, exclusivamente del estudio y defensa del interés económico de los gremios, pronto este modelo de asociación británica se convirtió en fuente del bienestar total del obrero. Las conquistas sociales relativas a la jornada obrera, tribunales de conciliación y arbitraje, reglamentación del trabajo de las mujeres, de los niños y de la gente de mar, pensiones a la vejez, seguro social, o tienen en las Trade-Unions un antecedente valioso y fecundo, o han recibido de ellas impulso tenaz y victorioso.

Francia, que sigue desde 1884 una política tolerante con las agrupaciones obreras, ha visto organizar, paralelamente, la Confederación General del Trabajo, que agrupa a los sindicatos de tendencia moderada, y fundamentalmente gremialista, y la Confederación Genereral Unitaria, de notorias vinculaciones con la dictadura roja.

Pero, la más prestigiosa es la Confederación General del Trabjo, organización obrera de aristas suavizadas en la actualidad, según Palacios, tres veces más poderosa que su competidora semi-roja, y afiliada a la Internacional de Amsterdan que aspira a colaborar con eficacia en la obra de reconstrucción económica del mundo.

La larga experiencia de las sociedades europeas abonan, pues, la practicidad del precepto constitucional, estimulada, además, por el hecho de su oportunidad, pues se procederá a la reglamentación de los derechos reconocidos al proletariado en momentos en que el reconocimiento de lógicas y justas facultades no puede ser tomado como síntoma de transacción entre los Poderes Públicos responsables del orden legal existente y fuerzas anárquicas que persigan la disolución social.

II

El proyecto define el sindicato de acuerdo al texto de la ley francesa de 1884, recogida también casi textualmente por el proyecto nacional de código de trabajo del doctor Charlone, el proyecto argentino del doctor Joaquín González y por la ley federal mejicana de trabajo y la ley colombiana.

No se define la asociación obrera o patronal, sino una de sus especies; el sindicato. Las demás asociaciones lícitas no quedan excluídas de las posibilidades de organización; pero no merecerán los derechos, beneficios y franquicias especiales que la ley concederá a los sindicatos reconocidos, de acuerdo al texto constitucional.

Tampoco quedan excluídos, aunque el proyecto no lo diga, por innecesario, los sindicatos que no se acojan a los beneficios de la ley adjunta. No se quiere imponer una forma única de organización. Se quiere, en cambio, subordinar el reconocimiento legal y la concesión de beneficios y franquicias extraordinarios a la aceptación de determinadas formas y a la práctica de determinadas formalidades.

Procura también el proyecto evitar posibles desnaturalizaciones del sindicato legal y trata, además, de evitar que su dirección, administración y gobierno caiga en manos de agitadores profesionales. En algunas sociedades europeas y americanas, la incomprensión de unos y la mala fe de otros han pretendido convertir las asociaciones obreras en agentes de Moscou o en instrumentos irresponsables de violencia. Para evitar tales males, el proyecto da, en primer término, el contenido substancial de estas nuevas organizaciones legales en los artículos segundo y cuarto, y prohibe, además, qué personas extrañas al gremio integren la asociación.

Los derechos, beneficios y prerrogativas, que confieren al sindicato legal los artículos 26 y 27 del proyecto adjunto, de conformidad al texto constitucional mencionado, tiende a la realización amplia del deseo del constituyente y es de esperar que promueva en las masas proletarias un movimiento de espíritu favorable a la organización de sindicatos legales.

III

Resultaría ocioso el análisis de las franquicias y beneficios acordados al sindicato que haya merecido el reconocimiento legal. Procede, sin embargo, alguna referencia a dos o tres beneficios especiales, a saber:

A) El derecho a celebrar contratos colectivos de trabajo (negociación colectiva de las condiciones del trabajo y de su remuneración), que el proyecto atribuye a los sindicatos legales con exclusión de toda otra asociación, con la facultad correlativa de accionar por incumplimiento o violación del pacto colectivo.

El proyecto no quiere dejar librado a la interpretación judicial el ejercicio indispensable de la acción de los sindicatos legales, cuando se trate de hacer respetar y cumplir las convenciones colectivas. La ley en proyecto no sólo faculta expresamente al sindicato a actuar en la representación colectiva, sino que le confiere el ejercicio de las acciones individuales de los integrantes que tienen origen en las convenciones colectivas, e interpreta el silencio del interesado como su conformidad con la acción del sindicato.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones de trabajo pactadas o reglamentadas por la ley, y de acuerdo a la ley francesa de 1920, el proyecto reconoce a los sindicatos el derecho de estar en juicio y de ejercer las acciones reservadas a la parte civil por hechos que ocasionen, directa o indirectamente, perjuicios al "interés colectivo del gremio". Se quiere evitar así largos debates judiciales sobre que clase de intereses dan derecho a la acción de resarcimiento por lesión, resolviendo el problema como lo hace la ley francesa de 1920, de modo que, de acuerdo a los principios adoptados, debe entenderse como lo enseña Paul Pio: **1.o** que los sindicatos tienen el ejercicio de la acción civil en reparación del perjuicio que aún indirectamente haya recibido el interés colectivo de la profesión; y **2.o** que la acción sindical, procedente de un hecho que cause perjuicio, puede ser ejercida independientemente de la acción individual, pues se distingue de ella por su causa y por su fin y debe ser admitida toda vez que resulte justificada por un interés colectivo real.

B) El derecho a integrar delegaciones y comisiones asesoras, directivas o de contralor. El concurso y la opinión obrera, tan solicitada hoy por los Poderes Públicos, a veces expontáneamente y otras por mandato de la ley o por compromiso contraídos en convenios internacionales, no puede obtenerse válidamente entre nosotros por falta de organismos obreros auténticamente representativos. Para resolver las dificultades actuales, el proyecto crea la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros, de adhesión o afiliación facultativa, como ensayo de una organización efectiva de fuerzas obreras por las vías del derecho. La Confederacón tiene, aparte de las indicadas en líneas anteriores, muy limitadas atribuciones ejercidas por una Asamblea constituída con arreglo al voto progresivo en lo cual el proyecto sigue directivas que no son sugeridas por ninguna ley o disposición gubernamental, sino por otras instituciones obreras creadas por el espíritu y la voluntad del propio proletariado.

C) El proyecto adopta, por último, el principio de la irresponsabilidad civil del sindicato en los conflictos de trabajo, con lo que elude dificultades de distinción entre la licitud de la huelga cuando "persigue un objetivo de defensa profesional" y el abuso de derecho de coalición cuando el conflicto persigue "un fin extraño a la defensa de los intereses profesionales". El proyecto sigue en esta materia el criterio de la ley británica de 2 de Diciembre de 1906 que reconoce el principio de la irresponsabilidad de las Trade-Unions en todos los casos, salvo cuando se constata su participación en la preparación o en la ejecución de actos delictuosos.

IV

Los requisitos y formalidades exigidos para la obtención de personería jurídica son análogos a los que disponen las legislaciones de otros países. La inscripción de los sindicatos en un registro especial es también una medida corriente. Pasado el tiempo de la clandestinidad, hemos llegado al período de la mayor publicidad de la acción sindical lícita. La sociedad que por ministerio de la ley concede al sindicato licitud legal y beneficios extraordinarios, tiene derecho a reclamar de este organismo información exacta y permanente sobre su finalidad, su sede, nombre de sus dirigentes, etc., etc., para poder ejercer sobre este sector favorecido de la vida social el discreto contralor que realiza sobre todos los demás.

V

El proyecto que tengo el honor de someter a la consideración de la H. Asamblea propende a la organización de entidades sindicales tanto de patronos como de obreros porque el texto constitucional no distingue, y no podía hacerlo un poder colegislador a título de interpretación de aquel mandato; pero a lo que tiende principalmente el proyecto es a encauzar las fuerzas de organización obrera, factor esencial del progreso social, que actúan hoy todavía sin cohesión y sin estructura legal. El proyecto tiende a atraer esas fuerzas y hacerlas actuar por las vías del derecho. Quiere legalizar el sindicato, pidiendo la información exacta, precisa y honrada de propósitos; ofrece a la asociación sindical lícita oportunidades valiosas de colaborar en la solución de los problemas sociales y económicos; las defiende de ciertas especies parasitarias del sindicalismo, y les concede derechos y beneficios que nunca debieron ser negados porque están en la naturaleza de la cosa social.

Legislar con prudencia en esta materia no es ya, en los tiempos que corren, caer en ensayos o aventuras sociales peligrosas o exponer el orden existente a la acción demoledora de la dictadura roja. Es, por el contrario, reconocer derechos indiscutibles, facilitar su ejercicio y conquistar la paz social por los caminos de la legalidad.

Dejando fundado con lo expuesto precedentemente, el adjunto proyecto de ley, me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — **GABRIEL TERRA.** — ZOILO SALDIAS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

De los Sindicatos

Definición — Constitución — Naturaleza del Instituto — Finalidades — Agrupaciones de Sindicatos.

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Industrias y Trabajo, concederá personería jurídica a los sindicatos que se ajusten a los preceptos de la presente ley.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, se considera sindicato a toda asociación permanente, (no accidental), de obreros o patrones de un mismo oficio, profesión o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexas que se haya constituído para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos y morales comunes.

Art. 3.o Los sindicatos obreros y, en lo pertinente, los patronales, pueden ser:

I Gremiales: los constituídos por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad;

II Industriales; los formados por personas que practican diversos oficios, profesiones o especialidades que concurren a la preparación o elaboración de un mismo producto, aunque pertenezcan a dos o más empresas; y

III De empresa, los constituídos por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios en una misma empresa.

Artículo 4.º No se concederá personería jurídica, ni tendrán derecho a los beneficios que acuerda esta ley, los sindicatos que se propongan fines extraños a los que se enuncian en el artículo 2.º.

Tampoco se concederá el beneficio del reconocimiento de personería jurídica a los sindicatos y a cualesquiera clase de asociaciones obreras o patronales cuyos estatutos contengan disposiciones que vayan contra la Constitución o las leyes del país, o tiendan a desconocer el orden político y económico existentes, o no expresen claramente en el mismo los objetos y fines esenciales de la organización.

Art. 5.º Nadie puede ser obligado a ingresar a un sindicato, ni a retirarse de él. La afiliación a los mismos no es

indispensable para el ejercicio de una profesión, oficio, especialidad o aprendizaje. Toda estipulación que tienda a anular los efectos de ésta disposición, así como las que establezcan multas u otra sanción convencional en caso de separación del sindicato, serán nulas y se tendrán por no pactadas.

Art. 6.° El empleo de la violencia o intimidación de fuerza para obtener la afiliación a un sindicato, o la desafiliación, será penada por la ley represiva. El Poder Ejecutivo podrá aplicar multa hasta de mil pesos a los patrones que directa o indirectamnete atenten contra los derechos de la libre asociación sindical, exigiendo a sus obreros, o a los que se ofrezcan como tales, la condición de no formar parte de sindicatos o la de solicitar su desafiliación.

Art. 7.° A los efectos del contrato colectivo, no serán considerados como integrantes de los sindicatos de trabajadores los representantes del patrón, ni las personas que obliguen a éstos en sus relaciones con los demás trabajadores, tales como directores, administradores, gerentes, capitanes de navío, patrones de embarcaciones, y, en general, toda persona que en una empresa represente al patrono o ejerza funciones de dirección, administración o fiscalización.

Art. 8.° Los sindicatos deberán estar integrados, por lo menos, de 10 trabajadores, o de 3 patrones, si se trata de sindicatos patronales. En los sindicatos obreros es indispensable que los dos tercios de sus miembros sean orientales.

Art. 9.° Los obreros pertenecientes a una misma profesión, oficio o especialización podrán constituir uno o más sindicatos que serán absolutamente independientes entre sí.

Art. 10. Todo miembro de un sindicato podrá retirarse de él en cualquier momento, sin expresión de causa, (Art. 5.°). El sindicato tiene derecho, a su vez, de decretar la exclusión de cualquier miembro, siempre que conste que, voluntariamente, ha dejado de ejercer, durante todo un año. la profesión, oficio o especialización para la defensa de cuyos intereses se ha organizado el sindicato.

Art. 11. Para ingresar a un sindicato solo se requiere ser mayor de catorce años. Para participar en la dirección o en la administración del mismo será necesario la mayoría de edad.

Las mujeres casadas que ejerzan una profesión u oficio pueden formar parte de un sindicato y participar en su dirección y administración sin necesidad de autorización marital y sin otra exigencia que la de la edad requerida en el primer inciso para dirigir y administrar la asociación.

En los sindicatos no existirá otra categoría que la de socios activos.

Art. 12. Cuando los sindicatos sean parte en una convención colectiva de trabajo podrán ejercer todas las acciones que tengan origen en dicha convención, en favor de cada uno de sus miembros, sin que sea necesario justificar que ha sido autorizado para ello. Basta para dar firmeza a esta represetación que el interesado, debidamente enterado, no exprese su oposición dentro de tercero día.

Las acciones fundadas en el contrato colectivo pueden ser ejercidas también por el interesado, (Art. 26 apartado B).

Art. 13. Los sindicatos no podrán ejercer actos de comercio con fines de lucro, (artículos 14, 25 y 26, apartado E).

Art. 14. Los sindicatos no podrán, adquirir, a título oneroso o gratuito, otros bienes muebles que los indispensables para el regular desarrollo de sus fines propios y no podrán dedicarse a especulaciones distintas de las que se enumeran, taxativamente, en esta ley, ni repartir dividendos entre sus miembros. En cuanto a inmuebles, sólo podrán adquirir los edificios indispensables destinados, inmediata y directamente, al objeto de la institución, (Arts. 13, 25 y 26, apartado C).

Art. 15. Los sindicatos podrán crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos para obras sociales de utilidad general. Serán consideradas obras sociales de interés general las cajas de socorro, bolsas de trabajo, laboratorios, cursos de especialización y perfeccionamiento profesional o de reeducación, bibliotecas, parques de atletismo, escuelas, viviendas obreras y casas de salud.

Art. 16. Ninguna acción judicial puede ser promovida contra un sindicato por los actos regulares de preparación, declaración y dirección de un conflicto de trabajo. En tales casos, los sindicatos no contraen responsabilidad civil de ninguna clase.

Art. 17. Los sindicatos podrán formar federaciones departamentales o locales de trabajadores o de oficio, y nacionales o regionales de gremios, (oficios) de industrias o de empresas. Las federaciones de sindicatos estarán regidas en lo conducente, por las disposiciones de la presente ley.

Art. 18. Las federaciones obreras legalmente constituidas y los sindicatos de trabajadores no federados, tendrán derecho a integrar la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros.

CAPITULO II

De los actos de constitución de los sindicatos y de los procedimientos para la obtención de la personería jurídica.

Artículo 19. Los estatutos de los sindicatos deberán indicar, necesariamente:

A) Denominación, domicilio y objeto de la asociación.
B) Condicones de admisión y egreso de los socios.
C) Obligaciones y derechos de los agremiados.
D) Forma de designación, renovación y revocación de los dirigentes.
E) Término del mandato de las Directivas y demás autoridades.
F) Facultades de los dirigentes y formas de administración a que deben ajustarse.
G) Epocas de celebración de las Asambleas Generales.
H) Organización de las autoridades.
I) Sanciones para asegurar el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones que se dictaren en su cumplimiento. La expulsión sólo podrá ser resuelta con el voto de los 2|3 de los miembros del sindicato.
J) Procedimiento para la revisión o modificación de los estatutos y regla para la liquidación del sindicato.

Artículo 20. La reforma de los estatutos debe ser resuelta por la Asamblea General, convocada al efecto, y a presencia de la mayoría de los socios. La reforma será legalmente válida cuando siga el trámite de la obtención de personería.

Art. 21. Para la gestión de la personería jurídica los sindicatos deberán remitir al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes documentos, en papel común:

A) Copia del acta de constitución.
B) Dos ejemplares de los estatutos.
C) Copia del acta de la Asamblea en que fueron aprobados los estatutos.
D) Nombre y domicilio de las personas que ejerzan funciones directivas y de administración y copia del acta de la Asamblea en que se procedió a la elección de esas autoridades.

Sobre la petición se oirá, necesariamente, por su orden, al Instituto Nacional del Trabajo, al Ministerio del Interior y al Fiscal de Gobierno de Turno.

La petición, los documentos y todo lo actuado serán en papel común.

Art. 22. Las disposiciones que merezcan observaciones por no ajustarse a la Constitución o a la ley, deberán ser modificadas por el sindicato.

Art. 23. Los estatutos de las federaciones determinarán también la forma en que sus componentes estarán representados en la Junta de Administración de la federación y en las Asambleas Generales.

Se tendrá por no escrita la cláusula que impida a los sindicatos retirarse de la federación.

Para la obtención de la personería jurídica deberán acompañar, además de los documentos ya mencionados:

A) Las condiciones de adhesión de los sindicatos, que la integran.
B) Una lista de todos los sindicatos adherentes, con especificación del nombre y domicilio social, de la naturaleza de cada asociación y de sus autoridades directivas.

Art. 24. Concedida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, en la rama de Industrias y Trabajo, el sindicato será inscripto en el Registro instituído por el artículo 30.

CAPITULO III

De los derechos, prerrogativas, beneficios y obligaciones de los sindicatos

Artículo 25. Los sindicatos que obtengan personería jurídica tendrán los mismos derechos civiles y las mismas obligaciones que las demás personas morales, salvo las excepciones, limitaciones y ampliaciones expresas, previstas por la presente ley.

Art. 26. Tendrán, además, los siguientes derechos, beneficios y prerrogativas:

A) Representar los intereses colectivos de la profesión y, en tal carácter, pueden comparecer ante los poderes del Estado.

B) Defender los intereses del gremio, o de alguno o algunos de sus integrantes, en los conflictos de trabajo, sea ante los patronos, autoridades, o terceros. La comparecencia del interesado excluye la del sindicato, (Art. 12),
C) Concluir contratos colectivos de trabajo.
D) Estar en juicio y ejercer ante la justicia todos los derechos reservados al titular de la indemnización, (parte civil) respecto a los hechos que causen algún perjuicio, directo o indirecto, al interés colectivo del gremio.
E) Comprar para vender, arrendar, prestar o repartir entre sus miembros, o comprar por cuenta de ellos, todos los objetos necesarios a la subsistencia de sus familias o al ejercicio de su profesión, como materias primas, instrumentos, máquinas, abonos, simientes, plantas y animales; y servir de intermediario para la venta de los productos provenientes del trabajo de sus miembros o de la producción de las cooperativas (Artículos 13, 14 y 25).

Artículo 27. Tendrán, también, las siguientes prerrogativas:

A) Siempre que el Poder Ejecutivo resuelva integrar comisiones de estudio y asesoramiento con representantes obreros, deberá elegir estos, exclusivamente y según la materia, entre los adherentes a sindicatos inscriptos en el Registro General de Sindicatos. El asesoramiento patronal también los buscará el Poder Ejecutivo en los sindicatos de la clase.
B) El Poder Ejecutivo deberá igualmente integrar las delegaciones obreras que representen al país en las conferencias que organice la Oficina Internacional del Trabajo con los trabajadores que indique la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros.
C) Observará el mismo procedimiento siempre que deba designar representaciones obreras oficiales para que concurran a conferencias de carácter nacional o internacional.
D) La Confederación Nacional de Sindictos Obreros propondrá también al Poder Ejecutivo los trabajadores que deban integrar los Consejos o autoridades de la Caja de Jubilaciones, Bolsas de Trabajo, Registro de Colocaciones e instituciones de seguro social que existan actualmente o que se constituyan en el futuro.
E) La Confederación Nacional de Sindicatos Obreros, podrá designar fiscales obreros, en la oportunidad; en el número y con la remuneración que se fijará de común acuerdo con el Poder Ejecutivo, para que actúen en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados con los mismos cometidos y atribuciones de los Inspectores del Trabajo en lo que se refiere exclusivamente a la fiscalización del cumplimiento de las leyes sociales. Dichos fiscales, tendrán, además, la obligación de instruir a los obreros que concurran a dicho Instituto, dar curso a sus denuncias, producir, los informes escritos o in-voce que les soliciten los sindicatos o el Poder Ejecutivo.

Estos fiscales obreros deberán ser renovados cada dos años, y no podrán ser reelectos.

En todos los casos a que se refiere el presente artículo la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros deberá proponer obreros afiliados a alguno de los sindicatos inscriptos en el registro que crea la presente ley y el Poder Ejecutivo tendrá siempre derecho a vetar a las personas que se indique a efecto de que se propongan otras.

Artículo 28. El derecho de declarar la huelga y de poner fin a la misma pertenece, exclusivamente a la Asamblea del sindicato.

La declaración deberá hacerse por mayoría, en votación personal y secreta, y la Asamblea no podrá reunirse a ese efecto si no están presente, por lo menos, la mayoría absoluta sobre el total de socios. Debe mediar convocatoria previa, con 24 horas, cuando menos, de anticipación, e indicación sumaria de la medida que se ha de proponer y de las causas que la determinan.

Los requisitos del inciso anterior deberán ser cumplidos en todos los casos en que las resoluciones del sindicato deban obligar a los asociados.

Las dudas y contestaciones sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en el primer inciso, serán resueltas por un delegado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 29. Son obligaciones especiales del sindicato:

A) Llevar libros de acta, contabilidad, correspondencia y de registro de socios.
B) Pedir al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados la concurrencia a las Asambleas de un delegado cuando deba procederse a la votación de resoluciones que tengan las calidades mencionadas en el artículo 27.
C) Cumplir estrictamente las obligaciones especificadas en el Art. 33.

CAPITULO IV

El Registro Oficial de Sindicatos y de Federaciones de Sindicatos

Artículo 30. Es obligatoria la inscripción en el Registro Oficial de Sindicatos de toda asociación obrera o patronal que haya obtenido personería jurídica. La omisión de este requisito traerá aparejada la suspensión o retiro de la personería jurídica, según apreciación de la falta que hará el Ministerio de Industrias y Trabajo, previo dictamen del Jefe del Registro y del Director del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 31. El Registro será llevado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y estará a cargo de un escribano, a cuyo efecto la ley de Presupuesto proveerá lo pertinente.

Art. 32. Todo sindicato al solicitar su inscripción se presentará en papel común, acompañando los documentos exigidos en la gestión de la personería, y, además:

A) Testimonio del decreto del Poder Ejecutivo concediendo la personería jurídica y ordenando la inscripción.
B) Número y nombre de los miembros que componen el Sindicato.

Se procederá de manera análoga cuando se proceda a la inscripción de una Federación de sindicatos.

Art. 33. Por el hecho de la inscripción, todo sindicato queda obligado:

A) A suministrar al Registro y a las autoridades públicas todas las informaciones que se les soliciten.
B) A comunicar al Registro, en el término de diez días siguientes a cada elección, el nombre, apellido y dirección de los nuevos dirigentes y, en el mismo término, toda modificación que ocurra en las Directivas y en los cargos de administración y fiscalización.
C) A comunicar mensualmente a dicho Registro el número de asociados.
D) A comunicar al mismo Registro todas las modificaciones de los estatutos, en los casos en que aquéllas fueren aprobadas por el Poder Ejecutivo, según el trámite legal. (Artículo 20).
E) Denunciar los bienes raíces.

Art. 34. Cuando en dichas comunicaciones se inserten o suministren datos falsos, inexactos o erróneos, el Poder Ejecutivo podrá aplicar, si lo juzga necesario, al sindicato, y según la gravedad de los casos, multas de $ 10 a $ 500.

Art. 35. Si en el caso del artículo anterior el Poder Ejecutivo tuviera la convicción moral de que alguno o todos los miembros dirigentes han procedido dolosamente, pasará los antecedentes a la Justicia de Instrucción, y si resultare comprobado delito de falso testimonio o de falsificación de documento, las personas incursas en el mismo quedarán especialmente inhabilitadas, por el término de tres años, para ocupar puestos de dirección, administración o fiscalización en cualquier sindicato o federación de sindicato.

Art. 36. La inscripción cesa por la disolución voluntaria, judicial o de hecho del sindicato o de la federación, o por el retiro de la personería jurídica.

CAPITULO V

De la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros

Artículo 37. Todo sindicato obrero constituído legalmente y no federado, así como las federaciones de sindicatos de trabajadores, tendrán derecho a formar parte de la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros. La integración de la Confederación Nacional es una facultad y no una obligación de los sindicatos y federaciones obreras.

Art. 38. La dirección y gobierno de la Confederación Nacional de Sindicatos serán confiados a un Comité Ejecutivo compuesto de cinco miembros y una Asamblea General, la que podrá en todos los casos revocar las decisiones de aquél. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos.

Art. 39. El Comité Ejecutivo ni la Asamblea General podrán decretar la huelga general o parcial. La declara-

ción de la huelga y su cese, es una facultad privativa de la Asamblea de cada sindicato.

Art. 40. La Asamblea General se podrá reunir, exclusivamente:

A) Para revocar o confirmar una decisión del Comité Ejecutivo o para designarlo o integrarlo.
B) Para hacer la designación y proposición a que se refieren los apartados A), B), C), D) y E), del artículo 27.

Art. 41. En dicha Asamblea cada sindicato y cada Federación tendrá el voto o los votos que se le asignan con arreglo a lo que dispone el artículo siguiente y se ejercerá por la porsona o personas que cada corporación designe a tal efecto.

Art. 42. En la Asamblea General de la Confederación, los sindicatos y las federaciones que se afilien a la misma tendrán el voto o votos y la representación que se le asigna a continuación, con arreglo al número de afiliados:

Un voto las organizaciones que posean de 30 a 50 adherentes.

Dos votos las organizaciones que posean de 51 a 100 adherentes.

Tres votos las organizaciones que posean de 101 a 250 rdherentes.

Cuatro votos las organizaciones que posean de 251 a 500 adherentes.

Cinco votos las organizaciones que posean de 501 a 1.000 adherentes.

Seis votos las organizaciones que posean de 1.001 a 2.000 adherentes.

Cuando un sindicato o federación supere esta última cifra, tendrá un voto más por cada mil adherentes o fracción.

Art. 43. El Comité Ejecutivo de la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros tendrá funciones de vigilancia e inspección sobre los sindicatos, a los que solamente podrá hacer advertencia y dar consejos o intervenir, a su pedido, para resolver dificultades o conflictos internos, o para instruirlos sobre los puntos o dificultades que se sometan a su consulta.

El Comité Ejecutivo tendrá atribuciones para convocar a la Asamblea cuya presidencia le corresponde, con voz y sin voto. Deberá convocar la Asamblea sin pérdida de tiempo en las oportunidades a que se refieren los apartados A), B), C), D) y E) del artículo 27, o en las épocas en que corresponda nombrar miembros del Comité o integrarlo.

Art. 44. Las facultades y prerrogativas que le acuerdan a la Confederación Nacional de Sindicatos Obreros los apartados A), B), C), D) y E) del artículo 27 no podrán ser ejercidas por la Confederación hasta tanto no cuente con la adhesión de sindicatos que representen, en total, una cantidad superior a veinte mil obreros sindicados.

Mientras no se llene la condición de número de adherentes impuesta por el inciso anterior, el Poder Ejecutivo podrá dar a la Confederación la intervención mencionada en los referidos apartados.

Art. 45. La afiliación de un sindicato o de una federación a la Confederación Nacional deberá ser comunicada en el plazo de diez días al Registro Oficial de Sindicatos para su validez.

CAPITULO VI

De la disolución de los sindicatos

Artículo 46. Los sindicatos se disolverán:

A) A la expiración del término, cuando haya término previsto en los estatutos.
B) Cuando se haya alcanzado o haya desaparecido el objeto en vista del cual ha sido constituído.
C) Cuando lo decidan las 4|5 partes de sus miembros, si los estatutos no establecen otra mayoría.
D) Por orden judicial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 47. Cuando un sindicato se coloque en situación de desacato o de voluntaria inobservancia de la presente ley, el Ministerio de Industrias y Trabajo lo invitará a ceñirse a las disposiciones infringidas, dándole un tiempo prudencial a ese efecto que no será en ningún caso superior a treinta días.

Si el sindicato, no obstante este requerimiento reiterá la inobservancia de la presente ley, el Poder Ejecutivo pasará los antecedentes al Tribunal de Apelaciones de turno., el que después de oir al sindicato en juicio oral y solicitar a las partes los elementos de prueba que juzgue necesarios, pronunciará sentencia inapelable, absolviendo al sindicato o mandando cumplir las obligaciones que señala la ley con fijación de un plazo prudencial para la ejecución.

Si al vencimiento del plazo no hubiere dado cumplimiento el sindicato a lo mandado, el Poder Ejecutivo procederá a la disolución del sindicato.

Art. 48. En los casos de disolución, el activo del sindicato se aplicará o invertirá de la manera prevista por los estatutos y, a falta de disposición estatutaria expresa, el patrimonio social será adquirido por el Estado, que lo destinará al aumento de los fondos de las instituciones de previsión social.

Art. 49. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes.

Montevideo, Junio 25 de 1936.

ZOILO SALDIAS.

8

Resolución. Se concede la renovación de las marcas "Vesubio", "Toledo", "Benzocil", "Phosphorrenal", "Campana", "Etiqueta Lenz", "Kafi", "Sevillana", "Duco" y "El Toro".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 10 de 1936.—Número 1047|936.

Vistas las gestiones tendientes a obtener renovación de marcas promovidas por el señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, solicitando bajo acta número 27850 la de la marca "Vesubio", concedida el 21 de Agosto de 1924 con el número 14458 para distinguir los artículos comprendidos en la clase número 2 del nomenclator vigente; por la Toledo Scale Manufacturing Company, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitando bajo acta 27829 la de la marca "Toledo", concedida el 13 de Marzo de 1926 con el número 15939 para distinguir balanzas para pesar y máquinas y aparatos para pescar de la clase número 6 de la actual nomenclatura; por la Sharp and Dohme Inc., de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de Norte América, solicitando bajo acta número 27817 la de la marca "Benzocil", concedida el 17 de Febrero de 1926 con el número 15903 para distinguir productos químicos para la industria, materiales para curtir, drogas, abonos, sustancias químicas para la agricultura y la horticultura, pastas dentríficas y productos farmacéuticos especiales o no, productos medicinales, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios de la clase número 9 de la actual nomenclatura; por el señor José Róbert Mestre, de Barcelona, España, solicitando bajo acta número 27820 la de la marca "Phosphorrenal", concedida el 17 de Febrero de 1926 con el número 15912 para distinguir preparaciones y productos químicos farmacéuticos de la clase número 9 del nomenclator vigente; por la Sociedad Dollfus Mieg et Cie., de Malhuse, Francia, solicitando bajo acta número 27762 la de la marca "Etiqueta" (Campanas), constituída por la viñeta descripta y facsimilada a fojas 1 de los respectivos obrados, concedida el 19 de Diciembre de 1925 con el número 15718 para distinguir hilos, trencillas, cordones y pasamanerías comprendidas en la clase número 4 del actual nomenclator; por el señor Carlos Lenz, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando bajo acta número 27878 la de la marca "Etiqueta", descripta y facsimilada a fojas 1 de las respectivas actuaciones, concedida el 27 de Octubre de 1926 con el número 16452 para distinguir cosméticos en general de la clase número 10 de la nomenclatura vigente; por "Les Heritiers de Marie Brizard et Roger, Achard, Glotiu et Cie.", de Burdeos, Gironda, Francia, solicitando bajo acta número 27758 la de la marca "Etiqueta" (Medallas), descripta y facsimilada a fojas 1 de los respectivos obrados, concedida el 23 de Enero de 1926 con el número 15829 para distinguir un anisete comprendido en la clase número 2 de la actual nomenclatura; por la Química Industrial "Bayer Meister-Lucius" de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, solicitando bajo acta número 27870 la de la marca "Kafy" concedida el 20 de Febrero de 1925 con el número 14939 para individualizar artículos de botica, droguería y productos químicos, de su industria y comercio correspondientes á la clase número 9 del actual nomenclator; por la firma "Fernando Parrabere S. A. Cooperativa", de Montevideo, solicitando bajo acta número 27775 la de la marca "Sevillana" concedida el 30 de Abril de 1925 con el número 15040 para distinguir los artículos incluídos en la clase número 2 de la actual nomenclatura; por l "E. I. Du Pont de Nemours and Company", de Wilmington, New Castle, Delaware, Estados Unidos de Norte América, solicitando bajo acta número 27705 la de la marca "Duco" concedida el 23 de Enero de 1926 con el número 15854 para distinguir lacas, esmaltes de pintura y de piroxilina, adelgazadores de piroxilina, compuestos para cortar (primeras manos), barnices para pisos y pintura preparada de la clase número 7 de la actual nomenclatura; y por la

"Compañía Industrial de Tabacos S. A.", de Montevideo, solicitando bajo acta número 27826 la de la marca "El Toro" (Etiqueta), descripta y facsimilada a fojas 1 y 1 vuelta de los respectivos obrados concedida el 13 de Julio de 1926 con el número 16187 para distinguir tabacos, de la clase número 22 del nomenclator vigente;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos números 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909 y que no se les comprenden las excepciones que señalan los artículo 3.o de la citada ley;

Considerando: Que las marcas de que se trata son renovación de las registradas el 21 de Agosto de 1924, 13 de Marzo de 1926, 17 de Febrero de 1926, 17 de Febrero de 1926, 10 de Diciembre de 1925, 27 de Octubre de 1926, 23 de Enero de 1925, 20 de Febrero de 1925, 30 de Abril de 1925, 23 de Enero de 1926 y 13 de Julio de 1926, respectivamente, con los números 14458, 15939, 15903, 15912, 15718, 16452, 15829, 14939, 15040, 15854 y 16187; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder las siguientes renovaciones de marcas: al señor Juan Carlos Rodríguez, de Montevideo, la de la marca "Vesubio", solicitada bajo acta número 27850 para distinguir los artículos comprendidos en la clase número 2 de la actual nomenclatura; a la "Toledo Scale Manufacturing Co.", de Toledo, Ohio, Estados Unidos de Norte América, la de la marca "Toledo", solicitada bajo acta número 27829 concedida el 13 de Marzo de 1926 con el número 15939 para distinguir balanzas para pesar y máquinas y aparatos para pescar, de la clase número 6, de la actual nomenclatura; a la "Sharp and Dohme Inc.", de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de Norte América, solicitada bajo acta 27817 la de la marca "Benzocil" concedida el 17 de Febrero de 1926 con el número 15903 para distinguir productos químicos para la industria , materiales para curtir, drogas, abonos, sustancias químicas, para agricultura y la horticultura, pastas dentríficas y productos medicinales, objetos para vendajes, desinfectantes y productos veterinarios de la clase número 9 de la actual nomenclatura; al señor José Robert Mestre, de Barcelona, España, solicitada bajo acta número 27820 la de la marca "Phosphorrenal", concedida el 17 de Febrero de 1926 con el número 15912 para distinguir preparaciones y productos químicos farmacéuticos de la clase número 9 del nomenclator vigente; a la Sociedad "Dollfus Mieg et Cie.", de Mulhouse, Francia, solicitando bajo acta número 27763 la de la marca "Etiqueta" (Campana), constituída por la viñeta descripta y facsimilada a fojas 1 de los respectivos obrados, concedida el 10 de Diciembre de 1925 con el número 15718 para distinguir hilos, trencillas, cordones y pasamanerías comprendidos en la clase número 4 del actual nomenclator; al señor Carlos Lenz, de Buenos Aires, República Argentina, solicitada bajo acta número 27878 la de la marca "Etiqueta" descripta y facsimilada a fojas 1 de las respectivas actuaciones, concedida el 27 de Octubre de 1926 con el número 16452 para distinguir cosméticos en general de la clase 10 de la nomenclatura vigente: a "Les Heritiers de Marie Brizard et Roger, Achard, Glotin et Cie.", de Burdeos, Gironda, Francia, solicitando bajo acta número 27758 la de la marca "Etiqueta" (Medallas), descripta y facsimilada a fojas 1 de los respectivos obrados, concedida el 23 de Enero de 1926 con el número 15829 para distinguir un anisete comprendido en la clase número 2 de la actual nomenclatura; a la Química Industrial "Bayer Meister-Lucius", de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, solicitada bajo acta número 27870 la de la marca "Kafy" concedida el 20 de Febrero de 1925 con el número 14939 para individualizar artículos de botica, droguerías y productos químicos, de su industria y comercio correspondientes a la clase número 9 del actual nomenclator; a la firma "Fernando Parrabere S. A. Cooperativa", de Montevideo, solicitada bajo acta número 27775 la de la marca "Sevillana" concedida el 30 de Abril de 1925 con el número 15040 para distinguir los artículos incluídos en la clase número 2 de la actual nomenclatura; a la E. I. Du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, New Castle, Delaware, Estados Unidos de Norte América, solicitada bajo acta número 27705 la de la marca "Duco", concedida el 23 de Enero de 1926 con el número 15854 para distinguir lacas, esmaltes de pinturas y de piroxilina y acabados de pintura y de piroxilina, adelgazadores de piroxilina, compuestos para cortar (primeras manos), barnices para pisos y pintura preparada de la clase número 7 de la actual nomenclatura; y a la "Compañía Industrial de Tabacos S. A.", de Montevideo, solicitada bajo acta número 27826 la de la marca "El Toro" (Etiqueta), descripta y facsimilada a fojas 1 y 1 vuelta de los respectivos obrados, concedida el 13 de Julio de 1926 con el número 16187 para distinguir tabacos, de la clase número 22 del nomenclator vigente.

Háganse en los expedientes respectivos, las anotaciones. Vuelvan estas actuaciones a la Oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Iris", "Quick", "Yuquerí", "Rueda" y "Personales"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 17 de 1936.—Número 1196|936.

Vistas las gestiones tendientes a obtener registros de marcas promovidas: por la firma Saus y Bertiz, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27812, el de la marca "Iris", descripta y facsimilada a fojas 1 de los obrados respectivos para distinguir aguas gaseosas en general, aguas refrescantes al jenjibre o preparadas con frutas, jugos o esencias y similares, jarabes, limonadas, sodas, naranjadas y toda clase de bebidas refrescantes o no, sin alcohol en general, de la clase número 2 de la actual nomenclatura. Por los señores Jacinto Valente y Oscar Deambrosis, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27711, el de la marca denominativa "Quick", para distinguir artículos comprendidos en la clase número 12 de la actual nomenclatura (electricidad, radio y sus accesorios). Por la firma E. Lattanzio y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27885, el de la marca denominativa "Yuquerí", para distinguir los artículos de la clase número 10 de la actual nomenclatura. Por la firma Otto, Rabe y Compañía, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27814, el de la marca "Rueda", descripta y facsimilada a fojas 1 de los correspondientes obrados, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en las clases números 6 y 8 del actual nomenclator, con excepción de borras de algodón, cuerdas, cabotes, cabos, canutos, carpetitas, chaura, encerados, estopa, estopereles, filástica, hilo de acarreto, hilo para cerillas, mechas, paños para foguistas, piola, piolín, pita, yute o cáñamo para plantillas de alpargatas, redes y telas de crin de la clase número 6; y por la firma Clavier y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27862, el de la marca "Personales", descripta y facsimilada a fojas 1 de los respectivos obrados, para distinguir los artículos de la clase número 22 de la actual nomenclatura;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909 y que no les comprende las excepciones señaladas en los artículos 3.o y 19 de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas: a la firma Saus y Bertiz, de Montevideo, el registro de la marca "Iris", descripta y facsimilada a fojas 1 de los respectivos antecedentes, solicitada. bajo acta número 27812, para distinguir aguas gaseosas en general, aguas refrescantes al jenjibre o preparadas con frutas, jugos o esencias y similares, jarabes, limonadas, sodas, naranjadas y toda clase de bebidas refrescantes o no, sin alcohol en general de la clase número 2 de la actual nomenclatura. A los señores Jacinto Valente y Oscar Deambrosis, de Montevideo, solicitada, bajo acta número 27711, el de la marca denominativa "Quick", para distinguir artículos comprendidos en la clase número 12 de la actual nomenclatura (electricidad, radio y sus accesorios). A la firma E. Lattanzio y Cía., de Montevideo, solicitada bajo acta número 27885, el de la marca denominativa "Yuquerí", para distinguir los artículos de la clase número 10 de la actual nomenclatura a la firma Otto, Rabe y Cía., de Montevideo. solicitada, bajo acta número 27814, el de la marca "Rueda", descripta y facsimilada a fojas 1 de los correspondientes obrados, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en las clases números 6 y 8 del actual nomenclator, con excepción de borras de algodón, cuerdas, cabotes, cabos, canutos, carpetitas, chauras, encerados, estopa, estopereles, filástica, hilo de acarreto, hilo de cerillas, mechas, paños para foguistas, piola, piolín, pita, yute o cáñamo para plantillas de alpargatas, redes y tela de crin de la clase número 6. Y por la firma Clavier y Cía., de Montevideo, solicitada, bajo acta número 27862, el de la marca "Personales", descripta y facsimilada a fojas 1 de los respecti-

vos obrados, para distinguir los artículos de la clase número 22 de la actual nomenclatura.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

10

Resolución. Se autoriza el registro de las marcas "Primoroso", "Portugalia", "Intex", "Bellas Artes", "Rollet", "Florian", "Comaco", "Río de la Plata" y "Gladiador".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 17 de 1936.—Número 1245|936.

Vistas las gestiones iniciadas por la Fabril Uruguaya S. A., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 28036, el registro de la marca nominativa "Primoroso', para distinguir los artículos de la clase 1.a, menos yerba; por el señor Octavio C. Assuncao, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27272, el registro de la marca nominativa "Portugalia", para distinguir artículos de la clase 2; por los señores Rossati y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27863, el registro de la marca nominativa y emblemática "Intex", descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo, para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, excepto paños de lana y tejidos de lana; por los señores Torres, Vázquez y Calvo, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27819, el registro de la marca nominativa "Bellas Artes", para distinguir toda clase de artículos comprendidos en los ramos de confitería y panadería, de cualquier clase forma y naturaleza que sean incluídos en la clase 1; por el señor Diego Arrieta, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27782, el registro de la marca nominativa y emblemática "Rollet", descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo para distinguir artículos comprendidos en la clase 10 (perfumería); por el señor Jaime Estrader, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27792, el registro de la marca nominativa "Florian", facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo, para distinguir toda clase de confituras, chocolatines, chocolates, caramelos, turrones, frutas en almíbar, dulces y demás artículos correspondientes al ramo de confitería en todas sus formas, clases y naturaleza, incluídos en la clase 1; por los señores Sapelli y Hnos., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27866, el registro de la marca emblemática descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo, para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase 2; por la Compañía de Materiales de Construcción, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27796, el registro de la marca denominativa "Comaco", para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase 8; por la Compañía de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27797, el registro de la marca denominativa y emblemática "Río de la Plata", descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo; para distinguir los artículos incluídos en las clases 1 y 3 excepto fideos y harinas de trigo; por los señores Ferrari y Calafi, de Salto (R. O. del U.) solicitando, bajo acta número 27813 el registro de la marca denominativa y emblemática "Gladiador", descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo para distinguir los artículos incluídos en la clase 2;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y no estando las marcas presentadas comprendidas entre las excepciones señaladas en los artículos 3.o y 19 de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar el registro de las siguientes marcas: nominativa "Primoroso", solicitada bajo acta número 28036, por la Fabril Uruguaya S. A. para distinguir los artículos de la clase 1, menos yerba; nominativa "Portugalia", solicitada bajo acta número 27272, por el señor Octavio C. Assuncao, de Montevideo, para distinguir artículos de la clase 2; nominativa y emblemática "Intex", solicitada bajo acta número 27863, por los señores Rossati y Cía., de Montevideo, descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo. para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, excepto paños de lana y tejidos de lana; nominativa "Bellas Artes", solicitada bajo acta número 27819, por los señores Torres, Vázquez y Calvo, de Montevideo, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en los ramos de confitería y panadería, de cualquier clase, forma y naturaleza que sean incluídos en las clases 1; nominativa y emblemática "Rollet", descripta y facsimidada a fojas 1 del expediente respectivo, solicitada bajo acta número 27782, por el señor Diego Arrieta, de Montevideo, para dstinguir artículos comprendidos en la clase 10 (perfumería); nominativa "Florian", solicitada bajo acta número 27792, por el señor Jaime Estrader, de Montevideo, para distinguir toda clase de confitúras, chocolatines, chocolates, caramelos, bombones, turrones, frutas en almíbar y dulces y demás artículos correspondientes al ramo de confitería, en todas sus formas, clases y naturaleza, incluídos en la clase 1, emblemática descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo, solicitada bajo acta número 27866, por los señores Sapelli y Hno., de Montevideo, para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase 2; denominativa "Comaco", solicitada bajo acta número 27796, por la Compañía de Materiales de Construcción, de Montevideo, para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase 8; denominativa y emblemática "Río de la Plata", descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo, solicitada bajo acta número 27797, por la Compañía de Productos Agrícolas S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en las clases 1 y 3 excepto fideos y harina de trigo; denominativa y emblemática "Gladiador", descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo, solicitada bajo acta número 27813, por el señor Ferrari y Calafi, de Salto (R. O. del U.), para distinguir los artículos incluídos en la clase 2.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

11

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Celusal", "El Monte Negro", "Uñate", "Mariscal", "Alcaucil" y "Pilsen".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 17 de 1936.—Número 1218|936.

Vistas las gestiones tendientes a obtener registro de marcas, iniciadas por el señor José Zuchetti, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27881, el de la marca denomnativa "Celusal", para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase número 1 de la actual nomenclatura; por el señor F. Navarro, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27861, el de la marca "El Monje Negro", descripta y facsimilada a fojas 1 de los correspondientes obrados para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase 9 de la actual nomenclatura; por el señor Jaime Starosta, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27846, el de la marca "Uñate", descripta y facsimilada a fojas 1 de los obrados correspondientes para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase número 1 del nomenclator vigente; por la firma Martínez y Battestin, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27824, el de la marca denominativa "Mariscal", para distinguir artículos de las clases 1 y 2 de la nomenclatura vigente; por la firma Otto, Rabe y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27778, el de la marca "Alcaucil", descripta y facsimilada a fojas 1 de los antecedentes respectivos para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 6 de la nomenclatura actual; y por la firma Márquez, Rubio y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27793, el de la marca denominativa "Pilsen", para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 1 del nomenclator actual;

Considerando: Que los interesados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que no los comprenden las excepciones que señalan los artículos 3.o y 19 de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de marcas: al señor José Zuchetti, de Montevideo, el de la marca denominativa "Celusal", solicitado bajo acta número 27881, para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase número 1 de la actual nomenclatura; al señor F. Navarro, de Montevideo, solicitada bajo acta número 27861, el de la marca "El Monje Negro", descripta y facsimilada a fojas 1 de los correspondientes obrados para distinguir la tota-

lidad de los artículos incluídos en la clase número 9 de la actual namenclatura; al señor Jaime Starosta, de Montevideo, el de la marca "Uñate", solicitado bajo acta número 27846, descripta y facsimilada a fojas 1 de los obrados correspondientes para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase número 1 del nomenclator vigente; a la firma Martínez y Battestin, de Montevideo, el de la marca denominativa "Mariscal", solicitado bajo acta número 27824, para distinguir artículos de las clases 1 y 2 de la nomenclatura vigente; a la firma Otto, Rabe y Cía., de Montevideo, el de la marca "Alcaucil", solicitado bajo acta número 27778, descripta y facsimilada a fojas 1 de los antecedentes respectivos para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 6 de la nomenclatura actual; a la firma Márquez, Rubio y Cía., de Montevideo, el de la marca denominativa "Pilsen", solicitado bajo acta número 27793, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase número 1 del nomenclator vigente.

Háganse en los respectivos expedientes las anotaciones del caso.

Vuelvan estas anotaciones a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

12

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Cruzeiro do Sul", "Gropper", "Panam", "Tibis", "La Revancha" y "Carnaval de Venecia".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 17 de 1936.—Número 1080|936.

Vistas las gestiones iniciadas, solicitando registro de marcas: por los señores Alves Da Silva Hnos., de Salto (R. O. del U.), bajo acta número 27736, de la marca (Etiqueta) "Cruzeiro do Sul", para distinguir cafés, tes, cacaos y chocolates en todas sus clases, formas y naturaleza, comprendidos en la clase 1; por el señor José Gropper, de Montevideo, bajo acta número 27718, de la marca denominativa "Gropper", para distinguir sales curativas y alimenticias para la ganadería y la avicultura, incluídas en la clase 9 del nomenclator respectivo; por el señor Israel Rapoport, de Montevideo, bajo acta número 27710, de la marca denominativa y embemática "Panam", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 de nomenclator vigente; por los señores Kon y Elenter, de Montevideo, bajo acta número 27420, de la marca denominativa "Carnaval de Venecia", para distinguir artículos comprendidos en la clase número 4 del nomenclator vigente; por la Urreta S. A. de Salto (R. O. del U.), bajo acta número 27640, de la marca (Etiqueta) "Tibis", para distinguir bebidas sin alcohol, aguas refrescantes en todas sus formas, clases y naturaleza comprendidas en la clase número 2 del nomenclator vigente; por el señor Pedro Lanata, de Montevideo, bajo acta número 27770, de la marca denominativa "La Revancha", para distinguir la totalidad de los artículos comprendidos en la clase 1;

Considerando: Que los interesados han dado cumplimiento a los requisitos mencionados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, no comprendiéndole las excepciones señaladas en los artículos 3.o y 19 de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los registros de marcas solicitados por los señores Alves Da Silva Hnos., del Salto (R. O. del U.), bajo acta número 27735 de la marca "Cruzeiro do Sul" (Etiqueta), descripta a fojas 1 de estos obrados, para distinguir cafés, tes, cacaos y chocolates en todas sus clases, formas y naturaleza, comprendidos en la clase 1; por el señor José Gropper, de Montevideo, bajo acta número 27713, de la marca denominativa "Gropper", descripta a fojas 1 del expediente respectivo, para distinguir sales curativas y alimenticias para la ganadería y la avicultura, incluídas en la clase 9 del nomenclator respectivo; por el señor Israel Rapoport, de Montevideo, bajo acta número 27710 de la marca denominativa y emblemática "Panam", descripta a fojas 1 del expediente respectivo para distinguir artículos de las clases 4 y 5 del nomenclator vigente; por la Urreta S. A., del Salto (R. O. del U.) bajo acta número 276400, de la marca (Etiqueta) "Tibis", descripta y facsimilada a fojas 1 del expediente respectivo, para distinguir bebidas sin alcohol, aguas refrescantes en todas sus formas, clases y naturaleza comprendidas en la clase número 2; por el señor Pedro Lanata, de Montevideo, bajo acta número 27770, de la marca denominativa "La Revancha", descripta a fojas 1 del expediente respectivo, para distinguir la totalidad de los artículos comprendidos en la clase número 1; por los señores Kon y Elenter, de Montevideo, bajo acta número 27420 de la marca denominativa "Carnaval de Venecia", descripta a fojas 1 del expediente respectivo, para distinguir artículos comprendidos en la clase número 4.

Publíquese y a sus efectos vuelva a la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio. —TERRA. — ZOILO SALDIAS.

13

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Salus", "Ascott", "Aguada", "Antisonit" y "Centum"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 17 de 1936.—Número 1178|936.

Vistas las gestiones tendientes a obtener registro de las marcas iniciadas por la Compañía Salus, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27872 de la marca denominativa y etiqueta "Salus", que se describe a fojas 1 de los respectivos obrados, para distinguir aguas minerales comprendidas en la clases 9 de la actual nomenclatura: por el señor Arturo Gómez, de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27844, el de la marca denominativa "Ascott", para distinguir artículos comprendidos en la clase número 10 (Perfumería), del nomenclator actual; por la firma Pike y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27818 el de la marca denominativa "Aguada", para distinguir los artículos comprendidos en las clases números 6, 8 y 11 especialmente aparatos, accesorios, repuestos, partes y demás referentes a molinos de viento, pozos artesianos o semisurgentes de la actual nomenclatura; por la firma Laures y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27815, el de la marca denominativa "Antisonit", para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase número 8 de la actual nomenclatura, especialmente tabiques y bovedillas; por La Plata Reel Cotton y Cía., de Montevideo, solicitando, bajo acta número 27799, el de la marca denominativa "Centum", para distinguir hilos en general, en todas sus clases, formas y naturaleza comprendidos en la clase número 4 de la actual nomenclatura;

Considerando: Que los interesados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909 y que no les comprenden las excepciones que señalan los artículos 3.o y 19 de la citada ley; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder los siguientes registros de las marcas: a la Compañía Salus, de Montevideo, el de la marca denominativa y etiqueta "Salus", solicitada bajo acta número 27872, para distinguir aguas minerales comprendidas en la clase número 9 de la actual nomenclatura; al señor Arturo Gómez, de Montevideo, el de la marca denominativa "Ascott", solicitada bajo acta número 27844, para distinguir artículos comprendidos en la clase número 10 (Perfumería), del nomenclator actual, a la firma Pike y Cía., de Montevideo, el de la marca denominativa "Aguada", solicitada bajo acta número 27818, para distinguir los artículos comprendidos en las clases números 6, 8 y 11 especialmente aparatos, accesorios, repuestos partes y demás referentes a molinos de viento y pozos artesianos o semisurgentes de la actual nomenclatura, a la firma Laures y Cía., de Montevideo, de la marca denominativa "Antisomit", solicitado bajo acta número 27815, para distinguir la totalidad de los artículos incluídos en la clase número 8 de la actual nomenclatura, especialmente tabiques y bovedillas; a La Plata Reel Cotton Cía. Ltda., de Montevideo, el de la marca denominativa "Centum", para distinguir hilos en general, en todas sus clases, formas y naturaleza comprendidos en la clase número 4 de la actual nomenclatura.

Háganse en los expedientes respectivos las anotaciones del caso.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — TERRA. — ZOILO SALDIAS.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con su Ministro del Interior el día 17 de Junio de 1936.

1—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Artigas don Francisco Iribarne no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

2—Se autoriza a la Fiscalía e Inspección General de Policías para invertir la suma de $ 125.40 en la adquisición de sobres de oficio y diversas clases de formularios para uso de la Secretaría del Ministerio del Interior y de la expresada Fiscalía.

3—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Treinta y Tres don Paulino I. Freitas no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia relativo a los liberados condicionales Leoncio Oviedo, Quintín Muniz Peña, Pedro Pablo Lezcano y Carlos Lezama Martínez.

5—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Canelones don Pascual Fiore Santos no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

6—Se manda incluir en la relación de gastos de este Ministerio la suma de pesos 215.86 para pago de 18.000 botones adquiridos en la Casa Molt y Compañía destinados a la confección de uniformes para las policías de campaña.

7—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo a los suyos referentes a los liberados condicionales José y Mariano Vieytes, José Torres Rodríguez y Juan Soria Arias.

8—Se declara que la causa que motivó la censantía del Intendente Municipal de Rivera agrimensor don Carlos Welker no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

9—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para incluir en su relación de gastos la suma de $ 36.00 para pago a la firma Bloise y Compañía del empadronamiento de seis automóviles marca "Chevrolet" adquiridos por la referida Secretaría.

10—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para incluir en su relación de gastos la suma de $ 116.00 para pago de dos trajes con gorra adquiridos a J. B. Introzzi y Compañía para uso de los choferes al servicio del señor Ministro.

11—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Salto don Santos Bartolomé Perdomo Cónzález no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

12—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para incluir en su relación de gastos la suma de $ 25.00 para pago del servicio fúnebre prestado al extinto guardia civil de la policía de Artigas Alberto Bonete por la firma Carlos Sicco.

13—Se concede prórroga de licencia por el término de tres meses con sueldo al guardia civil de la policía de Florida don Florentino De Lisa y se autoriza a la Jefatura de Policía para remplazarlo interinamente con Floro Cabrera.

14—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para incluir en su relación de gastos la suma de $ 85.88 para pago a la casa Angel Curotti de la reparación de las instalaciones de timbres y luz en el local ocupado por la Fiscalía e Inspección General de Policías.

15—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Río Negro don Mariano Zavala no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

16—Se manda archivar el mensaje de la Suprema Corte de Justicia relacionado con los liberados condicionalmente Bruno Céspedes Palavecino, Angel López Serega, Puvlio Oribe y Abdón Cáceres.

17—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Montevideo don Ciriaco Labarte Pintos no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

18—Se autoriza a la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir en la Imprenta Nacional 10.000 sobres de oficio y en la casa Dornaleche Hermanos 1.000 sobres grandes en la suma de pesos 93.00 para uso de la Secretaría de este Ministerio.

19—Se declara justificada la inasistencia al servicio por razones de enfermedad del agente de la Guardia Metropolitana de la policía de Montevideo don Juan Palermo Pereira desde el 28 de Diciembre próximo pasado hasta el 14 de Mayo del corriente año.

20—Se declara que la causa que motivó la cesantía del Jefe de Policía de Colonia don Guillermo Ingold no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

21—Se concede licencia por el término de un mes con goce de sueldo al Comisario de la policía de Colonia don Catón P. Vera.

22—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Flores don Tomás Centurión no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

23—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para utilizar los servicios de los guardia civiles de la 1.a sección urbana Bernardino González y Eusebio Corbalán como chofer y portero, respectivamente, de esa repartición.

24—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para entregar a la señora María Mesia la suma de $ 31.84 que debía percibir en la fecha de su fallecimiento el ex guardia civil don Juan Toloza Rivero.

25—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Florida don Juan Varela no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

26—Se concede prórroga de licencia por el término de 3 meses con goce de sueldo al guardia civil de la policía de Tacuarembó don Telmo Méndez y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo con Juan Piedra.

27—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para utilizar los servicios del guardia civil de la 5.a sección don Victo J. de Villele como Escribiente honorario en la Contaduría de ese repartición.

28—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para entregar a la Señora Ramona Olaza, viuda del ex guardia civil de la policía de ese Departamento don Severiano Martínez, la suma de $ 11.59, que debía percibir el referido ex funcionario por el mes de Mayo próximo pasado.

29—Se concede prórroga de licencia por el término de 32 días con goce de sueldo al Comisario de la policía de Salto, don Américo T. Ferrando.

30—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para utilizar los servicios del Escribiente de la 2.a sección don Lebino C. Moraes y del Escribiente honorario (guardia civil) don Omar Rosano, en esa repartición, con el cometido de preparar las fichas censales destinadas al Registro General de Funcionarios de la Nación.

31—Se declara justificada la inasistencia al servicio, por razones de enfermedad del Sargento de la policía de Montevideo don Arturo Torazza desde el 25 de Agosto próximo pasado, hasta la fecha.

32—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir en la suma de $ 73.70 diversos efectos destinados al taller de electricidad y soldadura autógena del Cuerpo de Bomberos y reparación e las baterías de los vehículos de incendio y transporte de dicha unidad.

33—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para utilizar los servicios de algunos funcionarios en el desempeño de diversas comisones.

34—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para retirar de los fondos depositados en el Banco de la República por concepto del producido de la patente especial a las compañías de Seguros la suma de $ 6.118.78, para pago de cuota número 42 e intereses de mora de la hipoteca que grava el inmueble ocupado por el Cuerpo de Bomberos de la Capital.

35—Se concede licencia por el término de un mes con goce de sueldo por razones de enfermedad al guardia civil de la policía de Montevideo don José Vega Caballero y se autoriza a la Jefatura e Policía para reemplazarlo interinamente.

36—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para incluir en su relación de gastos la suma de $ 465.00 importe de las 2|5 partes del seguro contra incendio de la Sección Vestuario de esa repartición que debe ser atendido por este Ministerio.

37—Se concede licencia por el término de 3 meses con goce de sueldo por razones de enfermedad al guardia civil de la policía de Montevideo, don Ramón Lemos Da Silva, y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo con Gabriel Salinas.

38—Se declara que la causa que motivó la exoneración del Subcomisario de la policía de Lavalleja don Lisandro Casiano Britos, no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

39—Se autoriza a la Jefatura de Policía de San José para vender el cuero de un buey, debiendo verter en Rentas Generales el producto que otbenga.

40—Se concede licencia por el término de 2 meses con goce de sueldo por razones de enfermedad al guardia civil de la policía de Montevideo don Crispín Rodríguez y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo interinamente con Blás Gadea.

41—Se manda liquidar a favor del favor del Ferrocarril Midland la suma de $ 237.59, para pago de pasajes y fletes expedidos en Abril próximo pasado.

42—Se manda liquidar a favor de la Compañía de Aguas Corrientes la suma de $ 33.66, para pago de agua suministrada a la Casa de Gobierno y Ministerio del Interior en Mayo próximo pasado.

43—Se declara que la causa del cese del Escribiente de la policía de Florida don Fernando E. Pereira no apareja la pérdida del derecho al retiro.

44—Se autoriza a la Jefatura de Policía de San José para permutar un buey de propiedad del Estado por dos novillos, para el laboreo de las chacras policiales.

45—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de San José don Manuel Núñez no apareja la pérdida del derecho al retiro.

46—Se concede prórroga de licencia por el término de 3 meses con goce de sueldo por razones de enfermedad al Co-

racero de la policía de Montevideo don Bartolo Ramos Maldonado y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar remplazándolo interinamente con José P. Bueno.

47—Se manda liquidar a favor de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 10.00, por servicio telefónico prestado en Octubre y Noviembre próximo pasados.

48—Se acepta la propuesta presentada por el señor José Cortelari por la suma de $ 4.476.69 para la ejecución de obras sanitarias y demás reformas que requieren los locales higiénicos de los edificios que ocupan la Jefatura de Policía, Cárcel Central y Comisaría de la 1.a sección urbana de Durazno, destinándose las sumas de $ 400.00 y $ 150.00 para atender los servicios de un Sobrestante y gastos de inspección respectivamente.

49—Se manda liquidar a favor de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 261.42 para pago de servicio telefónico prestado en Marzo, Abril y Mayo próximo pasados.

50—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia haciéndole conocer los domicilios fijados por los liberados condicionales, Juan Braggio, Fufino Barreto Izaguirre y Justino Clavijo.

51—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Lavalleja para reponer en el ejercicio de sus funciones al guardia civil Ubaldino Miraballes, que se halla procesado y ha sido excarcelado provisionalmente.

52—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia haciéndole saber que los liberados condicionales Rosalvo, Antenor, Tolentino y Liñidoro Alvariza, Vital Guerra y Agustín Elbio Muñoz, no se han presentado ante la policía a dar cumplimiento a preceptos legales.

53—Se concede prórroga de licencia por el término de tres meses con sueldo, al guardia civil de la policía de Tacuarembó, don Reyno Sosa.

54—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Montevideo, don Antonio Da Silva Pereira no apreja la pérdida del derecho al retiro policial.

55—Se concede prórroga de licencia por el término de seis meses con sueldo, por razones de enfermedad, al guardia civil de la policía de Florida, don Pedro Rodríguez y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo con Arturo Peria.

56—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia haciéndole saber que los liberados condicionales Juan Silva de los Santos, Celear Medina, Lorenzo Sosa Barboza, Francisco Rodríguez Silva, y Ortemio Rodríguez se han presentado ante la policía fijando domicilio.

57—Se concede prórroga de licencia por el término de ochenta y dos días con sueldo, por razones de enfermedad, al guardia civil de la policía de Florida, don Miguel Martínez y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo por Doroteo Suárez.

58—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Canelones, don Irineo Gutiérrez Cabrera no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

59—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para invertir la suma de $ 59.00 en la adquisición de los materiales necesarios para reparar los alambrados que circundan el predio que ocupa la Comisaría de la 5.a sección rural.

60—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Cerro Largo, don Erlindo G. Abreu no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

61—Se concede prórroga de licencia por el término de dos meses, con sueldo, por razones de enfermedad, al caballerizo de la Guardia Republicana, don Lucas Costa Méndez y se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo, para continuar reemplazándolo interinamente con Ignacio Mutuizábal.

62—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por la suma de dos mil pesos para ser abonada a los señores Eugenio Barth y Compañía por concepto de instalaciones eléctricas efectuadas durante el mes de Mayo próximo pasado en el edificio que se construye para el Departamento Central de Policía.

63—Se declara que la causa que motivó la baja del Sargento honorario de la policía de Tacuarembó, don Héctor E. Correa Insua, no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

64—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para invertir hasta la suma de doscientos pesos en la adquisición de colchones y frazadas para uso de los presos alojados en la cárcel de aquel Departamento.

65—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Colonia, don Antonio Píriz no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

66—Resolución disponiendo cesen en los cargos de Inspectores Agregados Militares del Ministerio del Interior, los señores Teniente Coronel retirado, don Julio A. Soubes y Mayor retirado, don Gabriel Insiburo, a quienes deberá agradecerse los servicios prestados.

67—Se declara que la causa que motivó la baja del guardia civil de la policía de Salto, don Julio D. Barboza no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

68—Se suprime la habilitación conferida a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para retirar de la Tesorería General de la Nación partidas por conceptos de gastos liquidadas a favor del Ministerio del Interior y se encarga del retiro de esas partidas hasta nueva disposición y sin derecho a retribución extraordinaria alguna al actual Encargado de la Caja de dicha Secretaría de Estado, Auxiliar 3.o de la Fiscalía e Inspección General de Policías don Luis María Rodríguez; autorizándose, asimismo, a la expresada Secretaría para incluir en su relación de gastos la suma de $ 48.74 cobrada por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por conceptos de comisión durante el año actual, debiendo dicha suma ser reintegrada al fondo permamente del rubro respectivo.

69—Se manda liquidar a favor del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de $ 646.73 importe de pasajes y fletes expedidos en Abril próximo pasado.

70—Se concede prórroga de licencia por el término de tres meses con sueldo al Coracero de la Guadia Republicana Osmundo Morales por razones de enfermedad.

71—Se autoriza al Subinspector de la policía de Montevideo don Raúl P. Labraga para aceptar los objetos con que desea obsequiarle una Comisión por su destacada actuación al frente de la Comisaría de la 1.a sección de la Capital.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

pulpo se le corten todos y cada uno de todos, por lo menos, de sus tentáculos. Y termino con los fundamentos de este artículo.

Los viejos Códigos españoles de 1822 y de 1848, establecían que el apostador o "punto", era, como el propio banquero, jugador y coautor; por lo tanto, del delito de que se trata no cabe duda de que técnicamente es así.

La ley de 1870, el Código Penal penúltimo y que luego se hizo actual en el año 32 en España, estableció el distingo: castigó al dueño de garito, al jugador, al capitalista, al banquero, y eximió de esa pena al apostador —y esto es muy interesante— entendiendo que bastante castigo tendría el "punto", con perder su apuesta cuando fueran ocupados por la justicia los fondos de la banca. Esta es la disposición que va a primar.

Hemos citado, pues, al Código español más moderno para hacer un distingo entre el jugador o banquiero y el apostador, para tratar con severidad al primero y con lenidad al segundo.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite?...

Es la única ley que he visto en la que se hacen criminales a los cómplices.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — El señor Diputado está equivocado de medio a medio. El nuevo Código Penal ha borrado los distingos sutiles de la participación secundaria; y los principios actuales toman a todos los que tienen participación en el delito, tal que si fueran coautores. En el caso, además, **lo son!** Sólo le da al Juez una medida especial, atendiendo a la cantidad política del delito, que diría Carrara, el nuevo Código, para castigar con mayor severidad a los autores principales y con menor severidad a los coautores de actividades secundarias.

Precisamente, el argumento que se podría hacer sobre esta ley especial y estas disposiciones, sería que el nuevo Código trata como coautores a todos los que directa y necesariamente integran con sus actos el delito.

(Interrupciones).

—Es una ley especial, de excepción, y por eso nos apartamos del Código Penal vigente, en este punto, y tratamos, de acuerdo con el Código Español del 70, a los apostadores, con un criterio más benévolo que al autor principal. Porque, en materia penal, obsérvese que el banquero, el capitalista, la organización, provocan el delito y el apostador sufre la sugestión. El banquero, el capitalista, la organización, constituyen delincuentes habituales, y el apostador puede ser, y lo es generalmente, un delincuente ocasional.

Respecto del banquero, del comisionista, pertenecen a un organización delictiva: el jugador, el muchacho que se acerca a dar un apunte al quinielero no pertenece a una organización delictiva; trabaja por su cuenta, como se dice vulgarmente. El organizador, el banquero, el capitalista, es un mayor de edad, y perfectamente responsable y el otro generalmente es un niño o un muchacho que habría que llevar al reformatorio, o una señora a la que resulta muy difícil o violento sacar de su casa para conducirla a la comisaría.

Estas son las razones por las cuales se discrimina con fundamento bastante, entre la actividad de los organizadores del juego y la de los simples apostadores.

Con estas razones, creo que ha quedado perfectamente fundada la disposición contenida en el artículo 2.o del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y ocho).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El importe de las multas a que alude en los artículos anteriores será destinado al Consejo del Niño como contribución para el cumplimiento de sus fines.

Respecto de los dineros y demás efectos del delito, como de los instrumentos con que fué ejecutado, se procederá con sujeción a lo que indican los artículos 104 y siguientes del título VII del Código Penal."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o En el Departamento de la Capital de la República, serán jueces instructores en los delitos a que se refieren la presente ley y la número 8938 de 24 de febrero de 1933, los Jueces de Paz respectivos, quienes ajustarán sus procedimientos a las leyes que rigen la instrucción de sumarios en la Capital, (Código de Instrucción Criminal, artículo 143 y siguientes y ley 27 de mayo de 1896, capítulo I). Tendrán siempre intervención en ellos los Fiscales del Crimen del turno correspondiente, debiendo siempre procederse como lo indica el artículo 59 del Código de Instrucción Criminal.

Conocerán en el plenario los Jueces Letrados Correccionales, observándose el régimen establecido por el Código de Instrucción Criminal, especialmente en los títulos IV y V capítulo I, ajustándose en lo demás al Código Penal, sus leyes complementarias y especiales aplicables.

En los Departamentos del interior, se estará a lo dispuesto por la ley número 8938, artículo 11, apartados 2.o y 3.o y siguientes.

Quedan autorizados los Jueces de Paz para tener, a todos sus efectos legales, por declaración suficientemente auténtica de los funcionarios de policía, el contenido de los partes que éstos suscriban, sin perjuicio de examinarlos como testigos, en la audiencia, si lo estimaren necesario."

(Ocupa la Presidencia el doctor Toribio Olaso).

—En discusión.

SEÑOR COLLAZO. — Yo ya discutí este artículo. De manera que votado el artículo 1.o, hay que acompañar el proyecto como quien acompaña un entierro.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Esta disposición ya fué objeto de la discusión inicial; no ha sido modificada sino que se le ha agregado un final que dice así: "Las disposiciones penales contenidas en esta ley se aplicarán, como lo establece el artículo 15 y el artículo 17, primera línea, del Código Penal. Las procesales sólo se aplicarán a las infracciones cometidas con posterioridad a la promulgación de la ley".

Esta disposición no tiene otro objeto que el de organizar de alguna manera el tránsito de legislaciones y tratar de aplicar sencillamente esta ley, sin complicar los problemas procesales. En este sentido formula una pregunta el señor Diputado Pringles, y le voy a contestar lo más brevemente que me sea posible.

Como se recordará — porque se trató aquí en Sala en esta Legislatura — las disposiciones penales por regla general no retrotraen; no se aplican a los hechos anteriores a la promulgación de la ley, sino cuando contiene penas más leves que las anteriores, o suprimen delitos. Esa disposición, que es del Código Penal, se aplica especialmente en el caso. Lo mismo en materia de prescripción regirá la prescrpción de acuerdo con la legislación más favorable.

En cuanto a las formas procesales, por principio, ellas retrotraen; pero para no complicar el procedimiento, en esta ley se establece que estos procedimientos sólo se aplicarán a los delitos que se cometan después de la promulgación de esta ley. De esa manera se dirimen multitud de dificultades y se aclaran los procedimientos.

Es cuanto tenía que explicar.

SEÑOR AZEVES. — ¿Me permite?...

De acuerdo con este artículo, en el Departamento de Montevideo conocerán los Jueces de Paz y en los Departamentos de campaña los Jueces Letrados. De manera que habría que modificar el último inciso donde dice que "quedan autorizados los Jueces de Paz para tener a todos los efectos legales", y decir "quedan autorizados los Jueces Letrados y los Jueces de Paz en su caso", porque de lo contrario se entendería que en el interior de la República los Jueces Letrados no podrían tener para todos sus efectos legales las declaraciones auténticas de los partes policiales.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Señor Presidente: el problema de no llevar a la policía a declarar ante el Juez de Instrucción, se ponía grave en Montevideo, donde se pasaban los funcionarios superiores en los patios de los Juzgados esperando turno para declarar en los asuntos de juego, que allí tramitaban, hasta tres por día, según los datos de la Corte, en lugar de tenerlos recorriendo sus secciones y ocupados en asuntos más propios del oficio. Para evitarlo se sentó este principio. Tal vez no ocurra lo mismo en los Departamentos del interior, donde seguirán actuando como Jueces de sumario los Correccionales, sean los de Instancia Departamental o como en Salto y Paysandú los del turno correspondiente de Primera Instancia.

La observación del señor Diputado Azeves, me parece atinada, porque conteniéndose además una norma de apreciación de pruebas en el inciso, conviene que sea aplicado tanto por los Jueces de Paz de Montevideo como por los Jueces, no diré Departamentales, sino de Primera Instancia Departamentales, en su caso, para el interior de la República. En ese sentido, he intercalado la fórmula tal cual la ha sugerido el señor Diputado Azeves, y la hago llegar a la Secretaría para su lectura. Dice así: "Quedan autorizados los Jueces de Paz o los de Primera Instancia Departamentales en su caso para tener a todos sus efectos legales"; etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso presentado por la Comisión.

(Se lee:)

"Quedan autorizados los Jueces de Paz o los de Primera Instancia Departamentales en su caso para tener a todos sus efectos legales por declaración", etc.

—Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 5.o A los seis meses de sancionada la presente ley no podrán funcionar en Montevideo, fuera del Hipódromo de Maroñas, y sede social del Jockey Club, más de cuatro casas de sport".

—Hay un artículo sustitutivo del señor Diputado Iturbide.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 5.o (sustitutivo). A la fecha de sanción de la presente ley deberán ser clausuradas todas las casas de sport que funcionen fuera del Hipódromo de Maroñas. Los empleados de las casas de sport que funcionan actualmente si no tuvieran otra ocupación remunerada, recibirán del Jockey Club el importe correspondiente a tres meses de su sueldo."

—En discusión.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Ya he fundamentado en breves conceptos, en la discusión general, el por qué de este artículo sustitutivo. Entiendo que si queremos legislar contra el juego, nada conseguiremos con cerrar unos sports y otros no; y, en consecuencia, me permito solicitar de la Cmisión que tome en consideración este artículo sustitutivo por el cual se clausuran desde ya todas las casas de sport y se contempla la situación de los empleados de las mismas.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — La Comisión no puede aceptar la disposición sustitutiva del señor Diputado Iturbide, porque no se ha reunido. Recién llega esta proposición a sus oídos; pero, en principio, lo que se tuvo en cuenta al propner a la Cámara este artículo 5.o fué lo siguiente: se quería dejar subsistente el estado de cosas que existía en el país antes de que el Jockey Club instalara numerosas agencias en los diferentes barrios de la población.

Antiguamente, a raíz de la ley del año 1900, el Jockey Club estaba autorizado para mantener cuatro casas de sport en la ciudad. Se quiso retornar a esa situación de hecho y suprimir toda la numerosa legión de agencias diseminadas en Montevideo, pensando que con las cuatro casas de sport bastaba para asegurar la vida de esa Institución, que algunos creen que hay que amparar, que es el Jockey Club de Montevideo. De manera que en ese sentido, eso fué lo que tuvo presente la Comisión al proponer el artículo 5.o y no está, naturalmente, en condiciones de admitir su eliminación.

Es todo lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y dos**).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

Quiero dejar constancia de que voté negativamente este artículo, porque hubiera deseado votar el sustitutivo propuesto por el señor Diputado Iturbide. Creo muy razonables las indicaciones formuladas por el señor miembro informante, doctor Pringles; pero, frente a cualquier solución radical que tienda a la extirpación de los focos que puedan desarrollar ese vicio, me inclino lisa y llanamente a votarla.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Yo también quiero dejar constancia de que he votado negativamente el artículo y hubiera votado con mucho gusto el sustitutivo del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o En las localidades del interior en las que hubiera hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones con personería jurídca, esos hipódromos podrán explotar la venta de boletos a las carreras que se realizan en el extranjero y en Maroñas, pero con sujeción a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los boletos que se vendan en virtud de esa autorización, abonarán los mismos impuestos que pague el Jockey Club de Montevideo.

En ningún caso se podrá establecer en esas localidades más de una casa de sport en la ciudad y otra en el hipódromo".

—En discusión.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Yo, desde luego, voy a votar en contra del artículo, pero señalo una redundancia de este proyecto de represión del juego.

Mientras se buscan en la ley todos los recursos — no quiero llamarlos de otra manera — para penar el juego de los agentes, desde el punto de vista del panorama que presenta la capital, extendemos en una forma completamente inusitada el juego en campaña.

Actualmente, ya lo dije en otra oportunidad, hay dos o tres hipódromos en la República, que funcionan con cierta actividad o con alguna intermitencia — sobre todo el que más funciona, es el hipódromo de Florida por su proximidad a la Capital — y además se realizan carreras en otro con motivo de ciertas fiestas, por motivos excepcionales, no tienen estímulo para que jueguen permanentemente, como les da el proyecto, atribuyéndoles a esas localidades que tienen hipódromos, la exclusividad de expender boletos de las carreras que se realizan en Maroñas, en La Plata, en el Argentino y en San Isidro.

Bien: yo conceptúo que si el vicio con todas sus consecuencias hay que combatirlo, en la forma que aquí se presenta, ese artículo, no solamente es inoficioso, sino perjudicial.

Aquí, señor Presidente, tenemos un hipódromo. El proyecto ha mirado el aspecto de la campaña de acuerdo con lo que ocurre en un centro como Montevideo, donde hay un hipódromo, alrededor del cual hay un barrio netamente turfístico, donde se hace profesión del juego de carreras, donde ese juego mantiene a verdaderos profesionales, y que en una u otra forma son estimulados intensamente por la prensa.

En campaña, no ocurre eso. Allí no hay profesionales, no hay barrios, no hay nada, con excepción de Florida, que tiene un incipiente barrio turfístico, puesto que los caballos son llevados desde Montevideo; en el interior de la República no está extendido el juego en la forma que está extendido en Montevideo.

Cualquiera de los aquí presentes que haya estado en campaña, que haya hecho vida de estancia, se darán cuenta de los perjuicios que acarrea el cuidado de los parejeros en donde se está dedicado al trabajo. Cualquiera de los que están aquí sentados, que sepan los inconvenientes que trae en donde el trabajo es realmente productivo desde el punto de vista normal, sabrán que quien tiene un parejero en una estancia, en una chacra, en una granja, en torno de ese parejero se juntan unos cuantos holgazanes, que se llaman compositores, peones o cuidadores, para estar contemplando los caballos, para saber sus aprontes, para saber si duerme, si está bien; y cuando la gente verdaderamente productiva se va a trabajar, ellos quedan alrededor de los parejeros, y esa situación se sanciona en este proyecto, que estimula ese vicio en regiones en que debía condenarse.

Por eso, señor Presidente, aunque voy a votar el proyecto en contra, como ya lo he hecho con los artículos votados, quiero hacer resaltar este inconveniente, más nefasto que todos los demás del proyecto.

He terminado.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ITURBIDE. — Es para manifestar, señor Presidente, que acompaño las expresiones del señor Diputado Collazo porque entiendo que este artículo perjudica el desarrollo normal de la vida de trabajo de la campaña, teniendo en cuenta que autoriza la jugada de los hipódromos extranjeros, que realizan sus sesiones los días jueves, sábados y domingos, y que, en consecuencia, mantienen latente durante toda la semana a gentes que deberían estar dedicadas a las actividades productoras del trabajo, en actividades del vicio, que nosotros debemos reprimir.

SEÑOR AZEVES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZEVES. — Yo comparto en algunas partes las manifestaciones del señor Diputado Collazo; pero he acompañado este artículo, porque tengo la convicción que con la supresión de las transmisiones por radio va a desaparecer el 90 o|o del juego en campaña.

Nada más.

(Interrupciones).

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — A riesgo de cansar a la Cámara, voy a emitir un concepto en el que he insistido varias y determinadas veces en el curso de este debate.

Esta no es una ley de represión del juego: no hay que confundir los conceptos.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

El señor Diputado, ¿acompañaría una ley de supresión radical del juego de carreras?

SEÑOR PRINGLES. — Es posible.

SEÑOR ITURBIDE. — Bien: le tomo la palabra, y pienso presentar un proyecto en la sesión próxima.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Diputado Pringles?

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR CUSANO. — Como en la Cámara yo me he sañalado por mi posición radical en el sentido de la supresión de todo juego, acepto gustoso la sugestión del señor Diputado Iturbide; pero siempre que esa misma ley traiga la posibilidad de dar medios de vida de otra especie, decorosa, a todas las personas que actualmente están supeditadas a la cría de caballos de pura raza.

SEÑOR ITURBIDE. — Con limitar las carreras a los circos donde se realiza el espectáculo, queda contempado en gran parte lo que desea el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Pero lo que deseo destacar, es que en alrededor del juego de carreras, se ha desarrollado en el país una industria: la de la cría del caballo de pura sangre; industria que está extensamente desarrollada, y en torno de la cual hay una cantidad de gremios ya establecidos, a los cuales actualmente, por un proyecto del Poder Ejecutivo, se les otorga hasta el beneficio de la jubilación.

De manera que no es posible, tampoco, proceder así, tan contundentemente, contra personas que hasta el momento han estado amparadas por toda la legislación y las organizaciones del Estado, para, de pronto, quitarles un medio honesto de vida. Cuando el señor Diputado produz-

ca esa ley, yo la votaré gustoso; pero con el ineludible complemento de que al mismo tiempo aporte los medios para que todos esos gremios que quedarán en la miseria, puedan continuar subsistiendo.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite? Quiero aclarar cuál es el alcance de mis palabras.

Mi proposición es para limitar el juego de carreras a lo que tiene de espectáculo en los circos, y suprimir radicalmente el juego de carreras en lo que tiene de vicio, en los "sports", tanto de Montevideo como los de campaña.

SEÑOR CUSANO. — Recuerdo al señor Diputado, que eso ya lo votó esta Cámara en un proyecto de ley por el cual se suprimía todas las agencias, proyecto que pertenece al Diputado que habla.

Si ahora acepto esta posición menos radical, es porque me he convencido, por la experiencia emanada de estas cosas, que solamente así es como vamos a tener éxito. De manera que el señor Diputado Iturbide viene a reeditar en la Cámara una cuestión que la Cámara ya ha resuelto en forma radical.

El señor Diputado Iturbide no ignorará que se encuentra a estudio del Senado una ley por la cual se suprimen todas las agencias de sport de carreras, radicándose el juego solamente en los circos donde se realizan las carreras. Ya ve, pues; el señor Diputado que el criterio del que habla, se había adelantado a la intención del señor Diputado Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — Me complazco en ser el continuador del señor Diputado en algo que él ha abandonado como innecesario.

SEÑOR CUSANO. — No he abandonado; he transado. Porque es preferible, entre un mal que subsistirá, porque no se le quiere encontrar o no se le ha encontrado remedio, y un remedio que va a corregir una parte importante de ese mal, como va a ser, por ejemplo, la supresión de las transmisiones radioeléctricas, lo que hará también que en campaña disminuya el juego clandestino.

Yo opto por corregir una parte del mal, y no tomar la posición radical, que en la realidad de las cosas resulta absolutamente inútil. Esa es mi posición; yo no he abandonado: he transado.

(Interrupciones.)

—Me toca el señor Diputado Iturbide un tema que realmente me interesa, puesto que yo he dado en Cámara razones fundamentales, y en cierto carácter he sido uno de los más severos y pertinaces en la procura de una ley represiva.

Por eso cuando el señor Diputado Iturbide dice que el Diputado Cusano abandonó su tesis radical, no tiene razón: el Diputado Cusano transa, opta por un remedio que considera que será beneficioso para la salud moral de la República, ante la imposibilidad de ir a la solución radical, puesto que la experiencia le dice que esa solución no tendrá andamiento dentro del recinto legislativo.

Muchas gracias.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo, señor Diputado Cusano, como entiendo que en materia moral no se debe transar, me honro tomando en mis manos la bandera del señor Diputado Cusano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tenía la palabra el señor Diputado Pringles.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — Este asunto, que es demasiado complicado, del juego clandestino, me provoca una pequeña observación.

Queda en el ambiente que se puede tolerar que haya hipódromos y que se pueda jugar en ellos. Si no van a existir transmisiones radioeléctricas, entonces, ¿a qué se dejan las agencias en los Departamentos del interior y en Montevideo?

No conozco mucho los detalles del proyecto, pero se me ocurre preguntar: ¿qué es lo que se debe desear? Hay un hecho consumado: un Jockey Club, e hipódromo. ¿Qué es lo que interesa para que se puedan financiar ambos? Que la gente vaya a ver el espectáculo y a jugar.

Yo quisiera que se me explicara la razón por la cual se deja que pueda jugar una persona sin ir a ver las carreras.

(Apoyados.)

—Y que todavía se pueda hacer eso en las localidades de campaña, en las que no hay transmisiones radioeléctricas, de manera que no hay ni siquiera el incentivo de conocer el desarrollo de las carreras.

SEÑOR PRINGLES. — Si el señor Diputado me hubiera dejado hablar —y conste que me ha pedido una interrupción antes de que yo lo hiciera— probablemente hubiera podido aclarar el concepto de la Comisión sobre este punto concreto.

Estoy diciendo, señor Presidente, que no hay que confundir conceptos. Esto no es una ley de represión del juego; si lo fuera, habría que reprimir el juego de la ruleta, el juego del canódromo, el juego de las carreras; habría, en una palabra, que dictar disposiciones absolutamente más severas y muy distintas a las de este proyecto de ley. Este es un proyecto de represión del juego clandestino, exclusivamente, modestamente, eso.

Esto sentado, es necesario advertir lo siguiente: que ha sido tenido en vista por la Comisión el interés que existe en todo el país por la institución llamada Jockey Cub, que mantiene circos de carreras en funcionamiento. Estos circos de carreras han sido y son en las localidades donde actúan, verdaderos factores de progreso...

(Apoyados. — No apoyados).

—... y a su sombra viven infinidad de personas que dedican sus actividades a la cría de caballos de carreras y a todos los menesteres que demanda este espectáculo público.

Aceptado esto, interesándole al Estado, interesándole a la sociedad que no desaparezcan esos circos de carreras, se trata de permitirles que vivan, y para pemitirles que vivan, es que se le concede al Jockey Club cuatro agencias de juego en Montevideo y el privilegio del sport extranjero, con el cual viene contando desde el año 1900.

En campaña ocurre absolutamente lo mismo: para permitir que esos hipódromos, el de Florida y el de San José, por ejemplo, tengan vida próspera, es necesario permitirle la instalación de una sola agencia en la localidad, es decir, en la ciudad respectiva. Esto es lo que ha querido la Comisión: que no desaparezcan los hipódromos.

SEÑOR HAEDO. — Permítame.

La verdad es que esta no es una ley represiva del juego; pero hace dos o tres años no había en los Departamentos del interior agencias oficializadas de juego, y la verdad es que ahora las va a haber. ¿Qué quiere decir, entonces? ¿Qué estamos con esto estimulando los hipódromos?...

Voy a hacer una aclaración, porque no vengo aquí con mogigaterías sobre el concepto del juego. Creo que es un mal nacional. Ojalá pudiéramos en nuestra sociedad terminar con el juego; pero la verdad es que todos en lo íntimo tenemos la convicción de que eso es imposible.

(Apoyados).

—Pero me parece que hay que ser un poco lógicos. Está bien que en las localidades del interior haya hipódromos; está bien que vaya la gente allí y juegue; pero no veo que, a título de favorecerlos, se autorice a que en el centro de la ciudad haya una casa para jugar a las carreras que se corren hasta en otros países. Eso es lo que no concibo dentro de la lógica.

SEÑOR PRINGLES. — La Comisión es lógica con su idea fundamental, que es la de permitir que esas instituciones o centros tengan vida.

Ahora, acusar a esta ley de que va a difundir el juego, es más de lo que se puede concebir.

Es público, es notorio, no lo ignora nadie en el país, que en nuestras ciudades del interior actualmente el juego alcanza a un límite de difusión imposible de exagerar: se juega en todas partes, en todos los cafés, porque en todos hay instalado una radio. ¿Qué es lo que va a hacer esta ley? Suprimir esos mil focos de juego para resumirlo en cuatro localidades y en una sola agencia de la ciudad. ¿Eso es difundir el juego? No; es reprimirlo.

SEÑOR HAEDO. — Si se suprimen 99, supriman el 100; supriman el que queda.

SEÑOR PRINGLES. — Hay razones que no lo permiten.

(Murmullos. — Interrupciones.—Suena la campana de orden).

SEÑOR ITURBIDE. — Yo le pediría al miembro informante que me explicara el por qué de esa dualidad de criterio. Para permitir que vivan las agencias, que viva el vicio, la Comisión hace ese artículo; pero para permitir que vivan las radios, que son factores de cultura, de elevación espiritual, la Comisión no hace ningún artículo.

SEÑOR PRINGLES. — La vida de las radios no está supeditada a la transmisión de las carreras.

SEÑOR ITURBIDE. — La vida de las radios está supeditada a la transmisión de las carreras en enorme parte, porque como es una cosa que interesa a todo el país, no por vicio, sino por una modalidad nacional, con lo que se obtiene en materia de avisos en esas transmisiones se mantienen todos los demás programas.

SEÑOR PRINGLES. — El señor Diputado se colocaba recién en una situación de intangibilidad; es decir, que no transaba de ninguna manera con el vicio.

SEÑOR ITURBIDE.—Es que creo que las radios, suprimiéndoles las cotizaciones y todo lo que se refiere al juego, no incitan a jugar, sino que son la simple transmisión de un espectáculo, una información, un género de periodismo.

SEÑOR PRINGLES. — Yo le pregunto esto: ¿cuál ha sido la causa directa, evidente, notoria, de la extraordinaria difusión del juego de carreras y de quinielas en el país? La radio!

SEÑOR ITURBIDE. — No, señor.

SEÑOR PRINGLES. — Es una verdad indiscutible.

(Murmullos).

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ABADIE SANTOS. — Es para subrayar otro hecho que fué bien especificado en que se trató este asunto, sin gesto de puritanismo ni remilgo de hipocresía.

Dije que uno de los motivos de que se ha partido para tolerar el juego que ha sido legislado cuando se permite la ruleta en los casinos y se permite la lotería de caridad y sus cupones — que es una manera de quinielas adventicia o accesoria de la lotería— no ha sido otro que el de cuidar una renta que tiene por objeto hacer derivar la fortuna de los que se consideran más afortunados porque pueden jugar o han ganado, en beneficio de los infortunados. Luego, esta

ley tiene algo de una ley de contrabando. No estamos dispuestos a permitir a los señores del clandestinaje que vengan a apropiarse de una renta del Estado; hay que decirlo con todas las letras, porque es así: se trata también de castigar esa defraudación.

No nos atenemos a la razón moral puramente, porque somos eclécticos y lo hemos dicho: se juega y se jugará; y tal vez la vida se tornara muy triste si empezáramos a aplicarle a la sociedad, sistemáticamente, normas de Aristarco y programas de Calvino. La sociedad desea vivir y divertirse. Tenemos que tratar de que esas actividades del espíritu no siempre encomiable, se extiendan en forma de ser expresión de vida que corresponde tolerar hasta el límite de lo tolerable: hasta aquí la moral social. Pero viene luego la sociedad y por su órgano legislativo transa, por medio de su Poder Legislativo, con todas las fallas que está señalando el señor Diputado Iturbide desde el principio de la sesión. No se permiten unos juegos y se permiten otros; se permiten los tolerados en vista de ciertos fines. Se acepta como buena la hipócrita razón de los que quieren fomentar la raza de los "pour sang". Lo cierto es que el brillante juego atrae a todo el mundo. a mí también, y nos gusta ver jugar, y a veces jugar; esa es la verdad. Pero además hay la razón rentística: los legisladores, y yo entre ellos, no estamos dispuestos a que los señores clandestinos se metan subrepticiamente, en los bolsillos, dinero que corresponde a las instituciones protectoras del niño desvalido; a las instituciones de amparo del enfermo indigente, creadas para atender a los que se enferman y sufren; y a otras instituciones de noble finalidad, que necesitan sacar fondos de cualquier lado. No será lo estrictamente moral, pero será lo legal. Hay que decirlo con todas sus letras. El delito de que se trata es **político**, en el sentido de creación legislativa de la clasificación de Garófalo. No debe encararse como **"natural"**. No será lo estrictamente **moral**, pero será lo **legal**. Hay que decirlo con todas sus letras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y cuatro**).

—Léase el artículo 6.o que pasa a ser 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Cuando en los hipódromos a que se hace referencia en el artículo anterior, no se realizaran carreras, las ganancias que obtengan las respectivas instituciones, por la venta de boletos a las que se realicen en el extranjero o en Maroñas, serán destinadas al Consejo del Niño, a partir de los dos meses de suspensión de las carreras y mientras éstas no sean reanudadas regularmente."

—En discusión.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Quiero hacer esta aclaración: que este artículo es innócuo. Carreras habrá siempre, porque cuando no lleven parejeros, las harán con los caballos de la concurrencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en treinta y tres**).

—Léase el artículo 7.o que pasa a ser 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Las casas de sport autorizadas por esta ley en la Capital y en el Interior, quedan obligadas a pasar todas sus apuestas a las carreras que se realicen en el país o en el extranjero, a sus respectivos hipódromos, bajo pena de clausura de aquellas que así no lo hicieren."

—En discusión.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Es para aclarar el sentido de este artículo. Me hacía notar un distinguido colega, el doctor De León, que en la forma en que ha quedado redactado el artículo, podría interpretarse que las agencias tienen la obligación, en el caso de que acepten apuestas de hipódromos extranjeros, de remitir a estos hipódromos extranjeros el efectivo de las mismas. No es ese el objeto del artículo. El artículo dispone simplemente que las agencias remitan el importe de las apuestas al hipódromo del que ellas dependen. En una palabra: es para evitar que las agencias hagan lo que en jerga turfística se llama "aguantar la jugada". Creo que con esto queda aclarado el texto.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Voy a proponer un inciso aditivo a este artículo, que diría así: "El Ministerio de Salud Pública podrá efectuar el control que crea conveniente a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo". Una parte del impuesto a los boletos de carreras va para el Ministerio de Salud Pública y otra para retiro policial. Creo que se dijo en el Senado que ciertas agencias aguantaban jugadas y eso se puede evitar con este inciso aditivo, que no sé si la Comisión acepta.

SEÑOR TUBINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUBINO. — Voy a hacer moción para que se levante la sesión. No veo la necesidad de que la Cámara esté abocada al estudio de este proyecto hasta las 10 de la noche, que probablemente es el tiempo que va a insumir en tratar los diez artículos siguientes que faltan para la sanción. Creo que este asunto pasa a la orden del día de la sesión de mañana y no veo ninguna razón ni urgencia para que la Cámara termine su estudio en el día de hoy.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite? Estoy de acuerdo con el señor diputado Tubino y, de paso, la Comisión podría estudiar el caso que no está contemplado en esta ley, de que cualquier hipódromo del interior de la República se le antoje levantar juego por su cuenta porque con el antecedente existente cualquiera lo puede pedir. Aquí se hacen aparecer agencias dependientes de alguien, pero no se dice de quién, porque no se ha nombrado, pero cualquiera de esos hipódromos podrá establecerlas también, porque la ley no lo prohibe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor representante Tubino para que se levante la sesión.

(Se vota. — **Negativa: siete en treinta y uno**).

—Léase el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Santos.

(Se lee:)

"El Ministerio de Salud Pública podrá efectuar el control que crea conveniente a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo."

—¿La Comisión acepta el inciso aditivo?

SEÑOR ABADIE SANTOS. — En lo que me es personal, acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con el inciso propuesto.

(Se vota. — **Afirmativa: diecinueve en veintinueve**).

—Léase el artículo 8.o que pasa a ser 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiuno en veintiocho**).

—Léase el artículo 9.o que pasa a ser 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. Una hora antes de empezar el espectáculo de las carreras ya se verifiquen éstas dentro del país o en el extranjero, queda prohibida toda transmisión privada o al público de datos referentes a las mismas, cualquiera sea el medio y la forma de comunicación que se utilice.

En caso de violación del precepto anterior se aplicarán las penas establecidas en el artículo 7.o de la ley 8938 del 24 de febrero de 1933.

Cuando en esta transgresión tuviere conocimiento o participación el dueño de un establecimiento comercial y ella se hubiese llevado a efecto en el local de este último, el Juez podrá decretar la clausura con calidad preventiva, cuando así lo reputare necesario a los fines de la indagación y por el tiempo absolutamente indispensable a tal fin.

Durante el desarrollo de las carreras sean éstas dentro del país o en el extranjero, el Jockey Club y las casas de sport permitidas por esta ley, podrán recibir por línea directa los informes que consideren necesarios para su funcionamiento."

—En discusión.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Yo sé que es inútil, pero me creo en el deber de insistir. ¿No podría la Comisión hacer menos severo este artículo y señalar que lo que tiene de **espectáculo**, las radios pueden transmitirlo durante el desarrollo de la fiesta hípica?

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Aunque sea retornar a argumentos que se han vertido ya en el curso de este extenso debate y en los informes que la Comisión ha traído a consideración de la Cámara, debo recalcar que si se suprimiera o si se hiciera más leve el alcance del artículo a que se refiere el señor Diputado, toda la ley podría considerarse una ley innócua...

(Apoyados).

—...una ley sin ningún efecto enérgico y decisivo en lo que se quiere reprimir: el juego clandestino.

SEÑOR ITURBIDE. — Pero, ¿por qué, señor Diputado?

SEÑOR CUSANO. — Porque la información que las transmisiones radiotelefónicas llevan al interior del país, sobre todo, y también a los centros de la Capital, carrera a carrera, es lo que tiene importancia, no el dividendo, sino el resultado de la carrera, y ese resultado, ¿a quién le interesa? No al sportman, no al amateur, porque éstos, al terminar las carreras, por la misma transmisión radiotelefónica, pueden tener el resultado total de la reunión. Tampoco al verdadero turfista, porque éste no se conforma con la transmisión a distancia de las carreras, sino que tiene el deseo de gozar del espectáculo y concurre al circo donde se realizan.

De manera que la transmisión, carrera a carrera, de los resultados de éstas, solamente interesa a los agentes de juego y a los jugadores, que, mediante esa información, pueden realizar su rejuego, pueden cortar sus redoblonas, pueden aumentar el monto de su jugada, sabiendo el éxito que ésta va teniendo a medida que se realiza.

Vuelvo a concretar el argumento inicial, argumento fundamental que ha hecho la Comisión desde el origen de la discusión de este proyecto: que si se hiciera más leve, se limitara o se suprimiera el artículo 10, no tendría razón de ser esta ley de Represión del juego clandestino.

(Apoyados).

SEÑOR AZEVES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña cuestión de redacción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AZEVES. — Creo que el artículo debe decir: "desde una hora antes".

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Está bien: es una aclaración gramatical que aclara más.

SEÑOR CUSANO. — La Comisión acepta.

SEÑOR AZEVES. — Agregaré, únicamente, señor Presidente, que si viene este proyecto a perjudicar a las radios, va a perjudicar también a la prensa, que no podrá obtener de Maroñas, ninguna información hasta terminadas las carreras.

SEÑOR ITURBIDE. — Muy bien. Apoyado.

Señor Presidente: que esa sugestión del señor Diputado Azeves...

SEÑOR AZEVES. — No es sugestión, señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Que se señale, entonces, que no puede haber ninguna prensa que dé información de Maroñas durante el desarrollo de las carreras.

SEÑOR COLLAZO. — Apoyado. Hay muchos países en que sólo se permite la publicación del programa y de los resultados, como en Perú; pero aquí pasa lo contrario: se prohiben todos los elementos que con respecto a las carreras se emplean, como, por ejemplo, las transmisiones radiotelefónicas en el momento de la carrera. En cambio, no se prohibe esa preparación persistente, continua, que va sobre el ánimo del pueblo llevándolo al vicio, donde se publican los programas de carreras con un comentario sobre cada caballo, donde se publica el candidato, el enemigo y el lance, donde se dice que tal caballo, puede arrimar, y que tal otro tiene tal tiempo, y que tal otro corre mucho, donde el pueblo ingenuo va a comprar esos diarios y ya se siente fatalmente inclinado a la apuesta.

(Apoyados).

—De manera que el factor psicológico más importante es la sugestión, y esa sugestión la opera la prensa. Se publican las fotografías de los caballos, como he visto en algunos suplementos, donde se hacen caricaturas de caballos con cuerpo humano, y que conversan entre sí; si corren algunas yeguas, las publican con traje de mujer. De manera que todos esos elementos que son completamente inmorales aquí, en el plano que se ha puesto la Cámara, son permitidos...

(Interrupciones).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CUSANO. — Señor Presidente: la Comisión mantiene el artículo tal cual lo ha presentado, con la sola modificación que ha propuesto el señor Diputado Azeves, que consiste en decir: "Desde una hora antes" en vez de: "una hora antes".

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — ¿Me permite?...

Desearía una pequeñísima aclaración que consiste en lo siguiente: si este artículo que establece la prohibición de las transmisiones por radio comprende también la información en las pizarras de los diarios, del resultado de las carreras a medida que ellas se van realizando, porque, si fuera así, si se permitiera que los diarios pusieran en sus pizarras, a medida que se corre una carrera, el resultado de la misma, con el tiempo, el dividendo y demás, se le proporcionaría al clandestino el elemento para poder seguir haciendo su juego. De manera que desearía saber si esa prohibición comprende estos casos.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite? El caso no ha sido previsto, porque los diarios están en la imposibilidad de ir conociendo, carrera a carrera, el resultado. Suprimida la transmisión radiotelefónica, desaparece el peligro de la publicación en la pizarra de los diarios.

(Murmullos).

SEÑOR Presidente. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintiocho**).

(Se leen y votan los artículos 11 a 16 con el siguiente resultado).

Artículo 11. **Afirmativa: veintidós en veintiocho.**

Artículo 12. **Afirmativa: veintitrés en veintiocho.**

Artículo 13. **Afirmativa: veintitrés en veintiocho.**

Artículo 14. **Afirmativa: veintitrés en veintiocho.**

Artículo 15. **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve).**

Artículo 16. **Afirmativa: veinticuatro en veintinueve.**

—El artículo 17 es de orden.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La pena de prisión a que alude el artículo 7.o de la ley número 8938 de 24 de febrero de 1933, sólo será redimible por una multa de mil pesos ($ 1.000.00) en caso de infractores de estas leyes que por primera vez han incurrido en sus sanciones. Tratándose de reincidentes de las mismas, se aplicará siempre la pena de prisión.

Regirán para los juicios a que se refiere el artículo 7.o de la ley número 8938, las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y demás complementarias, pero los Jueces, al pronunciar su fallo, lo harán con libertad absoluta para apreciar la prueba con arreglo a la convicción moral que se formen al respecto.

Art. 2.o Los simples apostadores de los juegos reprimidos por los artículos 7.o y 8.o de la ley número 8938 de 24 de febrero de 1933, serán castigados con multa de cuatro pesos, que se aplicará por la autoridad policial.

Art. 3.o El importe de las multas a que se alude en los artículos anteriores será destinado al Consejo del Niño como contribución para el cumplimiento de sus fines.

Respecto de los dineros y demás efectos del delito, como de los instrumentos con que fué ejecutado, se procederá con sujeción a lo que indican los artículos 104 y siguientes del título VII del Código Penal.

Art. 4.o En el Departamento de la Capital de la República, serán Jueces instructores en los delitos a que se refiere la presente ley y la número 8938 de 24 de febrero de 1933, los Jueces de Paz respectivos, quienes ajustarán sus procedimientos a las leyes que rigen la instrucción de sumarios en la Capital, (Código de Instrucción Criminal artículo 143 y siguientes y ley 27 de Mayo de 1896 capítulo I). Tendrán siempre intervención en ellos los Fiscales del Crimen del turno correspondiente, debiendo siempre procederse como lo indica el artículo 59 del Código de Instrucción Criminal.

Conocerán en el plenario los Jueces Letrados Correccionales observándose el régimen establecido por el Código de Instrucción Criminal, especialmente en los títulos IV y V capítulo I, ajustándose en lo demás al Código Penal, sus leyes complementarias y especiales aplicables.

En los Departamentos del interior, se estará a lo dispuesto por la ley número 8938 artículo 11 apartado 2.o y 3.o y siguientes.

Quedan autorizados los Jueces de Paz o los de Primera Instancia Departamental en su caso, para tener a todos sus efectos legales por declaración suficientemente auténtica de los funcionarios de policía, el contenido de los partes que éstos suscriban, sin perjuicio de examinarlos como testigos, en la audiencia, si lo estimaran necesario.

Las disposiciones penales contenidas en esta ley se aplicarán como lo dispone el artículo 15 y el artículo 16, primera línea del Código Penal; las procesales sólo se aplicarán a las infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 5.o A los seis meses de sancionada la presente ley, no podrán funcionar en Montevideo, fuera del Hipódromo de Maroñas y sede social del Jockey Club, más de cuatro casas de sport.

Art. 6.o En las localidades del interior en las que hubiere hipódromos municipales o bajo el patrocinio de instituciones con personería jurídica, esos hipódromos podrán explotar la venta de boletos a las carreras que se realicen en el extranjero, y en Maroñas, pero con sujeción a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los boletos que se vendan en virtud de esa autorización, abonarán los mismos impuestos que pague el Jockey Club de Montevideo.

En ningún caso se podrá establecer en esas localidades más de una casa de sport en la ciudad y otra en el hipódromo.

Art. 7.o Cuando en los hipódromos a que se hace referencia en el artículo anterior no se realizaran carreras, las ganancias que obtengan las respectivas instituciones, por la venta de boletos a las que se realicen en el extranjero o en Maroñas, serán destinadas al Consejo del Niño, a partir de los dos meses de suspensión de las carreras y mientras éstas no sean reanudadas regularmente.

Art. 8.o Las casas de sport autorizadas por esta ley en la Capital y en el exterior, quedan obligadas a pasar todas sus apuestas a las carreras que se realicen en el país o en el extranjero, a sus respectivos hipódromos, bajo pena de clausura de aquélas que así no lo hicieren.

El Ministerio de Salud Pública podrá efectuar el control que creyere conveniente, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 9.o A partir de los doce meses de sancionada esta ley, podrá el Poder Ejecutivo proceder a la clausura de cualquier casa de sport de la Capital o del interior de la República y aún proceder a la clausura de todas ellas, siempre que estime conveniente esta medida para la represión del juego clandestino.

Esta facultad no alcanza a las casas de sport que funcionen en los hipódromos, durante las horas del espectáculo.

Art. 10. Desde una hora antes de empezar el espectáculo de las carreras, ya se verifiquen éstas dentro del país o en el extranjero, queda prohibida toda transmisión privada o al público, de datos referentes a las mismas, cualquiera sea el medio y la forma de comunicación que se utilice.

En caso de violación del precepto anterior se aplicarán las penas establecidas en el artículo 7.o de la ley 8938 del 24 de febrero de 1933.

Cuando en esta transgresión tuviere conocimiento o participación el dueño de un establecimiento comercial y ella se hubiese llevado a efecto en el local de este último, el Juez podrá decretar la clausura con calidad preventiva, cuando así lo reputare necesario a los fines de la indagación y por el tiempo absolutamente indispensable a tal fin.

Durante el desarrollo de las carreras, sean éstas dentro del país o en el extranjero, el Jockey Club y las casas de sport permitidas por esta ley, podrán recibir por línea directa los informes que consideren necesarios para su funcionamiento.

Art. 11. Los Jueces podrán también, en cualquier caso, y con el mismo carácter de medida preventiva, disponer la suspensión del respectivo servicio telefónico.

Art. 12. Autorízase a las Jefaturas de Policías para contralorear el servicio telefónico durante las horas en que se desarrollen las carreras en los hipódromos nacionales o extranjeros y al solo fin del cumplimiento de esta ley.

Art. 13. Cuando mediare sentencia condenatoria, las Usinas Eléctricas del Estado podrán suspender el servicio telefónico hasta por veinte días, y, en caso de reincidencia, resolver la clausura del servicio.

Art. 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando las transmisiones ilícitas se realicen por aparato telefónico de un establecimiento comercial, la policía lo advertirá al dueño. Si el hecho se repitiera, dará cuenta al Juzgado de Paz respectivo, quien, previas las indagaciones pertinentes, podrá decretar la suspensión del servicio telefónico hasta por diez días, y, en caso de reincidencia, por término mayor que fijará el Juez.

Art. 15. Las disposiciones prohibitivas, punitivas y de contralor de la presente ley, serán aplicadas también al juego de quinielas, sea que éste tenga como base la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo, las loterías extranjeras o cualquier otro sorteo o procedimiento que se utilice para el mencionado juego.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 25 minutos.)

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

25.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1936

PRESIDE EL DOCTOR ALFREDO NAVARRO

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR JOSE ESPALTER; DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN, Y DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR CESAR G. GUTIERREZ.

SUMARIO

1

A las 17 horas y 10 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Antuña, Betelu, Bordaberry, Buero, Butles, Cabrera, Canessa, Ferreiro, García, González, González Arce, Ghigliani, Herrera, Hughes, Jude, Manini Ríos, Morelli, Olivera Ortuz, Otamendi, Patrón, Quesada, Rospide, Santos y Tiscornia.**

Faltan:
Con licencia, los señores Senadores: **Puyol y Sáez.**
Con aviso, los señores Senadores: **Bado y Gómez.**
Sin aviso, el señor Senador: **Demicheli.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, informa en el proyecto de ley tendiente al mejoramiento de la vivienda rural.

—Repártase.

La Comisión de Asuntos Administrativos, informa sobre la solicitud de venia, para destituir a don Mario López, de su cargo de Encargado de la Admnistración de Correos del Departamento de Artigas.

—Repártase.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado Antibélico de no Agresión y de Conciliación suscripto en Río de Janeiro el 10 de octubre de 1933.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que solicita venia para designar al señor Julio César Ipata miembro de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Centro de Navegación Transatlántica comunica la constitución de su Comisión.

—Téngase presente.

3

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

Yo pediría, señor Presidente, que el Senado diera preferencia al asunto referente al pedido que ha hecho la Corporación de Productores Agrícolas. Por ese proyecto se autoriza al Banco Hipotecario para poner a la corporación mencionada, — en lo que se refiere a las obras que van a hacer, —en la misma situación que si se tratara de hoteles, cooperativas u obras con finalidad pública para las cuales el Banco Hipotecario está habilitado para dar una mayor suma de dinero.

Pediría, señor Presidente, que ese asunto se tratara el miércoles con informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Habrá tiempo para hacer el informe para el miércoles?

SEÑOR BORDABERRY. — El asunto ha sido estudiado por la Comisión de Hacienda y Fomento; simplemente falta redactar el informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bordaberry, para que se trate en la sesión del miércoles próximo, con informe, el proyecto a que se ha referido.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

Continúa la discusión particular del proyecto de ley sobre aplcación de parte del superávit del ejercicio 1935.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Había quedado con la palabra en la última sesión, analizando el rubro de 120.000 pesos, destinados a la construcción de paradores, hosterías y albergues de camino, y había manifestado mi franca oposición a la aplicación de esa suma con semejante destino, porque en primer término, no estamos tan abundantes de dinero para destinarlo a cosas que, en el fondo, son improductivas, porque ya había manifestado al Senado que no existe casi en el país un lugar que mereciera edificios de ese costo, que, por otra parte, no habría quien los arrendase, puesto que las tales hosterías establecidas en nuestras vías no muy frecuentadas, — porque dígase lo que se diga, fuera de las carreteras que están festonadas de esta clase de negocios en actividad, y en liquidación la mayor parte, — no demandan semejantes construcciones, ni mucho menos, y sería hasta casi insensato hacerlas en aquellas vías que no tienen siquiera esa ventaja, porque en realidad no las necesitan o porque, mejor dicho, no hay quien se atreva a hacer negocios tan aleatorios como son las hosterías o paradores en caminos que, los más largos, tendrán de 200 a 250 kilómetros, es decir, que se salvan en cinco o seis horas.

Uno de los argumentos que se hicieron en contra de mi tesis fué el ejemplo de algunos en que se han quedado sin nafta en el camino los turistas o les ha faltado algún repuesto, etc.; pero estos casos son tan especialísimos, tan raros, que no pueden servir de norma como para que el Estado invierta la considerable suma de $ 120.000 que tanta fatta hacen para atender a más premiosas demandas de nuestra vialidad, a la protección de nuestra agricultura y a nuestra educación.

Posteriormente a mi exposición en la última sesión del Senado, me visitó el Gerente de la Comisión Nacional del Turismo, señor Mendoza, para explicarme el alcance de la aplicación de esta suma. Yo tengo por el señor Mendoza una gran consideración, porque es muy inteligente y muy conocedor de esta materia. De modo que le oí con mucho interés; y me adujo algunos ejemplos de España y otros países que hacen industria importante del turismo.

Yo declaro que no tengo grandes simpatías por el turismo, como industria, a pesar de todos los rendimientos que se le atribuyen.

El mismo señor Gerente de la Comisión Nacional del Turismo, a quien pregunté: ¿dónde va usted a ubicar esos establecimientos?, no pudo casi decírmelo. Me señaló solamente uno que está muy bien ubicado, — pero eso no puede valer más de diez o doce mil pesos, — el de La Charqueada, donde van muchos turistas a recorrer la Laguna Marín y sus inmediaciones y que me consta que allí no hay dónde pasar la noche.

Otro de ellos es en el Salto Grande, es un poco dudoso, pero el señor Mendoza hacía el argumento de que la gente que viene de Entre Ríos no va hasta el Salto porque queda un poco distante. No lo rechazo, pero no lo acepto tampoco. Otro, en Fray Bentos, donde dice que muchos ingleses que van a pescar, no tienen dónde alojarse.

Tampoco acepto esto ni lo rechazo, porque entiendo que en Fray Bentos, que está encima, diré, de la playa de pescadores, hay hotel y, por consiguiente, me parece que sería un

dinero mal aplicado y que la construcción de un hotelito allí no va a aumentar el turismo.

El otro punto que se me ha podido aducir, es absolutamente imposible de involucrar en este rubro: es la ampliación de la construcción de un hotel que está levantándose en San José sobre la base de un empréstito especial.

De modo que si vamos a hacer el análisis escueto de las aplicaciones que podría tener esta suma no queda nada más que un solo hotel el de la Charqueada, lugar que conozco perfectamente y que veo que es conveniente y necesario.

Entonces, señor Presidente, cómo distraer la suma enorme de $ 120.000.00, en este asunto? Fíjense los señores Senadores que estoy analizando la exposición que me ha hecho el Gerente de la Comisión Nacional de Turismo, de cuya competencia e inteligencia, creo que podemos estar todos bien seguros.

No hay pues, nada más que un edifico a construir al que yo creo que a lo más se le podría destinar la sexta parte de esta suma, o sea $ 20.000.00; con $ 20.000.00 se puede hacer un regular hotel, y cuando más se le podría destinar la cuarta parte, o sean $ 30.000.00.

De modo, pues, que no me quiero extender en consideraciones de otro orden, salvo el caso de que la discusión se prolongase.

Voy a votar en contra por las razones que he expuesto.

Es todo lo que tenía que decir.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Señor Presidente; voy a acompañar al señor Senador Cabrera no votando este rubro por considerar que no hay urgencia en la construcción de estos albergues en las carreteras, desde que nuestro país es un país pequeño, y la longitud de sus carreteras no es tan grande, que obligue albergarse por falta de medios. Es bien sabido que nuestras carreteras encuentran a cada paso pueblos, o ciudades, en donde es posible obtener el abrigo que se desea.

Yo supongo que esta novedad, que se trae aquí para fomento del turismo, nace de los albergues que se ven en partes inhospitalarias, donde los fríos intensos, la nieve, etc., hacen indispensables los sitios donde refugiarse el turista, como sucede en los Alpes, o en los Andes.

Pero en un país como el nuestro, que tiene un clima relativamente benigno, carreteras que no tienen larga longitud, donde hay pueblos en el trayecto de las mismas, no creo de imprescindible necesidad hacer estos albergues, y mucho menos cuando hay obras muy urgentes a realizar, como se ha demostrado aquí por diversos señores Senadores.

Yo quiero llamar, sobre una obra de urgente necesidad la atención del Senado, y que, a mi juicio, es necesario contemplar aquí. Me quiero referir a la protección y albergue, no de adultos y turistas, que van en tren de paseo o de diversión, sino al albergue, a la ayuda, a la regeneración de la infancia. Es sabido la cantidad de niños desamparados que existen en nuestro país, niños que requieren la protección del Estado, para llegar a tener una instrucción y una educación suficiente. Tan es así, que se creó con ese objeto una Escuela Educacional de Varones en Suárez.

Después del golpe de Estado, de la revolución de marzo, con la creación del Consejo del Niño, esta obra se ha mejorado y el Consejo del Niño, ha modificado la orientación que ella tenía que era evidentemente anticuada, porque en esa Colonia Educacional se tenían hacinados 350 niños en pésimas condiciones.

Tomó una orientación moderna haciendo que esa educación se hiciera en lo que se llama "Casas Hogares", con el cuidado y la educación familiar hecha en esas mismas casas, en las cuales se alberga un número limitado de niños que llegan a 30.

Con ese fin el Consejo del Niño hizo dos casas-hogares, una denominada Sarandí y otra Las Piedras, que son un modelo de construcción por las disposiciones que ellas tienen y por la economía con que han sido hechas.

Es de hacer resaltar que en las Obras de las mismas han intervenido los propios niños que tiene a su cargo el Consejo del Niño; pero eso no pudo hacerse más que para 60 niños, y el Consejo del Niño, tiene en la Escuela de Suárez 350 niños, cuando en esa Escuela no caben más que 140 o 150 niños.

Es urgente descongestionar esa Escuela, porque en esas condiciones la educación de los niños se hace en muy malas condiciones. Por lo tanto creo que esta es una obra de gran interés y de gran necesidad para el país, y que el Consejo del Niño requiere ayuda para continuarla, desde que no puede hacerlo porque carece de fondos para ello, y desde que es mucho más importante destinar sumas para albergues familiares a los niños desamparados que destinar albergues al borde de las carreteras para los turistas.

(Apoyados).

—Yo propondría que de este rubro se retirara una suma suficiente para hacer 3 o 4 casas-hogares. Sería dinero muy bien empleado. Cada casa-hogar cuesta $ 12.000.00, porque en ellas han trabajado los propios niños. Una tasación justa de dichas casas ha elevado el valor de éstas a la suma de $ 25.000. Por consiguiente, con $ 36.000 o $ 48.000, podríamos tener tres o cuatro casas-hogares, que son de suma necesidad.

Además estas casas así distribuídas, permitirían evacuar el Hogar Artigas, que tiene hoy a su cuidado el Consejo del Niño, y permitiría destinar este edificio a otra obra también sumamente necesaria para nuestro país; permitería dedicar lo que es hoy Hogar Artigas, a un asilo escuela para niños retardados, tarados, etc., que bien sabemos encuentran gran resistencia para ser recibidos en los distintos servicios que hoy tiene el país. De estos niños, apesar de su déficit mental y físico, es posible, educándolos e instruyéndolos, aún sacar de ellos algo útil para la sociedad.

En suma, en ese Hogar Artigas se podría perfectamente hacer lo que hoy falta en nuestro país, para la regeneración de estos desgraciados jóvenes, y tener donde asilarlos en la forma debida y educarlos como conviene.

Es basándome en estas breves consideraciones que yo pido que se modifique el rubro para albergues, destinando una parte de él a casas-hogares para esos pobres niños.

SEÑOR GHIGLIANI. — ¿Qué cantidad se destinaría?

SEÑOR BUTLER. — $ 48.000 se necesitarían para cuatro casas-hogares. Creo que es hacer obra más útil y más humana que el destinar $ 48.000 o $ 50.000 para albergues en las carreteras para los turistas que se pasean y divierten.

SEÑOR GHIGLIANI. — Pido la palabra.

Los paradores para turistas que propone construir el Poder Ejecutivo obedece en gran parte al espíritu de turismo.

En España se está dando gran incremento a ésto. La última memoria de la Comisión Nacional de Turismo, da gran importancia a estas obras y se propone ampliarlas; pero la verdad es que las condiciones en que está España son un poco distintas a las de nuestro país. De manera, que la imitación, tendría una mala aplicación, en nuestro medio.

Yo comparto en general, las expresiones del señor Senador Cabrera, pero creo que habría que ampliar un poco más la asignación, para que se pudiera hacer albergue en la Charqueada, y algunos otros pequeños paradores en las carreteras, no para albergue nocturno, sino para simple auxilio a los turistas, que tienen trayectos de turismo prolongado y en los que se puede prever que debe tenerse algo para merendar. Para ello se precisaría muy poco dinero.

Por eso, yo propondría, aceptando también la indicación del señor Senador Butler, que se destinara para los paradores $ 40.000; para las casas albergue a que se reifere el señor Senador Butler, $ 50.000, y que no se tocaran los pesos 30.000 restantes, porque ya ha anunciado el señor Ministro de Hacienda que va a proponer se corrija un error que se cometió en el presupuesto que insume $ 30.000. Si nosotros dejamos sin aplicación $ 30.000, tendremos, sin necesidad de recurrir al fondo de reserva presupuestal, el modo de obtenerlo.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PATRON. — Pido la palabra.

Yo, como miembro de la Comisión mantendré inicialmente la resolución que habíamos adoptado asignando esta partida a los fines que el Poder Ejecutivo le atribuye.

No voy a hacer mayor cuestión al respecto, desde que considero sensatas las inversiones que se proponen en Sala; pero en lo que respecta a la proposición del señor Senador Butler, sí, voy a hacer cuestión con relación a una formalidad que considero necesaria, y es la de que en la ley se establezca que la construcción de esos albergues se hará por licitación pública, previo los planos que presentará el Consejo de Salud Pública. Y digo esto, señor Presidente, porque hablando con la franqueza que pongo en todas mis cosas, según noticias que no he confirmado, en el Consejo del Niño se hacen construcciones sin llenar estas formalidades. No tengo ratificación del dato, ni me hago solidario de él, pero creo que es necesario, cuando se trata de inversión de dineros públicos, adoptar las precauciones correspondientes.

De manera, que yo, en el caso de que se resuelva por el Senado la inversión que propone el señor Senador Butler, secundariamente le prestaré mi voto, porque inicialmente debo sostener lo que adoptamos en Comisión, pero que se haga estableciéndose que esas construcciones se harán por licitación pública.

SEÑOR BUTLER. — Me parece que la exposición que acabá de hacer el señor Senador Patrón, está muy bien inspirada, porque está inspirada en la defensa de los dineros públicos. Pero en este caso, señor Presidente, el criterio que sienta el señor Senador Patrón puede ser inconveniente para el Estado, porque esas casas hogares pueden salir mucho más caras que construídas como se han hecho las casas hogares, que son dos, "Sarandí" y "Las Piedras".

Como decía hace un momento, han costado 12.000 pesos, porque han intervenido en su construcción los propios varones que se están educando, y ellas han servido, por consiguiente, para la educación de los mismos, aprendiendo o empezando a aprender un oficio, trabajando de albañiles, de carpinteros o

herreros y en todo lo que pueda estar relacionado con la construción. Así es como tiene la construcción de esas casas-hogares una doble finalidad: dar albergue a esos niños, según el nuevo sistema de educación familiar, y obtener la construcción de las mismas a la mitad del precio que tendrían hechas por licitación pública. Tan es así, que se han hecho tasar y su valor por tasación llega a 25.000 pesos.

Ahora, yo me pregunto: ¿Es más ventajoso para el Estado en este caso, llamar a licitación y pagar 25.000 pesos, es decir, el doble, y no aprovechar de su construcción para la enseñanza de esos varones? Yo creo que no.

Me parece, que ante estas reflexiones, el señor Senador Patrón, no insistirá.

SEÑOR PATRON. — Las explicaciones que da el doctor Butler esclarecen un tanto el hecho a que yo hacía referencia, sin un grado de veracidad absoluto, porque no lo había comprobado. Seguramente es como dice el señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Me he informado en el Consejo del Niño.

SEÑOR PATRON. — Seguramente es así, pero yo creo que siempre convendría, por el precedente, adoptar algunas medidas, porque hoy es un instituto que posiblemente hace las cosas bien, y mañana podría extenderse a otro que lo hicieran mal. Considero que el Estado, por una razón de principio debe conservar siempre la norma de fiscalizar, aunque fuera por organismos, como la Dirección de Arquitectura, estas construcciones. Creo que el Estado no debe hacer inversiones de dinero por cantidades cuantiosas, como son 12.000 pesos, sin que se haga una fiscalización en absoluto extraña al organismo que maneja esos fondos. Esto lo digo sin personalizar, porque no tendría por qué personalizar aquí tratándose de personas que me merecen la mayor consideración y a quienes estoy vinculado por vieja amistad; pero, creo, que en ese sentido debemos ser rígidos, debemos ser inflexibles reclamando una fiscalización extraña al organismo que realiza la inversión de los fondos. En ese sentido, señor Presidente, cualquier fórmula la aceptaría. Mi objeto no es establecer reticencias sobre ninguna cuestión, sino adoptar precauciones.

SEÑOR CABRERA. — ¿La ubicación de esos hogares debe ser solamente en Montevideo, o se distribuirán en los Departamentos?

SEÑOR BUTLER. — Por ahora tiene que ser en Suárez, porque hay urgencia en descongestionar la actual Colonia Educacional, y como allí tienen terreno, se harían más económicamente.

Ahora, en cuanto a lo que manifiesta el señor Senador Patrón, veo que ha cambiado un poco de opinión, que se conforma con la fiscalización.

SEÑOR PATRON. — Se me ocurrió la licitación pública, por tratarse de una norma usual corriente, pero cualquiera otra que llene ese fin, y sobre todo el procedimiento de que toda institución que maneje fondos, sea fiscalizada por otro organismo del Estado, me parece bien.

SEÑOR BUTLER. — Los educandos de la Colonia, serán los que construirán el hogar, y, por lo tanto, ahí no cabe la licitación, pero cabe perfectamente bien, como acaba de manifestarlo el señor Senador Patrón, la fiscalización o dirección técnica de los organismos del Estado correspondientes.

SEÑOR CABRERA. — Como todo trabajo por Administración.

Ahora, continuando con la interrupción que me había concedido el señor Senador Butler, voy a consultarlo sobre si no hay conveniencia en contemplar la extensión de esta obra tan meritoria. Tal vez hubiera algunas otras ciudades del interior donde se pudiera extender tan benéfica institución. Por ejemplo, Salto y Tacuarembó. En ese sentido, yo acompañaría al señor Senador, proponiendo votar 60.000 pesos para cinco casas-hogares.

SEÑOR BUTLER. — Continúo, señor Presidente.

Yo estoy completamente de acuerdo con lo que acaba de exponer el señor Senador Cabrera. Yo creo que los beneficios que damos a la infancia, como a todo lo que requiere la protección y la ayuda del Estado, no debe reducirse al límite del Departamento de Montevideo. Todo el país y todos los habitantes del mismo tienen el derecho de tener la protección del Estado. Pero en este caso, hay verdadera urgencia, como decía, en descongestionar la Escuela de Suárez, porque está en muy malas condiciones.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — ¿Me permite, señor Senador, para hacer una aclaración dentro de la tesis que él sostiene?

Por la ley de Revalúo se fijaron 300.000 pesos para albergue de menores, que, según los cálculos hechos por el Consejo del Niño, son suficientes para instalar un albergue por cada Departamento en campaña. Estarían atendidas, así, las necesidades a que se refiere el señor Senador Cabrera.

SEÑOR CABRERA. — Albergues, no, son escuelas de aplicación económicas, cuyo programa conozco.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Es la misma finalidad.

SEÑOR BUTLER. — Yo iba a decir algo semejante a lo que acaba de expresar el señor Ministro de Instrucción Pública.

El Consejo del Niño, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Revalúo ya ha empezado a hacer algo en el interior.

Tan es así que hubo de quedar resuelto ahora, en una visita que ha hecho el Presidente del Consejo del Niño a la ciudad de Melo, el empezar la construción de una casa-hogar para varones en dicha ciudad, y ese plan se irá desarrollando, pero la cantidad votada no alcanza, como decía, para descongestionar esa gran cantidad de varones que tiene hoy la Escuela Educacional de Varones de Suárez.

Yo creo, pues, que se podría, votando esta nueva suma, realizar todo el programa, y conciliar el deseo de todos, aquí manifestado por el señor Senador Cabrera, de que en Montevideo y en el interior se construyan escuelas-hogares.

SEÑOR CABRERA. — Al citar los Departamentos del interior, como muy dignos de que algunas de estas instituciones nuevas que se van a crear fueran ubicadas allí, me guía el conocimiento que tengo de las necesidades de esos Departamentos y algunos ejemplos altruistas que he visto recogidos en mis frecuentes viajes por la República, estudiando siempre un poco el ambiente y la situación de los proletarios y de los necesitados.

En Tacuarembó, por ejemplo, hay una especie de hogar que creo que se mantiene con las contribuciones del pueblo, que prepara para las tareas rurales, en una especie de cursillo de dos o tres años, a todo el que concurra allí, que generalmente son los niños vagabundos, los muchachos grandes, los adolescentes vagabundos que viven en las calles, muchas veces sin padres o sin tutores, o por lo menos que merezcan el nombre de tales, y me consta que estos establecimientos están dando muy buenos resultados, y que de allí suelen salir buenos capataces, prácticos rurales, que allí reciben la instrucción, la comida, y trabajan y producen. Es algo así como el Ejército de Salvación en la Argentina, sobre todo en los alrededores de Buenos Aires.

Yo me había preocupado de estudiar un poco más a fondo este asunto, para presentar un proyecto de ley también con vistas al revalúo, pero me parece que lo vamos desgastando con bastante apresuramiento, por lo cual yo no he tenido tiempo de estudiarlo. Tengo solamente esta noticia, y entonces se me ocurre que ya que es difícil extender esta instrucción especial a estos hogares, a más allá de Suárez, destinar una suma de éstas, por ejemplo, 30.000 pesos, pongamos, para fomento de estos hogares especiales que tienen una gran importancia. Cito, por lo menos, el de Tacuarembó, porque allí la policía que coopera eficazmente con la dirección de este organismo, y a todos esos muchachos vagabundos que se crían en el vicio y aprendiendo todo género de mañas, que son una vergüenza para el país, como ocurre tan frecuentemente, en la República, los ponen un poco a la fuerza, allí, y salen hechos unos ciudadanos, que por lo menos saben ganarse el pan.

En ese sentido, no sé si algunos de los otros señores Senadores está más penetrado de esta generosa y altruísta iniciativa que existe en Tacuarembó, yo propondría destinar una suma prudencial de estos rubros para el fomento de estos hogares agrícolas, que así se llaman, "Escuela del Hogar Agrícola".

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Para confirmar el dato a que aludía hace un momento, diré que, en la ley de Revalúo, artículo 30 inciso Ñ), se acuerda al Consejo del Niño la cantidad de 300.000 pesos para albergue de menores y otras obras de Protección a la Infancia, a cargo de dicho Consejo.

Según los cálculos hechos, repito, daría para un albergue por Departamento de campaña.

En esos albergues, la obra de protección debe ser idéntica a la que se realiza en las casas-hogares establecidas en Suárez. No solo se debe recoger a los menores desviados, abandonados, etc., sino que ha de procurarse su orientación en la vida, dándoles una profesión adecuada. Puede, pues, destinarse la suma que indica el doctor Butler para Montevideo, que es el Departamento que debe atender mayor número de menores.

SEÑOR CABRERA. — Eso es lo que entiendo, que es la misión de este hogar que cito.

SEÑOR SANTOS. — Quiere decir que es una necesidad que ya está atendida con fondos del revalúo.

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Por lo menos —repito— el cálculo hecho da para un albergue por Departamento. En materia de protección a la infancia, nunca las cantidades pueden considerarse excesivas, pero como se discutía pensando, según resulta de lo dicho, que podía no haber fondos para campaña, traía esa información al debate, para que se tenga presente que las necesidades de la campaña, en lo más elemental, habían sido previstas en la ley de Revalúo, y, por ello, podía destinarse a Montevideo la que propone el doctor Butler.

SEÑOR ACCINELLI. — De modo que si se adoptara la proposición que se ha indicado, esta suma vendría a aumentar...

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL. — Los 300.000 pesos.

SEÑOR BUTLER. — Que es insuficiente para atender las necesidades, sobre todo del Departamento de Montevideo.

SEÑOR ACCINELLI. — Habría que tener por aumentadas las cantidades antes destinadas a la misma finalidad.

SEÑOR GARCIA. — Pido la palabra.

He pedido la palabra, en general, para adherirme a la posición que ha adoptado el señor Senador Cabrera, de que esta partida debe ser reducida. Pero quería introducir una modificación en el sentido de determinar dónde deben estar ubicados los paradores y que aprobemos fijar las cantidades que a cada uno se destine y no relegándolas, para que más tarde se fije por el Poder Ejecutivo el sitio dónde deben ser fijadas y las cantidades que en cada una debe invertirse.

Como el señor Senador Cabrera se ha tomado la tarea de averiguar la ubicación que se pensaba dar a estos paradores, me entero por él que uno de ellos pensaba ubicarse en el Salto Grande, y me siento obligado, no por espíritu lugareño, sino por espíritu patriótico, de abogar que por lo menos de esa suma se destine la cantidad de 10.000 pesos para hacer un pequeño parador en ese paraje. Y voy a sindicarme con él, señor Presidente, porque indudablemente el Senado desconoce en las condiciones en que ese accidente de la naturaleza, tan digno de ser visto, se encuentra en los actuales momentos. La propiedad que da acceso a ese accidente que, como digo, sería uno de los grandes atractivos del turismo de otoño.

Porque si el Salto Grande no tiene poder de atracción para el turista de otoño, con más la caza y pesca abundantes que por allí se obtienen, tenemos que reconocer que en la República tenemos pocos accidentes naturales que lo superen en belleza, estando no a mis propias palabras, sino a la palabra de todos los turistas que hemos acompañado hasta esos lugares, entre los cuales podría citar numerosas personalidades extranjeras que dicen que en nada desmedra a las cataratas del Iguazú y otras famosas en el mundo, porque si bien aquéllas cobran mayor altura en ciertos parajes, el Salto Grande, en cambio, como panorama, es más amplio, y tiene mayor extensión y anchura. Y sobre todo, porque está a tres cuartos de hora de la ciudad del Salto, existiendo caminos carreteros, con lo que les llevan grandes ventajas a los saltos argentinos, a los que se llega después de penoso y largo viaje.

Decía entonces, señor Presidente, que si debemos estar manteniendo un instituto que de vida al turismo; si pretendemos hablar de turismo de otoño; si queremos no circunscribir el turismo solamente a tres o cuatro Departamentos que hasta ahora lo disfrutan y de él se benefician, es menester pensar en el Salto Grande.

Para arribar al Salto Grande, señor Presidente, cuyas costas están bajo el dominio particular, es menester pedir permiso para poder atravesar campos y abrir portones que están cerrados con candados. Por una concesión generosa, los vecinos no cierran el tránsito pero han tenido que sufrir perjuicios muy serios en la administración de sus estancias que se ven frecuentemente recorridas por los paseantes.

Recién se acaba de hacer una línea de alambrado, pero se mantiene su portón cerrado y a veces hay que pedir la llave para poder penetrar lo que obliga a hacer 40 o 50 cuadras.

Se hace imprescindible, entonces, señor Presidente, para que ese espectáculo tan interesante pueda ser visto con facilidad —porque debo decir que de la ciudad del Salto, el 50 o|o de sus habitantes desconocen el Salto Grande y lo conocen en cambio por su fama todos los paseantes que van al Salto, lo primero da una idea de las dificultades que todavía existen para acercarse a él— es imprescindible, señor Presidente, entonces, que el Municipio del Salto, que se apresta a colaborar en esta obra, expropie unas cuarenta hectáreas para hacer allí un pequeño parque.

Debo decir, también, que para embarcarse con el fin de poder ver las cataratas, cuyo acceso es muy difícil a pie, para llegar a verlas en toda su impresionante magnificencia, es menester tomar botes, pero por las exigencias de la represión del contrabando, para evitarlo, la Dirección de Aduanas no permite que se usen sino pequeñas chalanas, a las que entra el agua a poco que carguen más de tres personas. De manera que todas esas bellezas naturales, no han podido ser disfrutadas hasta el presente, ni están en condiciones de ser disfrutadas, porque el Estado no se ha preocupado como debiera fomentarlo.

No hay, tampoco, ni un modesto embarcadero; el embarque hay que hacerlo por barriales y bofadales que dejan los altibajos del río; de manera que habría que hacer una pequeña obra de acceso, en la que la Intendencia de Salto colaboraría.

No pretendo, señor Presidente, que se haga un hotel —y en esto la envuelvo en las mismas objeciones que se han hecho sobre los demás paradores —porque este problema, para mí, tiene una segunda parte que es la realmente dificultosa y dolorosa.

¿Quién realiza el servicio de esos hoteles? Nosotros estamos un poco escamados, diré así, con la palabra vulgar, del resultado de los municipios hoteleros.

Es preferible que se den en concesión, aunque sea gratuita, a personas que se comprometan a mantener esos servicios durante todo el año, porque regularmente no tienen vida esos establecimientos, sino durante dos o tres meses en el año, por la afluencia de turistas en épocas propicias.

Por eso digo que esa segunda parte del problema no va a quedar a la Comisión Nacional de Turismo, que no se si tendrá fondos para hacer frente al funcionamiento de esos establecimientos, sino a la Intendencia de Salto que tendrá que darlos en concesión gratuita a personas que se comprometan al mantenimiento de esos servicios.

Repito que no es necesario construir un hotel, sino hacer algo como lo que con mucho tino están haciendo los argentinos en las islas del Tigre y que observé en mi último viaje: son comedores muy amplios, con vidrieras, muy lisos, muy sencillos, de cemento armado, con grandes ventanales de cristal, y que cuentan con tres o cuatro piezas para el albergue de los paseantes y pescadores, a los que les gusta quedarse de noche para pescar, porque parece que en esos momentos la pesca es más abundante —cierta pesca— yo no soy tecnico, y no domino ese deporte; pero se trata de tres o cuatro piezas para los que quieren detenerse allí poco tiempo, porque colijo que la gente no se detiene en estos parajes más de un par de días. El turista de esos parajes, se da por satisfecho con una ligera estada.

De manera que no habrá que hacer grandes piezas ni numerosas, con muchas comodidades; es necesario tener, simplemente, un comedor amplio, bien cuidado, sencillo y unas cuantas piezas para albergue. Por eso creo que con una suma de diez mil pesos, es suficiente, y creo, además, que la Intendencia de Salto, colaborará expropiando las tierras necesarias para hacer una vía de acceso y un parque municipal.

Me creo obligado a ampliar estas consideraciones para decir que si hay algo realmente digno de que utilice o se invierta parte de estos fondos en la construcción de un pequeño comedor, es precisamente para explotar ese accidente natural del "Salto Grande", que tiene mayor poder de atracción que los otros que existen en el país, y por los que se hace gran reclame y se extraen sumas superiores.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pido la palabra.

En general soy contrario, señor Presidente, a la instalación de hosterías y albergues en las carreteras, como se proyecta por esta distribución del superávit; pero deseo adherir a la proposición que acaba de hacer el señor Senador Cabrera, en cuanto a la necesidad de la instalación de un alojamiento, o un pequeño hotel en el paraje denominado La Charqueada.

Mi adhesión a esa obra, señor Presidente, radica en el conocimiento que tengo del lugar.

La Charqueada es el punto terminal de una carretera de cuatrocientos kilómetros; es además un puerto de navegación fluvial y es, por otra parte, señor Presidente, punto equidistante de dos colonias arroceras de gran importancia y que reciben continuamente la visita de numerosas personas interesadas en conocer estas grandes plantaciones arroceras que se realizan en nuestro país. Es un lugar desamparado; las personas que llegan a él, ya sea en tren de turismo o de viaje —porque en ese lugar se toma el vapor que conduce a Santa Victoria— no encuentran alojamiento, en ningún lado, en esa localidad conocida por el nombre de "Puerto de La Charqueada".

De manera que creo imprescindible dotar a esa localidad de un modesto alojamiento que permita a los viajeros o a los turistas que visitan aquella parte del país, tener donde pasar con cierta comodidad algunas horas.

Por esos motivos, ligeramente expuestos, voy a adherir a la proposición del señor Senador Cabrera, pidiendo que expresamente se establezca en el proyecto el destino de treinta mil pesos —creo que esa cantidad sería suficiente— para construir un pequeño hotel en La Charqueada.

SEÑOR CABRERA. — Treinta mil pesos es mucho.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — No, señor Senador; treinta mil pesos no es mucho; se trata de una zona muy importante, visitada por una cantidad enorme de gente; puedo darle este dato: en la última semana de turismo visitaron ese lugar muchos turistas argentinos, con automóviles empadronados en Buenos Aires y no encontraron en donde alojarse.

De manera que quiero dejar constancia de mi voto en ese sentido y pido que se establezca expresamente el destino de la cantidad de treinta mil pesos para la construcción de una hostería o un pequeño hotel en el puerto de La Charqueada.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

He oído con mucha atención, señor Presidente, las diversas proposiciones formuladas sobre la mejor aplicación de esta suma de ciento veinte mil pesos, que evidentemente ha merecido la censura de la mayor parte del Senado.

Contemplando la exposición de los señores Senadores que han propuesto la aplicación de diversas sumas parciales y el casi desamparo en que se dejan otros rubros muy importantes, sumamente importantes, esenciales, de este proyecto de ley, rubros que necesitan, evidentemente, ser más que reforzados,

duplicados tal vez, para llenar realmente las necesidades para el progreso real del país, para la colocación del dinero allí donde da producto, voy a proponer una división de esta suma de ciento veinte mil pesos.

Hay aquí otro rubro, sobre el cual no se ha hablado y yo me proponía hablar de él los otros días: los archivos de Pediatría del Uruguay, hermosa institución que es un derivado en la rama del Uruguay del archivo latinoamericano de Pediatría, fundado por dos eminentes profesores que honran a sus respectivos países, los doctores Gregorio Araoz Alfaro, argentino, y Luis Morquio, oriental. Está en estos momentos desamparado y, habiendo cesado la publicación de dicho archivo latinoamericano de Pediatría, los señores profesores uruguayos, fundaron los archivos de Pediatría del Uruguay, publicación que ha aparecido con toda regularidad hasta ahora, pero a costa de inmensos sacrificios particulares, porque no ha tenido la más mínima protección oficial a pesar de los grandes méritos que todo el mundo le reconoce y que muchos señores Senadores médicos que se sientan aquí, en este recinto, lo sabrán mucho mejor que yo.

Esta publicación en medio de sus vicisitudes, distribuye, término médio, unos mil ejemplares que se imprimen mensualmente y van a todas partes del mundo.

Esta sociedad para poder llevar adelante su obra y hacer que sea regular, mensualmente, la publicación de esta revista, se ha visto hasta obligada a interrumpir la formación de su valiosa Biblioteca Pediátrica, obra también del esfuerzo personal de los socios.

Esta sociedad necesitaría, y solicita de la Asamblea General como ya debe constar en Secretaría, un pequeño subsidio, por una sola vez, de tres mil pesos. Esta suma me parece muy modesta, si se tiene en cuenta que, respondiendo a tendencias análogas a las que estoy exponiendo, la revista "Archivo del Uruguay en Medicina, Cirugía y Especialidades", aparece aquí subvencionada con seis mil pesos.

Más modesta esta publicación, a pesar de su gran importancia, solicita la mitad de esa suma. De modo que yo propongo que se incluya en este rubro que se está analizando, o desmenuzando, mejor dicho, la suma de tres mil pesos.

SEÑOR CANESSA. — Apoyado.

SEÑOR CABRERA. — Hay otro instituto de gran importancia, como he dicho, porque es la base de la riqueza de nuestro país, que no está favorecido, absolutamente, y es el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Para el fomento agropecuario, dice así, censo agropecuario, fomento del empleo y reducción de precios de los abonos —y esto es importantísimo y yo como agricultor lo sé y puedo dar fe— protección del ganado lechero contra la tuberculosis y otras epizootías le dedica, solamente en este fraccionamiento, $ 65.000.00.

Creo que el señor Ministro, qué está en Sala, podrá explicar las muchas otras necesidades imprescindibles que acucian a este Ministerio para poder cumplir decorosamente su misión.

Todo está por hacerse en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, desde la simple oficina de análisis, hasta los estudios de genética vegetal.

Entonces, me parece, que sería equitativo destinar una fracción de esta gran suma, al aumento de este otro rubro que, como digo, queda sumamente reducido. Así que yo propondría, sin perjuicio de solicitar nuevos aumentos porque los considero muy pequeños, la siguiente discriminación de la suma de $ 120.000.00.

Para el Salto Grande, de acuerdo con el señor Senador García, cuyas razones y fundamentos yo comparto, $ 8.000.00.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

SEÑOR QUESADA. — ¿Me permite?

Yo pensaba hacer uso de la palabra para proponer...

SEÑOR CABRERA. — Voy a terminar.

SEÑOR QUESADA. — Antes de que el señor Senador haga la discriminación del total de la suma, yo pensaba proponer un renglón a este proyecto. Así es que le pediría que, después que yo dijera unas breves palabras, continuara el señor Senador Cabrera.

SEÑOR CABRERA. — Le cedo la palabra al señor Senador Quesada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bordaberry había pedido la palabra.

SEÑOR BORDABERRY. — Me parece que lo que ha solicitado el señor Senador Quesada es una interrupción.

SEÑOR QUESADA. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY. — Yo he pedido la palabra, y como se trata de una interrupción, no tengo inconveniente en cederla.

SEÑOR QUESADA. — Yo voté, señor Presidente en general, este proyecto, porque entendí, y entiendo, que han sido muy patrióticos los móviles que tuvo el Poder Ejecutivo en la presentación del mismo; pero me había hecho ya mi composición de lugar, en cuanto a esta cuestión que estamos discutiendo para formular respecto a la suma total o integral, mi oposición al mismo.

Entiendo, señor Presidente, que si bien es cierto que el país vive en su economía días mejores, no creo que podamos votar sumas relativamente importantes para algo que entiendo no tiene una imprescindible necesidad, dejando de lado otros aspectos que considero fundamentales. Tan es así, señor Presidente, que, hace breves días, cuando se inició este debate, llevé al seno de la bancada que integro, la aspiración de realizar un corte en este renglón para algo que juzgo más útil y que sería el comienzo de una obra de verdadera trascendencia para la República.

Me refiero a una suma que podría ser de 20.000 pesos que deberíamos destinar para estudios de lo que debe ser la carretera nacional Paso de los Toros a Rivera y que creo que en una de las sesiones iniciales el señor Senador Patrón certeramente calificaba como la columna vertebral del país

Me parece ocioso destacar la importancia de la obra pública a hacerse que cruza de un extremo al otro el país.

SEÑOR CABRERA. — ¿Hacerse o proyectarse?

SEÑOR QUESADA. — Proyectarse. He dicho que me parece ocioso destacar la importancia de la obra pública que va de un extremo a otro del país cruza zonas feraces, propendería al desarrollo de nuevas industrias, sobre todo, facilitaria el transporte a que está sometido, los productos, mercaderías, etc., que en estos días precisamente el Ferrocarril Central piensa entrar derechamente al aumento de ellas, me refiero a los fletes y que construída, ha de traer como consecuencia lógica la construcción de carreteras radiales que unan, en breves horas, a Artigas, a Rivera, Salto, Paysandú, Tacuarembó, lo que me hace pensar que si la situación del país continúa en franco tren de restablecimiento económico podríamos destinar en adelante, sumas importantes para la construcción efectiva de la misma.

Me anima por tanto el propósito de aprovechar la oportunidad de esta distribución y discriminación de este rubro al efecto de realizar un pequeño corte en este renglón para el estudio de una carretera, tan importante y vital y nadie podrá tildar mi posición como parcial, ni como que tenga un olor localista, puesto que estoy seguro que es un anhelo de todos los que nos sentamos en este Cuerpo. Por eso yo propondría al señor Senador Cabrera que al hacer la discriminación de este rubro dejásemos una partida para el estudio de la carretera Paso de los Toros a Rivera.

Es lo que tenía que expresar por ahora.

SEÑOR BORDABERRY. — Formo parte de la Comisión de Fomento y Hacienda y he votado afirmativamente el proyecto que se está discutiendo, votando por lo tanto la construcción de paradores, hosterías y albergues de carreteras. Pero eso no quiere decir, en mi entender que no pueda variar mi opinión y teniendo en cuenta los argumentos que tan bien ha fundado el señor Senador Cabrera. Por lo tanto declaro que voy a votar la hostería que se proyecta establecer en La Charqueada, por las razones que se han dado, pero eso sí, declaro también que no votaré ninguna otra innovación porque creo que no corresponde disponer de esta suma restante de dinero sin un previo estudio que, a mi modo de ver, debe hacerse en Comisión.

(Apoyados).

—No podemos improvisar en Sala, en algunos casos llevados por inclinaciones profesionales y en otras llevados, un poco por el localismo, localismo muy explicable puesto que no es un localismo sin bas esino un localismo basado en el conocimiento que se tiene de determinadas zonas del país, se presentan atropelladamente otros proyectos.

Creo que debemos meditar un poco y no fundamentar ligeramente estos proyectos en Sala.

A mi modo de ver, se debiera estudiar estas partidas sobrantes y ver que destino se le dará después de un meditado estudio.

(Apoyados).

—Es lo que quería decir.

Muchas gracias, señor Senador Cabrera.

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Voy a contestar las dos interrupciones que se han hecho, empezando por la última que con el fino criterio que caracteriza al señor Senador Bordaberry, ha aconsejado el pase a Comisión, para un mejor análisis y discriminación de esta partida. Pero el señor Senador Bordaberry decía que se improvisaba en este asunto y yo declaro que no improviso.

SEÑOR BORDABERRY. — Permítame señor Senador; quería decir que justamente el señor Senador no ha improvisado, pero me hace improvisar a mí.

SEÑOR CABRERA. — Muy bien.

Yo había analizado esta partida y la había discriminado en una forma que me ha hecho variar el conceptuoso discurso del señor Senador Butler, en primer término, y entonces he estudiado con un poco de esa agilidad que tengo en esta cuestión de números y sus aplicaciones, pensando la mejor forma de aplicar esta suma que al fin y al cabo no es de tan gran magnitud, puesto que se trata de 120.000 pesos o sea mucho menos de la décima parte de la suma que se destina a obras públicas.

Voy a proponer la discriminación que se me ha ocurrido, consultando las bien meditadas proposiciones que han hecho algunos de los señores Senadores, pero voy a contestar, empleando sus mismos argumentos al señor Senador Quesada, que considero inoportuna la aplicación de la suma para estudiar de una obra que se hará en lo porvenir y empleo los mismos argumentos porque el señor Senador Quesada dijo, con mucho acierto, que había que saber discriminar lo necesario, lo imperioso, lo del momento y lo que es aleatorio o se puede dilatar.

Este es el caso del estudio de una carretera para cuya construcción no hay destinados fondos todavía. Por eso hice la interrogación.

De modo que es perfectamente aplazable el estudio de una carretera que todavía no está financiada. Cuando se vaya a financiar, se hará el estudio.

Por esa razón voy a mantener mi criterio de proponer una discriminación y entregarla a la discusión de los señores Senadores previniendo que estoy de acuerdo, en el fondo, con la proposición del señor Senador Bordaberry que en todo caso pase a Comisión este artículo.

Voy a hacer una proposición en el deseo de terminar la discusión de este proyecto.

Yo propondría, como decía, para la hostería de Salto Grande, 8.000 pesos; para la de La Charqueada, 20.000 pesos, y para otras indicaciones del señor Ghigliani y otros que puedan ofrecerce adventiciamente, en el margen de algunos de esos caminos extraviados 8.000, para paradores, 10.000 pesos.

Para subvención a la publicación de los Archivos de Pediatría Uruguaya, 3.000 pesos; para tres casas-hogares, 36.000 pesos, y los 43.000 restantes aplicarlos, sin perjuicio de alguna otra partida, al sexto apartado: Fomento agropecuario.

Yo creo que de ese modo se podrá descongestionar la Colonia Suárez.

En ese sentido hago la proposición en forma de moción.

SEÑOR OTAMENDI. — Pido la palabra.

Sin dejar de reconocer la utilidad de lo que se propone para distintas obras, yo quiero, en pocas palabras, expresar que contará con mi más decidido apoyo toda iniciativa tendiente a la realización de esa gran obra que es la carretera troncal Montevideo-Rivera.

Tenemos que considerar, señor Presidente, que el impulso de nuestra vialidad rural, grande en estos últimos años, ha podido hacerse porque hemos dispuesto de recursos sobre todo por la vía del empréstito. En el presente, y quizá en un futuro bastante dilatado no podremos tener ese recurso, y creo que debemos aprovechar bien los recursos que se obtienen así, por vía del superávit de un ejercicio económico, para dedicarlos preferentemente a las obras públicas de mayor necesidad y urgencia. Y yo creo que no existe en el país ninguna obra pública que esté apoyada por un mayor caudal de opiniones que la carretera troncal Montevideo-Rivera.

Los ex Concejos Departamentales de Flores, de Florida y de Durazno la solicitaron en distintas oportunidades, al igual que la Sociedad Rural de Durazno, la Liga de Trabajo de Molles y la Liga de Trabajo de Piedra Sola, a la cual tuve el honor de representar en distintos Congresos Rurales precisamente con este tema señalado: la carretera troncal Montevideo-Rivera.

SEÑOR QUESADA. — ¿Me permite?

El último Congreso de la Federación Rural celebrado en Florida, votó como ponencia lo que acabo de proponer.

SEÑOR OTAMENDI. — En el Congreso Rural de Montevideo, celebrado en 1926, en esa oportunidad, la delegación de Tacuarembó presentó la siguiente proposición: que ante todo se trace un plan general de carreteras para todo el país. Esta proposición pasó a estudio de una Comisión compuesta por los técnicos más distinguidos y después de un hermoso informe —que es lo más lindo que he leído en materia de vialidad rural— mereció la aprobación unánime de ese Congreso de Montevideo de 1926. El informe proponía crear carreteras para todo el país.

A) Carretera Montevideo-Maldonado-Rocha — Terminada Maldonado y por la ley del Revalúo se dan los recursos para la prosecución de la carretera San Carlos-Rocha.

B) Carretera Minas-Aiguá-Lascano-Treinta y Tres-Melo — Terminada Treinta y Tres y por la ley de Revalúo se dan recursos muy importantes para hacer el ramal Treinta y Tres.

C) Montevideo-Florida-Durazno, Peso de los Toros-Tacuarembó-Rivera, con ramales de Durazno a Flores, Tambores a Artigas, de Chamberlain a Salto y Paysandú — Esta es la carretera que marcha más penosamente de todas, siendo quizás la más importante de todas.

D) La carretera Montevideo-San José-Mercedes y Fray Bentos — Está, como se sabe, casi terminada, porque faltan pocos kilómetros para llegar a Mercedes.

Es una obra fundamental.

En pocas palabras voy a expresar que es, como se ha dicho, la columna vertebral de nuestra obra de vialidad rural. Establecería en el Norte de la República una vía de competencia con el Ferrocarril.

El señor Senador doctor Manini Ríos en una de las sesiones anteriores expresaba que ha sido quizás un defecto el establecer las carreteras paralelamente a la vía férrea. Quizás se ha exagerado un poco en ese sentido; pero hay que considerar dos circunstancias: en primer lugar, y en términos generales, las carreteras tienen una zona de influencia que es paralela a su recorrido, y que el Ferrocarril tiene una zona de influencia que que es concéntrica a sus estaciones. El mal ha estado quizá en no haber impulsado la vialidad también en el sentido de los caminos de acceso a las estaciones ferroviarias.

Pero hay que considerar que nuestro país constituye una verdadera excepción en todos los países civilizados del mundo entero. Nuestro país creo que es el único —por lo menos así lo he leído en algún libro— en que el Estado ha perdido todo control en la homologación de las tarifas de los servicios ferroviarios

SEÑOR CABRERA. — Desgraciadamente, es exacto.

SEÑOR OTAMENDI. — Ha perdido todo control en la homologación de tarifas de servicios de tanta importancia y trascendencia para el porvenir económico de la Nación.

SEÑOR MANINI RIOS. — Si no estoy muy trascordado, el Estado tiene el derecho de intervención en las tarifas. Lo que hay es que existe un límite que prácticamente no se ha podido sobrepasar todavía sino por razones y en momentos muy excepcionales. Después del 12 o|o del producido tarifario de cada ferrocarril, el Estado tiene el derecho opcional de intervenir en las tarifas.

SEÑOR OTAMENDI. — Señor Presidente: recuerdo uno de los más importantes debates producidos en el Senado de la República sobre esta materia, en el que intervinieron, con la gran erudición que tenían el doctor Manuel B. Otero y el doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Podrá existir el control teórico del Estado en la homologación de las tarifas ferroviarias, pero, en realidad, no existe...

(Apoyados.)

—... porque si existiera, el Ferrocarril no podría haber implantado tarifas desprovistas de todo principio de equidad y de justicia, como las que ha implantado en nuestro país; no podría haber implantado tarifas diferenciales; no podría haber implantado tarifas burlando todo principio de equidad, cual es que a mayor recorrido mayor tarifa. No es que siga la proporción exacta, aritmética, sino la proporción decreciente, vale decir, si para 100 kilómetros hay una tarifa como 1, no quiere decir que para 200 kilómetros sea 2, sino que podría haber 1 1|2 o 1 1|4, pero necesariamente mayor. Pero el Ferrocarril han hecho lo siguiente: donde no existe competencia, tarifas altas (y esa es la situación, precisamente, de Tacuarembó y Rivera); donde existe competencia, tarifas bajas para matar esa competencia.

Se citaba el caso —que no sé si es exacto ahora, porque hace 6 o 7 años que no vuelvo a estudiar el problema— como caso típico, que el flete de Montevideo a Mercedes era menor que el flete de Montevideo a Cardona, a tal punto que los comerciantes de Cardona salían ganando embarcando sus mercaderías a Mercedes y haciéndola volver de Mercedes a Cardona.

Y después, prácticamente no es tal la intervención, creo, señor Senador, porque el Estado no interviene en la manera de formar la cuenta capital, cuya cuenta capital se estira en la forma que se quiere, para que nunca llegue a redituar el ferrocarril el mínimum de interés, a partir del cual se da derecho al Estado en las ganancias. Como la cuenta capital, como todos los célebres deventures, y la cuenta de amortización, la empresa, las hace a su antojo; cuando tiene ganancias muy grandes pasa a los capitales pasivos las cantidades que cree necesarias o convenientes, a fin de que nunca llegue al margen de interés, a partir del cual el Estado, tiene intervención.

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame una sola palabra.

Yo reconocía eso cuando expresé que a partir del 12 o|o de beneficio, el Estado tenía el derecho opcional de intervención en las tarifas, y digo opcional, porque si no estoy trascordado, en las leyes de concesión, se establecen cuando el Estado puede intervenir en las tarifas, o en la rebaja o hacerse devolver lo que ha entregado por concepto de garantía, o tomar una parte; pero yo decía, que eso prácticamente no da resultado primero, porque es muy alto el nivel, es muy exagerado el porcentaje, está demasiado subido ese 12 o|o, y en la práctica, las tarifas ferroviarias nunca reditúan a las empresas concesionarias el 12 o|o del capital invertido. Pero, además, está el factor, que indica el señor Senador Otamendi: hay la cuenta presentada por el ferrocarril, y a los efectos del control de la garantía, hay en ella, una serie de rubros muy difícil de discernir. Yo no sé, si se deberá en parte a la inercia de la oficina pública encargada de esa tarea, o si se deberá a defecto de las leyes de concesión. Lo que yo quiero significar, y era el único objetivo de mi interrupción al señor Senador Otamendi, de que no es exacto; que nuestro país sea el único en el mundo que da el ejemplo de que el Estado haya renunciado a todo derecho de intervenir en la confección de las tarifas ferroviarias. Legalmente, tenemos ese derecho aunque prácticamente no parece.

SEÑOR OTAMENDI. — Yo no puedo entrar a debatir porque no sería, tampoco, la oportunidad, pero es que no sé, si

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días . . . " 2 00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días . . . " 5 00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso . . . " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días " 7 00
Por cada centímetro de exceso . . . " 1.20
Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0 20
Por los días que excedan de 20 . . . " 0 10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$ 3 00
Por semestre	" 6 00
Por año	" 10 00

(La subscripción de $ 10 es con pago adelantado)

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$ 1 80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 37 para adquirir almohadillas para sellos, biblioratos, cintas para máquinas Remington, Underwood, Royal, de calcular Burroghs, carpetas Rotax, cinta de hilera, copiador para presupuesto, chinches, esponjas de goma, hilo de algodón y de papel, índices, lápices-lila, libros, mojadores grandes, matrices para mimeógrafo, papel secante, carpetas, según muestra, plumas Leonardt y Perry, plomos para precintar, lacre, piola de algodón, sellos de goma, tinta negra y tinta roja, con detino a la Sección de esta Intendencia y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.26-5147-v.jl.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir cheviot azul doble ancho, brin azul doble ancho, brin blanco doble ancho, brin kaki marina doble ancho, cinta de hilera, cinta de algodón blanca, cinta de lana negra, cretona, loneta blanca números 8 y 12, crea para sábanas, lienzo para sábanas, paño negro azulado para capotes, forro raso algodón, entretela fina, entretela ordinaria, paño sarga azul, satine, acolchado, diencillo, tartan, percalina, trencilla algodón blanco, botones corozo negros, botones ancla dorados, hormillas, broches, argollitas hebillas, tafiletes, viseras, barbijos, botoncitos redondos, cartón en hojas, acero para gorras, pasadores para gorras, loneta número 14, madrás botones blancos, borceguíes negros y caoba, trajes de agua, elásticos de franela, divisas R. O. U. Salto, R. O. U. Paysandú, R. O. U. Río Negro, con destino a Talleres, para la confección del vestuario de Invierno para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 20 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo Junio 23 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.26-5146-v.jl.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir vaquetas carona negras, vaquetas caronas avellana, vaquetas caronas natural, badanas de cáscara, badanas negras al cromo, tachuelas de 1 1|2, de 1 de 1|2, de 1|4 pulgadas, remaches estañados con arandelas, remaches tubulares cobreados de 6|16, cuerda de cáñamo cuerda de 0.013, anilina caoba, galón blanco para cinchas, hebillas de hierro negras con rolete fieltro marrón, loneta color yerba mate, botones negros para cananas, alcohol industrial, tornillos de bronce para madera, con destino al Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1936.
(Cuenta corrietne) Jn.26-5148-v.jl.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir 1:000.000 (un millón) de kilos de chapas galvanizadas lisas, calibre número 26, de 450 a 457 milímetros de ancho y con una chapa de zinc como mínimo de 400 gramos por metro cuadrados y los clavos o varillas redondos para clavos de 7.93 a 9.52 milímetros de diámetro y demás accesorios para las mismas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.23-5035-v.jl.3.

INTEHDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir hierro para herrar de 6 x 3, 7 x 2 1|2, 7 x 3, 7 x 3 1|2 y 8 x 3, clavos para herrar números 6, 7 y 8, tenazas de herrar, raspacascos, cortacascos, martillos de forjar, limas media caña y martillos de herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta durante el segundo semestre del año 1936, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.20-4986-v.jl.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION
Revestimientos de la fachada

Se llama a licitación pública para el revestimiento en mármol de parte de la fachada del nuevo edificio del Banco.
El pliego de condiciones respectivo puede ser retirado en la Oficina de Publicaciones y Propaganda de este Banco, calle Misiones número 1435 durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Presidencia el día 2 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.23-5045-v.jl.2.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
SECCION SUMINISTROS Y ARCHIVOS
TERCERO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de veintiocho extinguidores de incendio, de acuerdo con el siguiente detalle: siete extinguidores a líquido y diecinueve extinguidores a espuma, capacidad aproximada, 11 litros y dos extinguidores a seco, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Suministros y Archivo de esta Dirección, avenida General Rondeau esquina Valparaíso, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Junio del corriente año,

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

a la hora 15, en presencia de funcionarios de esta Dirección y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — La Sección Suministros y Archivo.
(Cuenta corriente) Jn.25-5108-v.jn.29.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION
Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores de esta oficina, dónde podrán ser examinados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en el local de esta Dirección el día 19 de Agosto próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Eduardo F. Marie.
(Cuenta corriente) Jn.20-4989-v.jl.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISION DE ENCERADOS
Llámase a licitación para la provisión de 150 encerados de lona impermeable. de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría de esta Administración General, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12.
Las propuestas extendidas en papel sellado, se recibirán hasta el día 18 de Agosto a la hora 16, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados asistentes al acto. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — El Administrador General Delegado.
(Cuenta corriente) Jn.19-4978-v.jl.6.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
VENTA DEL VAPOR "MARIONGA J. GOULANDRIS"
Llámase a licitación pública para la venta del vapor ex griego "Marionga J. Goulandris", de acuerdo con las condiciones fijadas, que podrán ser conocidas en la Secretaría de esta Administración General Delegada, calle Juan Carlos Gómez y 25 de Agosto, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. y los sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas extendidas en papel sellado y previo depósito de mil pesos como garantía, serán recibidas hasta el día 29 de Junio de 1936, a la hora 16, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados asistentes al acto. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — El Administrador General Delegado.
(Cuenta corriente) Jn.20-4995-v.jn.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión de pino nacional.
Detalle y pliego de condiciones generales: Proveeduría General y Ventas 25 de Mayo 518.
Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 6 de Julio a las quince horas. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.26-5168-v.jl.6.

COMISION HONORARIA DEL EDIFICIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS.
LLAMADO A CONCURSO
Fijado definitivamente, en el Prado, el terreno en que será construído, llámase a concurso de anteproyectos, entre técnicos nacionales y extranjeros residentes en el país, con título expedido o revalidado por la Universidad de la República, para el edificio destinado a la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, de acuerdo con las nuevas bases que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, donde podrán ser retiradas dentro de las horas de oficina.
El plazo para la presentación de anteproyectos vencerá a las diecisiete horas del día 31 de Agosto del corriente año y será absolutamente improrrogable. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — La Secretaría de la Comisión Honoraria.
(Cuenta corriente) Jn.12-4690-v.jl.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la prenombrada oficina: el día 29 de Junio. a la hora 14 y 50, paja de escoba; a las 15, mesas de luz y banquitos de hierro; a las 15 y 10, papel para fumar. El día 27 de Julio, a la hora 14 y 20, papeles. El día 17 de Agosto, a la hora 14 y 10, glicerina. — Montevideo, Junio 22 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.25-5104-v.jn.29.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por un tanque de acero de 60 m.3
Llámase a licitación pública para el montaje, en el Instituto de Química Industrial, de un tanque remachado, de acero, de sesenta metros cúbicos de capacidad, destinado a almacenar ácido sulfúrico concentrado, de acuerdo con lo determinado en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.
La apertura de propuestas se efectuará el día diez de Julio del corriente año. a las 17 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — La Administración.
(Cuenta corriente) Jn.25-5117-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LLAMADO A LICITACION N.o 3
Llámase a licitación para proveer a esta Dirección General de los siguientes artículos. baterías y útiles de cocina; papel de ilustración y obra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se halla en la Secretaría del Instituto, San Salvador número 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.
Las propuestas en el sellado correspondiente se admitirán en la expresada Secretaría hasta el día 30 del corriente, a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Jn.23-5038-v.jn.27.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 232
Estaño puro
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto para proveerse de cinco mil kilogramos de estaño puro en lingotes, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 30 (sábados de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.26-5145-v.jl.2.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 151
Una refrigeradora
Tercer llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 8 de Julio, para proveerse de una refrigeradora eléctrica de una capacidad interior de 0.180 a 0.250 m.3, con recipiente y canilla para agua, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30 horas). — Montevideo, Junio 23 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.25-5105-v.jn.27.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION N.o 229
Lámparas de incandescencia
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 20 de Agosto, para proveerse de 850 lámparas de filamento metálico de 1.000 watts, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados. de 8 a 12.30 horas).
Precio del ejemplar. $ 1.00. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.23-5011-v.jn.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES. ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la compra de diversos materiales eléctricos.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 415 419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia. calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Julio de 1936. a las diez horas. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.19-4928-v.jn.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES. ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la confección y suministro de 65 ventanas metálicas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 415,419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 7 de Julio de 1936. a las 10 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.25-5106-v.jn.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de interruptores eléctricos para intemperie y blindados.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia. calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Julio de 1936. a las 10 horas. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.19-4929-v.jn.30.

FRIGORIFICO NACIONAL
ADQUISICIONES VARIAS
Se hace saber que este Instituto se interesa por la adquisición de 6.000 cajones de hojalata y un tablero para distribución de energía eléctrica trifásica 220 volts., de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.26-5148-v.jn.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
Juan M. Barilari, arquitecto, uruguayo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1424, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del trabajo titulado "Proyecto de Modelo de Vivienda Económica", del cual declara ser autor, habiendo depositado dos copias firmadas, de plantas, cortes y fachadas de cada una en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — A. Zum Felde, Subdirector.
$3.50 Jn.26-5139-v.jn.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 28364
Montevideo, Junio 6 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The River Plate Dairy Company, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MOYOSA"
para distinguir artículos de las clases 1a. y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-4637-v.jn.27.

ACTA N.o 28387
Montevideo. Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



LA CARRETA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn 16-4797-v.jl.2.

ACTA N.o 28395
Montevideo Junio 13 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada. con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca
"ADELINA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-4872-v.jl.3.

ACTA N.o 28098
Montevideo Marzo de 1936. — Con esta fecha el señor Eduardo L. Maya. de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"EDWARD"
para distinguir artículos de la clase 12.a (apartos de radiotelefonía y sus accesorios). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jn.15-4713-v.jl.1 o.

ACTA N.o 28418

Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores G. Garrido y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

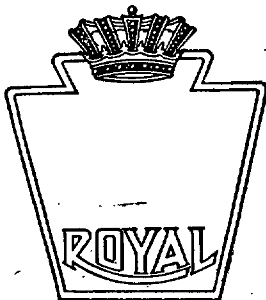


para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-5046-v.jl.11.

ACTA N.o 28411

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Typewriter Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en 2 Park Avenue, parroquia de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

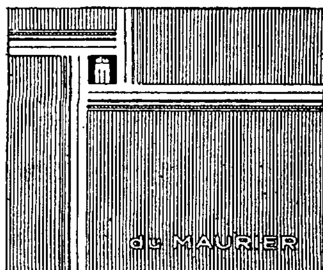


para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-5048-v.jl.11.

ACTA N.o 28419

Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Peter Jackson (Overseas) Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.25-5047-v.jl.11.

ACTA N.o 28410

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Royal Typewriter Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en 2 Park Avenue, parroquia de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ROYAL

para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn.25-5049-v.jl.11.

ACTA N.o 28388

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. C. A. Manufacturing Company, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Camden, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Victor

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn.16-4828-v.jl.2.

ACTA N.o 28359

Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pacific Mills una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston. Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"PAMI BLANCA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4759-v.jl.2.

ACTA N.o 28382

Montevideo, Junio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Samuel Kobrin, de Montevideo (República Oriental del Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"BOSTON RADIO"

para distinguir artículos de la clase 12.a (especialmente aparatos de radio, radiotelefonía, radiotelevisión, sus accesorios, partes y componentes). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.16-4831-v.jl.2.

ACTA N.o 28384

Montevideo, Junio 11 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., han solicitado el registro de la marca



EL GAUCHO

para distinguir artículos de las clases 6.a, 3.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Jn 16-4758-v.jl.2.

ACTA N.o 28360

Montevideo, Junio 5 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pacific Mills, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston. Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"PAMI NEGRA"

para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4758-v.jl.2.

ACTA N.o 28363

Montevideo Junio 11 de 1936 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

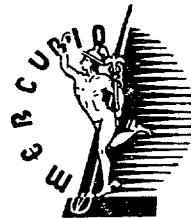
"TOOTAL"

para distinguir artículos de la clase 5.a (especialmente corbatas) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.16-4750-v.jl.2

ACTA N.o 28376

Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Canabal Hermanos y Carluccio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn 12-4702-v.jn.29.

ACTA N.o 28375

Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José María Delgado, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"FRANCO - INGLESA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Jn.12-4704-v.jn.29.

ACTA N.o 28369

Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Lingner - Werke Aktiengesellschaf", de Dresden (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"LAXIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-4681-v.jn.29.

ACTA N.o 28374

Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Ernesto García Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

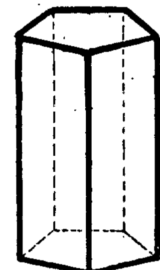
"GOL - GAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-4677-v.jn.29.

ACTA N.o 28367

Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Carlos Alberto Colombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



PRISMA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-4680-v.jn.29.

ACTA N.o 28378

Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Snia - Viscosa - Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca

"LANITAL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.12-4703-v.jn.29.

ACTA N.o 28354

Montevideo, Junio 4 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Emerson Drug Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore Estado de Maryland (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

BROMO-SELTZER

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa Director,

$7.00 Jn.11-4636-v.jn.27.

ACTA N.o 28397

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

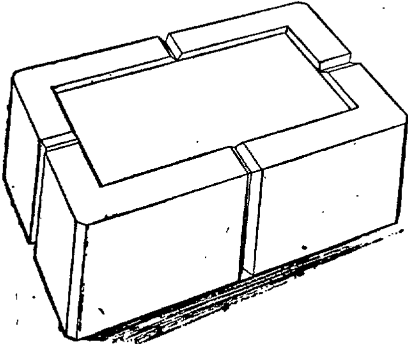
"BIZCUELO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4873-v.jl.3.

ACTA N.o 28371

Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4826-v.jl.3.

ACTA N.o 28393

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"COCKTAIL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4874-v.jl.3.

ACTA N.o 28400

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los Laboratories G. Reaubourg, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

Passiflorine Réaubourg

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4876-v.jl.3.

ACTA N.o 28399

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

"CAMPO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4875-v.jl.3.

ACTA N.o 28403

Montevideo, Junio 15 de 1936. — Con esta fecha los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-4870-v.jl.3.

ACTA N.o 28404

Montevideo, Junio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Clavier y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

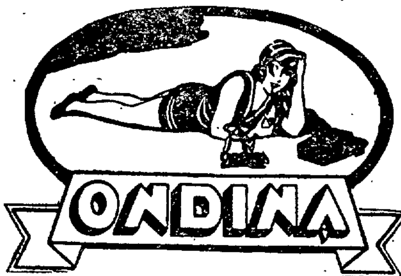


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4974-v.jl.9.

ACTA N.o 28391

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Salinera Española - Ballester y Molina, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4959-v.jl.9.

ACTA N.o 28396

Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de M. S. Bagley y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca

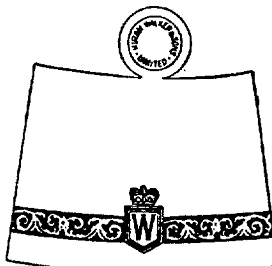


para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4957-v.jl.9.

ACTA N.o 28389

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons Limited, una corporación de la provincia de Ontario, con domicilio en la ciudad de Walkerville, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas destiladas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4961-v.jl.9.

ACTA N.o 28408

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca

"RINAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4967-v.jl.9.

ACTA N.o 28390

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hiram Walker y Sons, Limited, una corporación de la provincia de Ontario, con domicilio en la ciudad de Walkerville, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4960-v.jl.9.

ACTA N.o 28393

Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Federal Motors Truck Co., una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

FEDERAL

para distinguir artículos de la clase 24.a (camiones automóviles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4958-v.jl.9.

ACTA N.o 28406

Montevideo, Junio 16 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Cooperativa Tabacalera Uruguaya", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.22-4975-v.jl.9.

ACTA N.o 28373

Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Fernández y Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



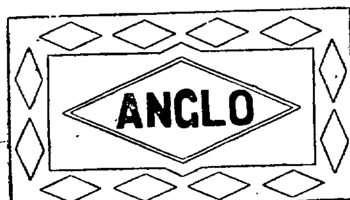
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.18-4761-v.jl.4.

ACTA N.o 28421
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad Anónima "Laboratoires Robert et Carriere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"ERCERHINOL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 16 (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5055-v.jl.10.

ACTA N.o 28423
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad Anónima "Laboratoires Robert et Carriere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"NEOCHOLINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5056-v.jl.10.

ACTA N.o 28415
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5050-v.jl.10.

ACTA N.o 28420
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Laboratoire du Bacteriophage", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"BACTE - INTESTI - PHAGE"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5058-v.jl.10.

ACTA N.o 28422
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Biraben y Cie., apoderados de la Sociedad Anónima "Laboratoires Robert et Carriere", de París (Francia), han solicitado el registro de la marca
"STANNOXYL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5057-v.jl.10.

ACTA N.o 28367
Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Víctor A. Lacava, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"VAL"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5059-v.jl.10.

ACTA N.o 28427
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores G. Garrido y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5052-v.jl.10.

ACTA N.o 28385
Montevideo, Junio 11 de 1936. — Con esta fecha el señor Angel Sica y Hermano, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



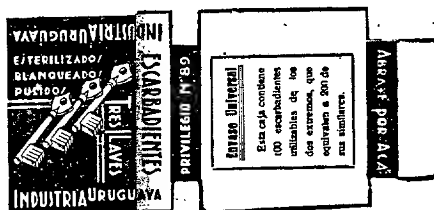
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.16-4778-v.jl.2.

ACTA N.o 28402
Montevideo, Junio de 1936. — Con esta fecha los señores Roqueta y Marchese, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CHERIE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.19-4840-v.jl.6.

ACTA N.o 28405
Montevideo, Junio 15 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima "The Brighton", Sombreros, Camisas", de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"WAY"
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.19-4926-v.jl 6.

ACTA N.o 28372
Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Gandara y Haz, Limitada, de Vigo (España), ha solicitado la renovación de la marca
"OUTID"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn15-4729-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28381
Montevideo, Junio 10 de 1936. — Con esta fecha los señores Bavosi y Carli, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (escarbadientes, mondadientes y palillos de dientes en general, de cualquier clase, naturaleza y especie). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.16-4830-v.jl.2.

ACTA N.o 28370
Montevideo, Junio 9 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Ligner - Werke Aktiengesellschaft", de Dresden (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"LAXIGEN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa. Director.
$7.00 Jn.12-4582-v.jn.29.

ACTA N.o 27967
Montevideo, Febrero de 1936. — Con esta fecha los señores Kon y Elenter, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"F A"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jn.15-4712-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28409
Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Mussio, con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de la marca
"CASPOSAN"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Jn.23-5023-v.jl.9.

ACTA N.o 28440
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, apoderados de los señores Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de seda para calcetería, para tejidos de punto y bordados, hilados de lana, estambre o pelo). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Jn.26-5138-v.jl.13.

ACTA N.o 28394
Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Darío Rodríguez de la Fuente, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5140-v.jl.13.

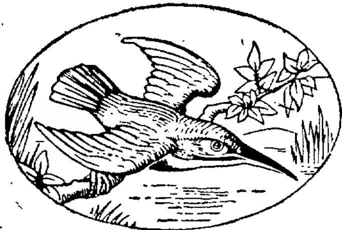
ACTA N.o 28426
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 13.a (con excepciones en la clase 3.a). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5131-v.jl.13.

ACTA N.o 28425
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha Fernando Parrabére, Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DON PILAR"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5134-v.jl.13.

ACTA N.o 28439
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Castiglioni y Lucas Calcraft, en representación de los señores Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana, estambre o pelo). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5137-v.jl.13.

ACTA N.o 28434
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Otis Elevator Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"WAYGOOD - OTIS"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5160-v.jl.13.

ACTA N.o 28435
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Henry Gaus Scott, con domicilio en Backing, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"SCALERIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5161-v.jl.13.

ACTA N.o 28436
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. Monteys y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ROMEO"
para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5162-v.jl.13.

ACTA N.o 28437
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"JOYA"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5163-v.jl.13.

ACTA N.o 28438
Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BOVINA"
para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.26-5164-v.jl.13.

ACTA N.o 28416
Montevideo, Junio 19 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pizzo Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NEPTUNIA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.24-5051-v.jl.10.

ACTA N.o 28424
Montevideo, Junio 22 de 1936. — Con esta fecha el señor Félix Jablonka Skeviras, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"OLIMPIA"
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-5088-v.jl.11.

ACTA N.o 28362
Montevideo, Junio 5 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Hijos de Antonio Galiana, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.15-4127-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28392
Montevideo Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Andrés Roos, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"OKEY"
para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.16-4827-v.jl.2.

ACTA N.o 28368
Montevideo, Junio 9 de 1936 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"TABLETAS PANCOLICAS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.15-4728-v.jl.1.o.

ACTA N.o 28429
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha la Sociedad de Criadores de Corriedale del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (animales vivos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-5120-v.jl.11.

ACTA N.o 28401
Montevideo, Junio 13 de 1936. — Con esta fecha los señores Roqueta y Marchese, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"R. y M."
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.19-4839-v.jl.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4381
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Soler, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Diferencial electro mecánico para medir corrientes eléctricas o accionar controles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.26-5141-v.jl.20.

ACTA N.o 4380
Montevideo, Junio 22 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Wladimir Prochoroff, con domicilio en la ciudad de París (Francia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la conservación de la carne de consumo, de aves, de pescados, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.26-5132-v.jl.20.

ACTA N.o 644
Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha los señores Buono, Demicheri y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de oxicloruro de cobre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.24-5053-v.jl.16.

ACTA N.o 643
Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Figueira y Barfuss, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Placas para luz y fuerza motriz", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presentt publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.23-5019-v.jl.15.

ACTA N.o 4374
Montevideo, Junio 2 de 1936. — Con esta fecha los señores R. Dubourg y F. A. Torres de la Llosa, en representación de José J. Cannizzaro, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la obtención de un calzado aislante contra descargas eléctricas, humedad y bajas temperaturas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.15-4714-v.jl.7.

ACTA N.o 4377
Montevideo, Junio 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Héctor Mazzeo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo aparato y método para la fabricación de productos elaborados total o parcialmente con goma", y de cuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.18-4891-v.jl.10.

ACTA N.o 4378
Montevideo, Junio 8 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Joaquín Armengol, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tiro al blanco fotográfico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.16-4832-v.jl.8.

ACTA N.o 4379
Montevideo, Junio 12 de 1936. — Con esta fecha los señores Juan Montero y Horacio Bafico, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Letrero luminoso de proyección sobre letras recortadas de galalite, celuloide u otro material análogo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.16-4807-v.jl.8.

ACTA N.o 4376
Montevideo, Junio 4 de 1936. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, por el señor Alberto Rómulo Goar Labrocca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la fabricación de ferros de superficie rígida para sombreros de paja y copa armados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.15-4715-v.jl.7.

ACTA N.o 4373
Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Con esta fecha el señor José María Clemot, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo de seguridad a agregarse a las ruedas de vehículos automóviles para anular los peligros e inconvenientes de los reventones de neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.9-4532-v.jl.1.o.

ACTA N.o 642
Montevideo, Junio 2 de 1936. — Con esta fecha el señor Alfredo Parada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabri-

cación de etiquetas tejidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.5-4400-v.jn.27.

ACTA N.o 4375

Montevideo, Junio 3 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Romualdo Cano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas para fósforos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.8-4497-v.jn.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de recimentaciones, reparaciones generales, instalaciones sanitarias y pinturas a efectuarse en la Comisaría de la primera sección urbana de Melo (Departamento de Cerro Largo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Julio próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5068-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras sanitarias, provisión de aguas, reparaciones generales y pinturas para los edificios que ocupan la Jefatura de Policía, Cárcel y Comisaría 2.a Urbana de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 14 de Julio, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.23-5012-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la realización de los trabajos de marmolería a efectuarse en el edificio en construcción para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sito en la calle Cerrito esquina Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedra número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 9 de Julio próximo, a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 7.o del pliego de condiciones particulares.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.19-4932-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Carretera Tala - Fray Marcos

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley número 3958, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 14 de Mayo del año en curso, se ha declarado urgente la expropiación con destino a las obras de la carretera del Tala a Fray Marcos, cuya construcción fué resuelta por la ley de 19 de Octubre de 1928, de la siguiente propiedad ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones:

Número 18. — Propiedad de don José González. Superficie: 2 H. 7620 m.2 00 y linda: Norte, camino vecinal; por el Sur, con más terreno de don José González; por el Este, el mismo señor González, y por el Oeste, con el camino del Tala a Fray Marcos.

Los que se consideren con derecho al inmueble expropiado podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las Oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Motevideo, Junio 18 de 1936. — Luis Scheitler, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.20-4991-v.jn.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 326

Llámase a licitación pública para la instalación de una estación de telegrafía sin hilos en el vapor "Oyarvide".

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el 1.o de Julio de 1936, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.26-5144-v.jn.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, se cita a la señora doña Rosa D. Sunhary Haedo o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Dirección para oponer las observaciones que crea del caso en el expediente de expropiación de una parcela de terreno destinada a la contrucción del camino de Mercedes a Fray Bentos. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado de Despacho.
(Cuenta corriente) Jn.26-5149-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1927, se cita, llama y emplaza a don Zoilo Cabrera para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Dirección a fin de oponer las observaciones que crea del caso en la expropiación de una parcela de terreno de su propiedad, situada en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado y que se destina a la carretera de Pan de Azúcar a Maldonado. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Adolfo Fielitz. Encarga do de Despacho.
(Cuenta corriente) Jn.26-5150-v.jl.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de máquinas - herramientas para el taller de la Dirección de Vialidad.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 20 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Jn.23-5009-v.jl.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación de las obras del puente sobre el paso de Los Indios y accesos al mismo que la apertura de propuestas que debía efectuarse el día 26 de Junio corriente, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 6 de Julio próximo, a la misma hora — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Jn.18-4908-v.jn.29.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora Mercedes Clavere de Scarone, propietaria del nicho número 792 del Cementerio del Buceo solicitando extraer de ese local los restos de Gerónimo Avegno, María González, Elisa Musso, María Salomón, Carlos Morini, Esteban Cappins o Capone Domingo Berganto, Godofredo Basaldúa, Lorenzo Pla, José Dulcino, José Perotti, Manuel García y Riciky María Más. José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillerma Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María L. de Pering o Peling, Francisco Rospil o Rospide, Francisco Eiralde, Gervacio Acosta, un adulto, Felipe Osuna, Paula Martínez, Generoso Soto, un adulto sin chapa, Raúl Ponce, Romualdo Ponce, Carmen F. de Ponce, Dominga Z. de Rodríguez, Bruno Balaiga o Balallo, Enrique Ratto, Carlos Forrioli, Antonio F. Biglion o Biglino, José J. Erbita, un feto, Angela María O. de Lairo, Fortunato Ferrer o Ferris, Juan Nicolaydes, Ernesto D. Chalambert, Juana Bassile, Isabelino Manuel Flores, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Juanita Burgueño, Matilde García y Rico, Luis Roberto Enciso, Angela G. de Baldirone, Eduardo Gordoy, Diego Paradela, Calixto Martínez, Rafael Salerno, Rosa F. de Acosta y Lara, Pilar Busconi, Magdalena M. de Pinardi, José Pinardi, María P. de Torre, Enrique Dosset, un feto, Gabina A. de Errasti, Fructuoso Crespo, Genaro Ciancirullo, Fernando Capri, Irma Verdeusa o Verderosa, María A. C. de Capri, Ursula F. del Vice Ortiz, Hermenegildo Herrera, Peregrina Forticilla, Juan A. Forticiella, Francisco Herrera, Olalio Fernández, Carlos Gaggia, Carolina Santana y Bausa, Eugenio Delauvix, Pablo Mangini, Amalia Olivera de Grena, Margarita Guillora, Martín Almandós y los de Tránsita M. de Pastoriza.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — La Dirección.
$64.80 Jn.4-4331-v.set.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Lázaro J. Palma, propietario del sepulcro número 558 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Serafín Galbisso, Estanislao Pécora, Carlos A. Isabella, Carlos Carrión, Lola Parravicini, Elina Parravichini, Mario Servetti, María Buisson, María L. Arias, Ambrosio Rimoldi, Carlota Buisson, Isabel Henderson de Saques, Ambrosio Rimoldi, Elvira Agustina Galbisso, Rodolfo Viñas, Antonia Barza de Ramos, Victorio Pessano, Juan Perrone, Cándido Buño Laureiro, Osvaldo Buño Laureiro, Agustín Machilari, María Carmen Camarotte de Russo, Secundino Pimienta García, Luis Alberti, Julián Perrone, Elena Bonilla de Perrone, Nerea Dominga Bonilla y los de Juana Fanny Vallarino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 28 de 1936. — La Dirección.
$27.00 Mz.31-2313-v.jl.10.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor don Jorge Sienra, propietario del nicho número 220 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Marcos Badaro, Josefina Goyeneche, Juan M. Goyeneche Alberto Gumila, María Berson, Emilia Berson, Francisco González Blanc, Celio González y Manuel González y Vázquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el plazo señalado. — Montevideo. Abril 21 de 1936. — La Dirección.
$21.00 Ab.25-2992-v.jl.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Adelaida, Eduardo, María Elena, Mario, Emma, Carlos M y Gilberto Albanell Conde, propietarios del nicho número 1087 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de ese local los restos de Manuela Aída Figari y Lorenzo Figari se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo Febrero 8 de 1936 — La Dirección.
$21.50 Ab.16-2697 v.jl 24

Habiéndose presentado ante esta repartición don Braulio M. López, propietario del sepulcro número 2793 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de María del Carmen Banqueses, Elena Benavídez de Hermida, Isabel Vázquez de López, Eduardo López, José Maseo Sara, Benavídez de Arévalo Luis Musto Rosa Alvarez de Melgar María Irma López de Calzada, Isabel Fenochi de Olivera, Antonio Julio Olivera y los de Josefa G de Maqueiras, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo Marzo de 1936. — La Dirección.
$21.60 Mz.30-2304-v.jl.7.

Manuel, Roberto y Santos Alfredo Molinari, propietarios del solar número 2682, del

Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 23 de 1936. — La Dirección.

$16.20 Mz.27-2236-v.jl.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Blas D. Bianculi y Rosalía y Carmela Lanziani, propietarios del sepulcro número 2459 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Catalina o Agustina Deschasseaux, Alberto Vitureira, Carlos Gallo y Elena Dibun o Dibau, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — La Dirección.

$16.20 Mz 24-2090-v jl 3

INTENDENCIA MUNICIPAL
EXHUMACION DE RESTOS

De acuerdo con lo resuelto por la Intendencia Municipal del Departamento, con fecha 12 de Mayo de 1936 y disposiciones reglamentarias vigentes del Cementerio "Nuevo", emplázase por el término de noventa días (90) a todos los deudos de los fallecidos existentes en el nicho número 18, a fin de que se hagan cargo de los restos, bajo apercibimiento de que, una vez vencido el plazo de la publicación, serán depositados en el Osario General. — Elvira M. Cb. de Galimberti

$7.90 Jn.8-4487-v.jl.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
PERMUTA DE TERRENOS

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Mario Maciel, por sí y como apoderado de su señora madre y hermanos, solicitando autorización para permutar con la Dirección de Vialidad un trozo de camino de tierra vecinal, que conduce de la localidad de San Jacinto al Tala, frente y convergiendo a la carretera nacional (kilómetros 66 y 68 1l2), por el terreno que le ocupa dicha carretera en los mencionados kilómetros, de propiedad de los peticionarios.

De conformidad con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose a los vecinos que tienen el derecho a oponerse a la gestión presente, quedando aquélla condicionada expresamente. — Canelones, Mayo 12 de 1936. — Eudoro Melo, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jn.15-4798-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber que se ha presentado ante esta Intendencia el señor Deolindo Silva, solicitando permiso para desviar el camino vecinal que, partiendo de la propiedad de dicho señor, sita en la segunda sección judicial de este Departamento, conduce al camino que lleva a la herrería de Greve, según planos y antecedentes agregados al expediente número 360 B, que obra en esta oficina.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días.

Se advierte a los interesados que dentro de dicho plazo pueden oponerse a la desviación proyectada, a cuyo efecto deberán presentar su oposición ante esta Intendencia y por escrito. — Colonia, Junio 9 de 1936. — Amadeo Soler, Intendente Municipal. — José María Arroyo, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.12-4688-v.jl.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISTVAN KOVACS, de 29 años, soltero, zapatero, húngaro, domiciliado en Cerro Largo 961, y doña MARIA ZSIZSIK, de 27 años, divorciada, húngara, domiciliada en Cerro Largo 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2716-v.jl.3.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LESLIE STEPHENS DE LA HAYE, de 29 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado en Rincón 640, y doña JULIETA SORRIBAS, de 25 años, divorciada, argentina, domiciliada en Misiones 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2640-v.jn.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ACEVEDO ESTECHE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 276 (apartamento 5), y doña ANTONIA RUSSOMANNO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 2668-v.jl.1.o.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MELOGNO, de 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña MARIA VELEZ PAZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1657.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2663-v.jn.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTAÑON, de 55 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Sarandí 688, y doña VISITACION SANTAMARIA, de 43 años, divorciada, española, domiciliada en Sarandí 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2701-v.jn.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL DORNER, de 34 años, divorciado, empleado, alemán, domiciliado en Paraguay 1321, y doña EUPHEMIA WEBER, de 25 años, soltera, inglesa, domiciliada en Paraguay 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2702-v.jl.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL MARQUES CASTRO, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San José 1088, y doña SARA ALONSO CORDERO AMBROSOLI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Plaza Libertad 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2664-v.jn.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN BARTTFELD, de 22 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado en Uruguay 1239, y doña REBECA LIPOVETSKY, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Uruguay 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 2661-v.jn.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DIAZ, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 1573, y doña SALADINA PEREZ, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Yaguarón 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 2660-v.jn.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL FASCETTO, de 31 años, soltero, divorciado, argentino, domiciliado en Ejido 1531, y doña DELIA MARIA CASSANO, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Ejido 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 2648-v.jn.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FRANCO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 1675, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2678-v.jl.1.o.

En el Cordón y el día 16 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUCLIDES PELUFFO, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Joaquín Suárez 3257, y doña NORA ELOISA MEDICI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2679-v.jl.1.o.

En el Cordón y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO SAINT ROMAIN, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1204, y doña MARIA OFELIA TORRENS ARDOINO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2680-v.jl.1.o.

En el Cordón y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIC FELIX RUGGERI, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1587, y doña CANDIDA GARCIA LOPEZ, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Durazno 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2681-v.jl.1 o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ITALO DENEGRI ROVATTI, de 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Paraguay 2342, y doña MARGARITA H. SCAGNATTA POLLERO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Arequita 2289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. $2 00 2704-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEÑALVA, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 2210, y doña MARIA CELIA MESANZA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 2118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. $2.00 2689-v.jl.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ARANZADI, de 32 años, soltero, chofer, español, domiciliado en Marcelino Sosa 2189, y doña CARMEN ARCELUS, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Marcelino Sosa 2189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. $2.00 2705-v.jl.2.

En Montevideo y el día 14 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FILGUEIRAS, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en César Díaz 1239, y doña CARMEN BLANCO, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Agraciada 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley .— Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. $2.00 2706-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE JOSE CAPORALE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en César Díaz 1238, y doña MARIA ELENA FERRIN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en César Díaz 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2673-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUBEN GARCIA, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1392, y doña ROSALIA MOREIRA. de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1392.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2649-v.jn.29.

9.a Sección del Depto de Montevideo

En Colón y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BEHETTI, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña JOSEFINA DAMELE, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2686-v.jl.1.o.

En Colón y el día 14 del mes de Junio del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO YAPOR, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña INES MARIA LUISA MÜLLER, de 36 años, viuda, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2646-v.jn.27.

En Colón y el día 11 del mes de Junio del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO FERRO, de 34 años, soltero, labrador, oriental, domiciliado en Melilla, y doña DELIA PERRONE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 2647-v.jn.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GHAZAR MELEKIAN, de 58 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Comercio 2300, y doña ZARTAR KISKANIAN, de 46 años, soltera, armenia, domiciliada en Comercio 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado. Civil. $2.00 2712-v.jl.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARKIS BAKALIAN, de 53 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en avenida Italia 3243, y doña HATOUN GEONGEZIAN, de 46 años, soltera, armenia, domiciliada en avenida Italia 3243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2713-v.jl.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AHARON CHULIAN, de 26 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Dionisio López 2201, y doña HERIPSIME MERDJAMIAN, de 26 años, soltera, armenia, domiciliada en Dionisio López 2201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2714-v.jl.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROUPEN TCHOULIAN, de 58 años, soltero, comercio armenio, domiciliado en Dionisio López 2201, y doña TAKOUHIE DERDERIAN, de 36 años, soltera, armenia, domiciliada en Dionisio López 2201.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2715-v.jl.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DONATI, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Quichúas 2535, y doña HERMINIA GARCIA, de 28 años, soltera, española, domiciliada en Quichúas 2737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2665-v.jn.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL RODRIGUEZ, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Punta Gorda 1557, y doña MARIA MATILDE ARRIONDO, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Priano 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2666-v.jn.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO ERNESTO ANTONIO BUSTAMANTE, de 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asilo 3404, y doña MARIA DOLORES BAUTUREIRA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Asilo 3404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 2667-v.jn.30.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REBOULAZ, de 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Montecarlo 40, y doña NYDIA ABALO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Montecarlo 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2720-v.jl.3.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gerónimo Piccioli 84, y doña ISOLINA BIANCHI RAMPONI, de 25 años, soltera, farmacéutica, oriental, domiciliada en el camino Cuchilla Grande 3480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2721-v.jl.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO COBEGLIA, de 33 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en Manga, y doña MARIA EDELMA RIVERO de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2672-v.jl.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARI VELAZQUEZ, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Julio César 1732, y doña ISABEL VERGAMASCO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2699-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR GRAU, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Junta E. Administrativa 1733, y doña AMANDA RUIZ, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Junta E. Administrativa 1733.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2700-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO WOJCIECHOWSKI, de 32 años, soltero, herrero ,polaco, domiciliado en Ceibal 1587, y doña MARIA FANUKO, de 31 años, oriental, domiciliada en Ceibal 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2669-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS B. VARGAS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 3273, y doña ROSALIA ANOS, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2670-v.jl.1.o.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 19 del mes de Junio de laño 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PORTUGAU, de 29 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Grecia 1025, y doña MARIA MERCEDES GONZALEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolivia 385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2677-v.jl.1.o.

En el Cerro y el día 18 del mes de Junio del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LAVEGA, de 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña MARIA ESTHER MIRAS, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada, en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2645-v.jn.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SIXTO LOPEZ, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaycurú 2912, y doña CARMEN GARRIDO, de 32 años, soltera, española, domiciliada en Guaycurú 2912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2710-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GUILLERMO AGUILAR, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tapes 934, y doña RAQUEL RENEE FONTAN, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Tapes 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2711-v.jl.2.

15.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1936, a las 15. horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA TUDURI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1379, y doña HAYDEE PEREZ CURBELO, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Chaná 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2717-v.jl.3.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CHESMA, de 25 años, soltero, sastre, alemán, domiciliado en Joaquín Requena 1580, y doña MARIA EMA PEDREIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2718-v.jl.3.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CARDEILLAC, de 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1780, y doña EVA MARGARITA VAZQUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2708-v.jl.2.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCO CUÑARRO SAGARRA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. M. Pérez 2727, y doña BLANCA ROSA CAVIGLIA STARICCO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Edo. Acevedo 884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2709-v.jl.2.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FLORENCIO BRUZZONE, de 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y doña NELIDA ERNESTA PASOTTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Mendoza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 2682-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PITTAMIGLIO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña MAGDALENA CARRASCO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 2662-v.jn.30.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEDRO VICENTE RODRIGUEZ GARASSINI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaná 2320, y doña ANTONIA ROLIO MIRALDI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Araúcho 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2671-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUIS DIAZ ROMERO, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Cololó 2836, y doña PROVIDENCIA MARIA DE LUCIA BELLOCQ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar Artigas 1390.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2655-v.jn.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PIO PEREIRA, de 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Larrañaga 3014, y doña ROSA CORTAZZO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2656-v.jn.30.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON JUAN MARICHAL, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ascasubi 127, y doña MARIA ESTHER CONTRERAS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2657-v.jn.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RODRIGUEZ, de 29 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Batoví 2142, y doña AIDA CAROZO PENZA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Prudencio Vázquez y Vega 839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2658-v.jn.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO LIBORIO MORERA MURO, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Taruman 2760, y doña SARA MORERA XIMENO, de 29 años soltera, oriental, domiciliada en Taruman 2760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2659-v.jn.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAIMUNDO JOSE DELALE, de 37 años, soltero, comercio, francés, domiciliado en Joaquín Requena 1028, y doña JULIA TERESA ROMANI, de 30 años, viuda, argentina, domiciliada en Joaquín Requena 1028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2676-v.jn.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago sebar: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS BLANCO FORTS, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arequita 2221, y doña HISPANIA RENEE PARIENTE AMARO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a Sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2638-v.jn.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago sebar: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado en avenida Brasil 3023, y doña ARSENIA FERNANDEZ, de 35 años, soltera, española, domiciliada en Patria 533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2639-v.jn.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL IMPEMBA, de 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Miguelete 1915, y doña INES GUIDA, de 21 años, soltera, bachiller, oriental, domiciliada en Miguelete 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2674-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 19 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO OTERO, de 27 años, soltero electricista, oriental, domiciliado en Municipio 2513, y doña MARIA ELENA PALADINO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2675-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO OSCAR GUTIERREZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blandengues 1768 (bis), y doña MELIDA SOSA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1768 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2651-v.jn.29.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR OLIVERAS, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 1950, y doña MANNI EL CURI, de 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Justicia 1950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2652-v.jn.29.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1936 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO VALLI, de 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Porongos 2415, y doña CIRIACA CABRAL, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2641-v.jn.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Junio del año 1936 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANTUNEZ, de 36 años, soltero, artesano, oriental, domiciliado en Defensa 2254, y doña ISABEL RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2642-v.jn.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ARTIGAS, de 22 años, soltero, oriental, empleado, domiciliado en Guaviyú 2427, y doña MARIA ISABEL CABRERA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2643-v.jn.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Junio del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVA, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en José E. Culta 2148, y doña CARMEN GAMBARDELLA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en José E. Culta 2148.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2644-v.jn.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO ESQUIVEL, de 23 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en E. Romero 28, y doña MARIA MERCEDES MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2690-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO M. SILVEIRA LIZARAZU, de 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en J. Alvarez 13, y doña MARIA JUANA ALEMAN de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Garzón 434.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2691-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BRIANO (hijo), de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vega 4156, y doña FILOMENA UMPIERREZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 4156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2692-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL NEMIROVSKI, de 27 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en C. M. Ramírez 588, y doña ESTER GUREVICH, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en C. M. Ramírez 588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2693-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALEJANDRO ANTONIO NAVONE, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en S. Lucía 5229, y doña MARIA ILIA TORENA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Timote 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2694-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO TRIFONI, de 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Tonkinson sin número, y doña VICENTA MARIA DEL PILAR DEL MONTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Tonkinson 653.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2695-v.jl.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TEJERA, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Heredia 4362, y doña MARIA AZUL ORONAZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Heredia 4362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2696-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO CESPEDES, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en C. M. Ramírez 199, y doña ANGELA C. YAGUEIRO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 199.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2697-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL VALIENTE, de 39 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Agraciada 4103, y doña MARIA ANGELICA CARDOZO, de 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en Agraciada 4103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3698-v.jl.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENEDO, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado e J. J. Aguiar 4050, y doña SOCORRO LEMA, de 24 años, soltera, española, domiciliada en J. J. Aguiar 4050.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2653-v.jn.29.

En Montevdeo y el día 18 del mes de Enero del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SILVERIO FERNANDEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en I. Muerta 4037, y doña BLANCA DE LAS NIEVES BORCHE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en I. Muerta 4037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2654-v.jn.29.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago y el día 21 del mes de Junio del año 1936, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN DEL CAMPO, de 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Santos, y doña MARGARITA IRIZAR, de 24 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada en Bell 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2722-v.jl.3.

En Sayago y el día 14 del mes de Junio del año 1936 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO MOSQUERA TRIGO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 4216, y doña ANA CRISTINA MARTIN, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Bell 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil $2.00 2635-v.jn.27.

En Sayago y el día 15 del mes de Junio del año 1936 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUEL, de 26 años, soltero, jornalero, libanés, domiciliado en Eduardo Pondal 2, y doña MARIA AMIDE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 28 de Febrero 1097.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2636-v.jn.27.

En Sayago y el día 14 del mes de Junio del año 1936 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO SUJANOV, de 27 años, soltero, carpintero, ruso, domiciliado en Coronel Raíz 74, y doña ANA ERRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Volta 4842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2637-v.jn.27.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KACHADUR KALOSTIAN, de 37 años, divorciado, fotógrafo ambulante, armenio, domiciliado en Criollos 4142, y doña ALICIA MARDIGIAN, de 27 años, soltera, armenia, domiciliada en Criollos 4142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2707-v.jl.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO GIL AMARO, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2325, y doña DOLORES AYALA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Lancaster 3971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oifcina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2688-v.jl.2.

En Montevideo y el día 18 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR RIOS, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 3823, y doña MARIA ALBA MARTINEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 3827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2650-v.jn.29.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO CARLOS FRANGELLA, de 36 años, soltero, médico radiólogo, oriental, domiciliado en Canelones 1009, y doña ZULEMA LOPEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Avelino Miranda 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2719-v.jl.3.

En Montevideo y el día 25 del mes de Febrero del año 1936, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MARCELINO ROLDAN, de 45 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en el Hospital Militar, y doña ANA FERNANDEZ, de 59 años, soltera, argentina, domiciliada en Belgrano 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 2687-v.jl.2.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NORBERTO TAPIA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1805, y doña MARIA ELENA SUAREZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1805.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2683-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO AGOSTINI, de 41 años, divorciado, italiano, domiciliado en La Paz 2234, y doña JUANA ELISA BONNAFON BETBEDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en La Paz 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2684-v.jl.1.o.

En Montevideo y el día 20 del mes de Junio del año 1936, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LARROSA STUART, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rincón 659, y doña LILIA ELIDA SCHETTINI CARBONE, de 23 años, soltera educacionista, oriental, domiciliada en Spikerman 2214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 2685-v.jl.1.o.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Abril del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 68687. Cobro ejecutivo de pesos. 6|518" (padrón número sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 68687, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jn.24-5076-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha catorce de Abril del corriente, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con Luis Cardone. Cobro ejecutivo de pesos. 6|338" (padrón número sesenta y siete mil doscientos setenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Luis Cardone o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jn.24-5077-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha tres de Diciembre del próximo pasado, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Felipe Silva y Rosas. Cobro ejecutivo de pesos. 6|531 (padrón número noventa y seis mil novecientos ochenta y tres), se cita, llama y emplaza a don Felipe Silva y Rosas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en estos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto. (Cuenta corriente) Jn.24-5078-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Abril del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con pro-

pietario del inmueble empadronado con el número 59134. Cobro ejecutivo de pesos. 6|400" (padrón número cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro), se cita, llama y emplaza a dicho propietario o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.24-5080-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha diecisiete de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Josefa Matta. Cobro ejecutivo de pesos. 7|51" (padrón número cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro), se cita, llama y emplaza a doña Josefa Matta o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante es Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4845-v.jn 30.
Jl.21-v.ag 10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha dieciocho de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Benito Imaz y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 7|52" (padrón número ciento veintitrés mil ochocientos veinticuatro), se cita, llama y emplaza a don Benito Imaz y otros, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seisciento setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisio de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4846-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Carmen Lorenza González. Cobro ejecutivo de pesos. 7|47" (padrón setenta y seis mil quinientos noventa y siete), se cita, llama y emplaza a doña Carmen Lorenza González o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4849-v.jn.30.
Jl.21-4849-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha ocho de Mayo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Florinda C. de Vicini. Cobro ejecutivo de pesos. 6|228" padrón número setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete), se cita, llama y emplaza a doña Florinda C. de Vicini o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4850-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha catorce de Abril corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con Tomás Alvarez. Cobro ejecutivo de pesos. 6|515" (padrón número treinta y seis mil doscientos treinta y uno), se cita, llama y emplaza a don Tomás Alvarez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
Cuenta corriente) Jn.17-4847-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Miguel Balanzano. Cobro ejecutivo de pesos. 7|46" (padrón número ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Miguel Balanzano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimieno de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4851-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha primero de Abril corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Rafael Almansa y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 7|66" (padrón número seis mil setecientos sesenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Julio Almansa y Gumersindo Almansa o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a conar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio ya fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto
(Cuenta corriente) Jn.17-4852-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Remigio Nieto. Cobro ejecutivo de pesos. 7|46" (padrón sesenta y tres mil trescientos sesenta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Remigio Nieto o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, ante este Juzgado, calle Cerrito seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días a contar de la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4848-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha quince de Abril del corriente dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Natalia Rodríguez de Martínez. Cobro ejecutivo de pesos. 6|430 (padrón número noventa y ocho mil setecientos catorce), se cita, llama y emplaza a doña Ema Rafaela Martínez de Scarabella y doña Plácida Martines de Bianchi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.6-4456-v.jn.30.
Jl.21--v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Marzo del corriente, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Alberto Vázquez. Cobro ejecutivo de pesos, 7|47 (padrón ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco), se cita, llama y emplaza a don Alberto Vázquez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a conar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 18 de 1936. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.6-4457-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Juan López. Cobro ejecutivo de pesos. 7|52" (padrón número treinta y nueve mil quinientos noventa y dos noventa y tres), se cita, llama y emplaza a don Juan López o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1936. — Juan José Martínez, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4853-v.jn.30.
Jl.21-4853-v.ag.10.

Emplazamiento

Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Vicenta Gómez y sucesión Luisa Fernández. Cobro ejecutivo de pesos. 7|49 (padrón número treinta y cuatro mil trescientos cuarenta), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña Luisa Fernández o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setent y cuatro dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Junio 6 de 1936. — Juan José Martínez, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Jn.17-4854-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a Clodomiro Seco, Pedro Murad y Elías Gabriel para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco por infracción aduanera, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Montevideo, Junio 3 de 1936 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) Jn.10-4612-v.jn.30.
Jl.21--v.ag 3.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno,

doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alfonso Romero. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 363), se emplaza a don Alfonso Romero, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veintiocho mil trescientos veinticinco, situado en la calle Provincias Vascongadas entre las de Capitán Videla y el cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5079-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Amadeo Viñales y Rafael Lego. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 358), se emplaza a don Rafael Lego, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y nueve mil seiscientos veinte, situado sobre la línea Sur de la calle Inclusa entre Heredia y Humboldt: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5081-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Francisco Carrizo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 357), se emplaza a la sucesión de don Francisco Carrizo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y dos mil cuarenta y cuatro, situado sobre la línea Este de la calle Andrés Lamas entre Vigodet y Capdehourat: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5083-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Emma Bernaducci. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 379), se emplaza a doña Emma Bernaducci, a sus sucesores a título particular o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y dos mil ochenta y seis, situado sobre la línea Este de la calle Burgues entre El Iniciador y Asencio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mnecionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5084-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Miguel Castro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 293), se emplaza a don Miguel Castro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil noventa y siete, situado sobre la línea Sur de la calle Asencio entre Agraciada y Suárez: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.11-4663-v.jn.30. Jl.21--v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Carlos Banfi. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 363), se emplaza a don Carlos Banfi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil treinta y cuatro, situado en el camino Osvaldo Rodríguez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.24-5082-v.jn.30. Jl.21-5082-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Blanca Correa. Cobro Ejecutivo de pesos" "L. 2. Fo. 329), se emplaza a doña Blanca Correa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmuebue empadronado con el número setenta y siete mil setecientos setenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Santa Ana entre Ortiz de Zárate y M. Rodríguez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1936. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.25-4022-v.jn 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Perussich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.25-5101-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Enriqueta Mato de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.20-4983-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.20-4984-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Juana y Luis Campagne y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en el pueblo de La Paz, quinta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado actualmente con el número 69, compuesto de mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cuatro mil setecientos noventa y cinco centímetros cuadrados, linderos: por el Norte, con Carlos Enrique Goñi Bloser; al Este, sucesión Eufemio Colucci, y al Sur, la calle Victoria, formando esquina con la calle Unión al Oeste, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$13.20 Jn.25-5100-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.20-4962-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pérez Durán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.19-4923-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, en los autos caratulados "Martín Bassaisstteguy con Nicolás Tideman y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza al doctor Nicolás Tideman, su señora esposa, sus sucesores y herederos universales o singulares y a todos los que se consideren con cualquier derecho a un terreno con sus edificios y mejoras sito en el "Rincón del Cerro", 16.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 43442 y compuesto, según plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de 7 de Julio de 1929, de 20 hectáreas, 9632 metros 30 decímetros, que se deslindan, así: 201 metros 70 centímetros de frente al N. E. (hoy avenida General Simón Martínez, antes camino a la Barra); 1022 metros 30 centímetros en la línea N. O., que linda con José M. Gori; 207 metros 50 centímetros en la del S. O., con dicho señor Bassaisstteguy, y 1023 metros 60 centímetros en la del S. E., con calle de 8 metros 50 centímetros de ancho, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de este emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Junio de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$21.50 Jn.18-4910-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Martínez o Camila Martínez de Valcaldi o Balcaldi o Baltaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.18-4909-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Martignoni o Luis Martiñón o Luis Martinoni o Luis Martiñoni y la de su esposa doña María Anunciata Rigoli o Anunciata Rigoli o María Rigoli o María Rigoto a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — Patricio A. Pereira Actuario.
$6.75 Jn.17-4855-v.jn 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Marcial Oliveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jl.15-4767-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alberto Sixto Muñoz Anaya y de doña María Josefa Anaya de Muñoz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 3 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.11-4648-v.jn.30. Jl.21-v.ag 5.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente "Sucesiones de Magdalena Aminne de Vailatti y de José Luis Vailatti. Pieza sobre declaración de ausencia de don Vicente Vailatti", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Vailatti de Lerna y otros solicitando la declaración de ausencia de don Vicente Vailatti o Vailati, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 My.29-4190-v.jn.20. Ag.20-v.set.12. Oct.23-v.nov.14.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Ida Luisa Bonggeli. Declaración de ausencia", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Guillermo Kuster solicitando la declaración de ausencia de su hermana doña Ida Luisa Binggeli. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.00 Jn.9-4552-v.jl.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos seguidos por el Banco de Crédito contra don Esteban Sanguinetti, por ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los herederos y causahabientes de doña Bibiana Lungo de Sanguinetti o a quien se considere con derecho a un solar de terreno empadronado con el número 98891 situado en la 20.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Campos Elíseos, con un área de 470 metros cuadrados que se deslinda así: 9 metros 40 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Martín Berinduague entre las de Iglesias y Carlos de la Vega, por 50 metros de fondo y linda: por el Nordeste, con propiedad de don Juan González; por el Sudoeste, con el solar 5, y por el Nordoeste, con los solares números 13 y 19, para que se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1936 — Patricio A Pereira. Actuario.

$19.20 Jn.5-4420-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Vogelmann, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 25 de 1936 — Patricio A Pereira Actuario

$9.00 My 29-4191-v.jn.30

Apertura de sucesión

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel o Manuel Ramón García Bascuas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubieer lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.27-4107-v.jn.30.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente "Lorenzo Malfatto. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Malfatto y otros solicitando la declaración de ausencia de don José Malfatto, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento y publicaciones han sido habilitados los feriados mayor y menor. — Montevideo, Mayo (de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$24.00 My.12-3536-v.jn.3. Jl.14-v.ag.6. Set.16-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Platero de Belgrano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1936 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.29-4192-v.jn.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castro Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jn.26-5154-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don Alcides Sánchez Salari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le han iniciado los señores Sala y Compañía, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jn.26-5136-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Declaratoria de quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don Luis D. Ambrosio, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don José Brunet, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 3 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jn.23-5013-v.jn.30
Jl.21-5013-v.jl.23.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don Manuel E. González, ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; debiendo los que tengan bienes de pertenencias del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Carlos Ferrés, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jn.23-5014-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Duarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Jn.22-5001-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Labadie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jn.19-4939-v.jn.30.

Solicitud de rehabilitación

De mandato del señor Juez etrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que don Samuel Filevich se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo Junio 23 de 1934. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.17-4861-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José María Alves en el sentido de sustituir en ella el apellido paterno y propio del inscripto, que figura equivocadamente como Alvarez por el de Alves, que es el que corresponde. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Jn.16-4823-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a los señores Villanueva y Compañía para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los señores Pesquera y Compañía, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1936 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jn.4-4348-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mendizabal o José Joaquín Mendizabal y Jauregui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado a los efectos de estas publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1936. — Gustavo L. Laborde, Actuario Adjunto

$9.00 Jn 3-4318-v.jl 7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la suceesión d don José María Ribas Santana a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Ma-

yo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.20-4998-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por ma... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia H. Píriz de Irisarri o Amalia Haydée Píriz de Irisarri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 13 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.17-4867-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por manda... señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Torres de Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1936 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.17-4857-v.jn.27.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Suárez (Manuel). Incapacidad", se hace saber que por auto de fecha veintiocho de Marzo del corriente año ha sido declarado en estado de incapacidad don Manuel Suárez y nombrado su curadora legítima doña Julia Castro de Suárez. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
6.00 Jn.17-4877-v.jn.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Pirone - Chianti (Juan, Aída Victoria, Dora Diógenes, Alberto Carlos, María Amelia y Armando). Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: En la de nacimiento de Juan Pirone, donde dice Pirrone debe decir Pirone, por ser el que corresponde, y donde dice que es hijo legítimo de Juan Pirone y de su esposa María Bernengo debe decir María Chianti. En la de nacimiento de Aída Victoria Pirone, donde dice Matilde Victoria debe decir Aída Victoria, por ser éste el verdadero nombre. En la de nacimiento de Dora Diógenes Pirone, donde dice que es hija legítima del declarante y de su esposa Matilde Barnengo, debe decir María Chianti, por ser éste el verdadero nombre y apellido materno. En la de nacimiento de Alberto Carlos Pirone, donde dice Carlos debe decir Alberto Carlos, por ser éste su verdadero nombre. En la de nacimiento de María Amelia Pirone, donde figura como apellido paterno Pirrone debe decir Pirone, y donde dice que es hija legítima del declarante y de su esposa María Piantti debe decir María Chianti, por ser éstos los verdaderos. Y en la de nacimiento de Armando Pirone, donde dice Pirrone, como apellido paterno, debe decir Pirone, y donde dice que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Matilde Pirrone debe decir María Chianti, por ser también estos los verdaderos. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$15.00 Jn.15-4792-v.jn.30

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado: Santoro (Nicolás), Zapattini de Santoro (María), Santoro de Rossi (Máxima) y Santoro de Manta (Eusebia). Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado en estos autos, la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Nicolás Santoro con doña María Zapattini, donde el apellido de los contrayentes figura Sandor y Zapatino, debe decir Santoro y Zapattini; y refiriéndose al apellido de los padres, donde dice Sandor y Zapatino, debe decir Santoro y Zapattini respectivamente. En la de nacimiento de Esteban Santoro, donde el apellido de los padres figura Santor y Zapatino y donde el apellido de los abuelos paterno y materno dice Santor y Zapatino, debe decir Santoro y Zapattini, respectivamente. En la de nacimiento de Máxima Santoro, donde el apellido de su padre dice Sandoro y el de la madre Sapattini y el de los abuelos paterno, Sandoro y el materno Sapattini, debe decir: Santoro y Zapattini, que son los verdaderos. En la de nacimiento de Eusebia Santoro, el apellido de la madre y el del abuelo, donde dice Sapatino, debe decir Zapattini. En la de matrimonio de Herminia Celia Santoro con José Manta, donde el nombre de la contrayente dice Herminia Celia, debe decir Eusebia. En la de nacimiento de Arquímides Cayetano, donde el nombre de la madre dice Herminia Celia, debe decir Eusebia, y en la de nacimiento de Humberto José Manta, donde el nombre de la madre dice Herminia Celia, debe decir Eusebia. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$16.50 Jn.13-4773-v.jn.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Iglesias Dolores contra Benito Franco. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Benito Franco para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$8.00 Jn.9-4524-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Herrera Thode de Etchepare (Cecilia), Etchepare de Fontana (María Cecilia) y Etchepare (Bernardo M.). Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado a promover el juicio respectivo la nombrada Cecilia Herrera Thode de Etchepare y otros solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compra hecha a don Francisco Guimarey ante el escribano don Pedro G. Tuboras el 23 de Mayo de 1903, referente al siguiente bien: Una porción de terreno con el edificio y demás mejoras situado en el Arroyo Seco, de este Departamento, próximo al camino Millán, compuesto de una extensión superficial de 328 metros 26 decímetros y cincuenta centímetros que se deslindan así: 7 metros 91 centímetros de frente al Norte, a la calle Libertad, por donde está designada la puerta, en el momento de la escrituración, con el número 8, por 41 metros 50 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el comprador; por el Este, con don Enrique y doña Eusebia Gibernau, y por el Oeste con don Domingo Juan Bregante, cuyo inmueble le correspondió al vendedor por compra a don Victoriano Aguirre, según escritura que el 25 de Enero del corriente año autorizó el escribano Lorenzo Abelenda, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a comparecer en estos autos por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$24.00 Jn.5-4402-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en los autos "Uzal (Nélida María) contra Rodríguez (Arturo). Conversión al divorcio" se ha dictado la siguiente sentencia: Número 41. — Montevideo, Marzo 31 de 1936. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por Nélida María Uzal de Rodrígsez para obtener la conversión en divorcio absoluto de la separación personal judicialmente decretada entre ella y su esposo Arturo Rodríguez. Resultando: 1.o Que nos sentencia de 29 de Diciembre de 1930, dictada por el Juzgado de lo Civil y Comercial, Secretaría número 6 de La Plata (República Argentina) debidamente ejecutoriada, fué decretado el divorcio (separación personal de acuerdo con la legislación argetnina) de los cónyuges Arturo Rodríguez y Nélida María Uzal de Rodríguez, cuyo matrimonio se había celebrado en la misma ciudad de La Plata en 3 de Mayo de 1923 (fojas 1 - 7); 2.o Que en 22 de Febrero de 1936 compareció la esposa ante este Juzgado, expresando vivir en Montevideo, en el domicilio que expresó, y pidiendo se declarara convertida en divorcio (divorcio absoluto en la legislación uruguaya) la separación de cuerpos oportunamente decretada en el juicio por ella promovido contra su marido, notificándose a éste por edictos, por ignorar, aunque sabe vive en Montevideo desde hace años, cuál es su domicilio (Código Civil, artículo 185). Y oído el Ministerio Público este dictaminó: Fiscalía de lo Civil de primer turno, favorablemente a lo solicitado, subiendo los autos a despacho a sus efectos (fojas 8 y vuelta, 9, 9 vuelta, 10 y 10 vuelta); y Considerando. A) Que los testimonios presentados (acta de matrimonio y sentencia de separación) han sido presentados en legal forma y llenan todos los requisitos legales exigidos para que hagan plena prueba sobre los hechos a que se refieren (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); B) Que estando los esposos radicados en jurisdicción nacional y datando la sentencia de separación de más de tres años (1930), es legal la petición de la actora, de que la situación de separación que de dicha sentencia resulta se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185, primer apartado); A) Que en consecuencia, corresponde hacer lugar con el Ministerio Público a lo solictiado a fojas 8 y vuelta a todos sus efectos (Código Civil, artículo 185, segundo apartado y Código de Procedimiento Civil, artículo 307, primer apartado). Por tales fundamentos, fallo. Declárase convertida en divorcio la separación personal de los cónyuges Arturo Rodríguez y Nélida María Uzal, de que instruye el instrumento de fojas 1 - 7 y, en consecuencia, disuelto el matrimonio que los unía y a que los mismos se refieren; prohibido a la mujer usar el apellido del marido y facultada la mujer para escoger libremente su domicilio y uno y otro cónyuge para contraer nueva unión legal. Para la notificación de Arturo Rodríguez, publíquense los edictos de estilo con los insertos correspondientes por el término de treinta días; oportunamente agréguense los diarios respectivos, y hecho y previa tasación y pago de costas, comuníquese con transcripción a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos" Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$48.00 My.27-4077-v.jn.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Luis J. Alvarez de Toledo, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelaida Sagarra Estapé, como así también a la audiencia del día ocho de Octubre del corriente año, a las 15 horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1936 — Carlos Aycaguer, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.26-5133-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Losno o Lesno o Lozno o Losna o Losino o Lósino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.25-5116-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Haydée Moratorio Pittaluga de Urta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.24-5062-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Julia Buschiazzo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divor-

cio le ha iniciado don Antonio Miceli, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$8.00 Jn.22-5004-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Gazzan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.23-5027-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ostuni, citándose a la ve za todos los que se consideren interesados en ella por cualquier cocepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.22-5000-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Calviño, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados e ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.20-4966-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Arbelaiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.19-4940-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Ponce, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.18-4906-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago José Américo o Santiago Campanella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.18-4884-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Lombardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.18-4879-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Florina y doña María Lenzini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$11.00 Jn.2-4278-v.jn.12. Jl.21-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Forino solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gerardo Armando Juan Forino por haberse establecido erróneamente el apellido de Torino en lugar de Forino y Grimoldi en lugar de Grimaldi. — Montevideo, Junio 6 de 1936. — César Más de Ayala, Actuario.
$4.50 Jn.11-4651-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pantaleón Cantisani. Quiebra", se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Juan Cantisani, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene. 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Guido Ruvertoni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$11.40 Jn.23-4924-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ruspeiro o Riouspeirous, Grospere, Prospeiro, Grospeyro o Rouspeiro de Ambiela o Ambiella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4954-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Corti (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.20-4971-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Ivaldi o Ibalde, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.20-4927-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Arregui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4944-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Oillartaguerre de Acebedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4945-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas o Pedro Blas Larrea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4946-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Carlos Peláez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4947-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen Sandoro o Santoro de Juan o de De Juan y de doña María Joan o María Isabel Felicia De Juan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4948-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Bermúdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4935-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Palmás de Bartaburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4936-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Risso de Bernazza o María Luisa Risso de Vernazza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este

Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4949-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cipriana Juana Mercedes Abaracón de Maglia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4937-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Manuel Geymonat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4938-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Braidot, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.19-4941-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Sánchez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.19-4922-v.jn.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente "Piedad Neris Alvariza. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha intentado la rectificación de las partidas del primer y segundo matrimonio de Piedad Neris Alvariza con don Rufino Daniel Silveira y don Rafael Rongolino, respectivamente, y la de nacimiento de Alba Silveira, estableciéndose que donde el nombre de la contrayente en las primeras y de la madre de la inscripta en la última aparece como Zaida debe decir Piedad Neris. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.19-4955-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín o Fermín Ramón Bravo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.18-4890-v.jn.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "José María Balado. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de don José María Balado con Carmen García, donde el apellido aparece como Anido debe decir Balado; donde dice Bernardo Joaquín Anido debe decir Bernardo Joaquín Balado; donde dice Eulalia Pedreira debe decir Pelaya Pedreiras. Partida de nacimiento de Francisco José Balado: donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Anido debe decir Balado; donde el nombre y apellido de la abuela paterna dice Eulalia Pedreira debe decir Pelaya Pedreiars; y partida de nacimiento de Elvira Balado: donde el apellido paterno aparece como Anido debe decir Balado. donde el nombre y apellido de los abuelos paternos aparecen como Bernardo Joaquín y Eulalia Pedreira debe decir Bernardo Joaquín Balado y Pelaya Pedreiras. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Jn.13-4745-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Genta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.17-4871-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sierra, citándose a la vez a todos los que se consideren inteersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Juino 1.o de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.17-4868-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Adela Martín de Della Croce, citándose a la vez a todos los que se consideren inresados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en formo sus derechos, bojo opercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.17-4838-v.jn.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado Pascual Luis Pasadores. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Pascual Luis Pasadores, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres y apellido de Policarpo Pascual Pasadore debe decir Pascual Luis Pasadores. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.17-4856-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefina Panzi, Rosa Panzi, María Baggi de Panzi y Orestes Panzi" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de María Josefina Panzi, en la que aparece el nombre y apellido de la fallecida como Albina María Panzi cuando debe decir María Josefina Panzi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.15-4782-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra José María Santos y otro. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don José María Santos para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.8-4502-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Zoccola", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Zoccola, sus herederos o causahabientes para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.15-4731-v.jl.1.o. Jl.21-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Celestino Destaillats contra Estela Villeri. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Estela Villeri a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.5-4390-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Gaudencio Juan Sartore Ausencia", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de don Gaudencio Juan Sartore o Sartorio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Febrero 6 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Mz.20-1967-v.ab.16. My.27-v.jn.15. Ag 15-v set.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "José Balverde. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Balverde solicitando la rectificación de las siguientes partidas: en la partida de defunción de su padre, donde su apellido aparece como "Valverde" debe decir "Balverde" y donde a su madre se le nombra con el apellido de "Carvallo" debe decir "González", que es el auténtico. En el acta de óbito de su madre, estando bien el apellido se ha equivocado el nombre, pues en lugar de "Constancia" debe decir "Celedonia", que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 21 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.50 Jn.25-4973-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Joaquín Alarcón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Jn.20-4976-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio Katuka, Catuca o Katuca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 8 de 1936. — Teófilo M. Real. Actuario.-
(Gestión Fiscal) My.15-3673-v.my.26. Jn.20-v.jn.30.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brinole, en el expediente caratulado "Risso y Compañía. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "7.962. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de los fallidos el día 21 de Marzo de 1926. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público" Y a sus efectos se hace ésta publicación. —

Montevideo, Junio 15 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.19-4930-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Goyanes de Brocos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Jn.19-4972-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brinole, en el expediente caratulado "Simón Nemes. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Simón Nemes para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
(Costas) Jn.19-4931-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno ,en autos "Fábricas Nacionales de Cervaze, S. A. y otros con Herman Dorner", se cita, llama y emplaza a don Herman Dorner para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Jn.17-4859-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se cita, llama y emplaza a don Eulogio R. Arizaga, para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue la firma "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — Teófilo M. Real. Escribano Público.
$8.00 Jn.17-4860-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Pablo Castilla o Mauricio P. Castilla, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, y de manera especial a los señores Oscar Concepción y Emilio Enrique Castilla Olibes, hijos del causante, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1936 — Teófilo M. Real, Actuario.
$9.60 Jn.4-4351-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Rebeca Stulberg contra Pedro Mario Olivesky. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Mario Olivesky para que por sí o por apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.50 Jn.5-4392-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Matilde Idiarte Borda contra Ruben Sheppard Santa María. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ruben Sheppard Santa María para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.00 My.28-4125-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que en los autos caratulados "Volpe de Romay María J. Auxiliatoria y rectificación de partida", se ha presentado doña María Julia Volpe de Romay solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Enrique Romay en la siguiente forma: donde dice María Julia, María Graciela, José Alfonso y Julio debe decir María Graciela, José Alfonso y Julio, por ser los únicos habidos en el matrimonio. Y a los efectos pertinentes se hace ésta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$6.75 Jn.26-5143-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Angelou o Rodolfo Anquelou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$5.50 Jn.24-5067-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Alfredo Abello a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Ana Evennou, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$7.20 Jn.23-5031-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Almidoro Volter, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Gaeta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.23-5032-v.jl.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "González de Bonilla Dominga y Mario C. Bonilla González. Sucesiones. Libro 25. Folio 18", se ha presentado don Graciano Beyhaut solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Alfredo Bonilla en la siguiente forma: donde dice Alfredo Bonilla debe decir Mario Alberto Bonilla; donde el nombre del padre del causante dice Cristín Bonilla debe decir Jacinto Bonilla, y donde dice Dominga González, labores, debe decir Dominga González, fallecida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.
$7.50 Jn.18-4885-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección, hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Ventre Solari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Jn.25-5110-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Blanco de Manteiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1936. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Jn.20-4992-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tagliaferro a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$4.50 Jn.22-4999-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo ,se hace saber al público la apertura de la sucesión de Leonarda Núñez, citándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Cerro, Junio 18 de 1936. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
$4.50 Jn.25-5103-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Lambrechts (Alfredo) contra Guillermo Boffi. Reconocimiento de firma", número 5. Fo. 77. Lo. 1, se cita, llama y emplaza al señor Guillermo Boffi para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los citados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Cerro, Junio 2 de 1936. — Armando Ibarlucea,. Juez de Paz.
$8.00 Jn.5-4398-v.jn.30. Jl.21-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Pedro Calache o Calace, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré 1766, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$4.50 Jn.26-5151-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ribero, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 8 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Jn.20-4994-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Elvira Guastavino de de las Llanas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio del causante Daniel Emiliano de las Llanas con Elvira Guastavino: donde dice Daniel de las Llanas debe decir Daniel Emiliano de las Llanas. Nacimiento de los hijos de los mismos, llamados: Abayubá Federico, Julio Tabaré y Dolores Haydée: donde dice Daniel de las Llanas debe decir Daniel Emiliano de las Llanas. Defunción del causante Daniel Emiliano de las Llanas: donde dice Daniel de las Llanas debe decir Daniel Emiliano de las Llanas y donde dice Guastarino debe decir Guastavino. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Di-

ciembre 12 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.00 Jn.16-4814-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Umbelina Bandera de Ribeiro, solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción de Cipriano Rivero: donde dice Cipriano Rivero, nacido el 25 de Diciembre de 1861, hijo de Cándido Rivero y Paulina Vagas, debe decir Cipriano Ribeiro Gasalla, nacido el 26 de Octubre de 1862, hijo legítimo de José Domingo Gasalla y de Paula de Lugares. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Marzo 20 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$7.50 Jn.16-4815-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

Por sentencia dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, en los autos caratulados "Sucesiones Joaquín Lloveras y Luciana Mateauda o Matiauda de Lloveras. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se ordenó la rectificación de la siguiente partida parroquial: partida de matrimonio de Joaquín Lloveras con Luciana Mateauda, donde dice Joaquín Subiera y Luciana Martínez debe decir Joaquín Lloveras y Luciana Mateauda; donde la madre del contrayente aparece como Ventura Espino debe decir Ventura Espinosa. — Canelones, Mayo 12 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.23-5008-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en los autos sucesorios de Juana Miranda de Melo, Beatriz o Quintina Melo y Santana Melo, y especialmente a Carmen Melo de Alarcón y a los herederos de Pedro Melo, Manuela Melo de Melo y Leonarda Melo de País, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en estos autos dentro de los 90 (noventa) días, bajo apercibimiento de que fenecido el plazo, si no hubieran comparecido, se les nombrará curador que los represente. — Canelones, Marzo 11 de 1936. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$9.60 My.7-3400-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, en el expediente "Vicente Crucci con la sucesión de Sofía G. Pereira de Alcoba", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Manuela, Laurencio, Pablo Oxile u Ocile, Alcalá Ulía, Angel Antonio, Baldomero Ataulfo y Juan Ramón Alcoba, Sofía Marcela o Marcela Sofía Alcoba de Pereira, Mario Zenón, Florida Eva,, Artigas, Casimira Iris, Sofía Carolina, Rivera y Flores Alcoba Bonilla, Gabina Soledad Bonilla de Alcoba, Juan Pírez, Alida, Juan Carlos y Tales Juan Pírez, Carlos Chico Espinosa, Juan Carlos, Esther, Flor de Lis, Dinorah, Dora Desideria, Ulía Hebe, Alberto y Artigas Chico Espinosa, Manuel Antonio y Florida Gregoria Alcoba y a todas las demás que a título particular o universal o por cualquier otro concepto se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión de doña Sofía G. Pereira de Alcoba, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a deducir sus derechos en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación en Canelones, a once de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Gualberto Pí, Juez de Paz.
$20.80 Jn.26-5130-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Canelones, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de los cónyuges Germán Ramírez y Celestina Rodríguez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que se presenten a deducir sus derechos con los comprobantes del caso dentro del término de sesenta días. Se cita, llama y emplaza a don Agustín Ramírez para que dentro del mismo término de sesenta días comparezca a estar a derecho en estas sucesiones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. — Cerrillos, Octubre 31 de 1935. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.17-4841-v.jn.27. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María A. Maine de Rostani, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, con habilitación de feria. — Las Piedras, Junio 20 de 1936. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$4.50 Jn.23-5041-v.jl.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Felipe Cabrera, citándose con emplazamiento a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima a los efectos del emplazamiento. — La Paz, Junio 15 de 1936. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$5.50 Jn.17-4837-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, señor Juan Sosa Colman, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Marcelino Filomeno Deniz o Denis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en forma y dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo al solo efecto de estas publicaciones. — San Ramón, Junio 19 de 1936. — Juan Sosa Colman, Juez de Paz.
$4.50 Jn.24-5066-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde González de Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 18 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Jn.17-4836-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Justiniano Tejera. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado Tacuary de la décima sección de este Departamento, empadronada con el número mil setenta y seis y compuesta de una superficie de doscientas diecisiete hectáreas, tres mil cuatrocientos setenta y dos metros veintiséis decímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, Antonia Muñiz, viuda de Manuel Araújo; por el Sud, campos de Pedro Barrios, separado por alambrado; por el Este, campo de Pedro Barrios, separado por una cordillera de piedra natural y una pequeña parte alambrada, y por el Oeste, el río Tacuary, que lo separa de Ramón Alvarez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local en la forma establecida en el apartado tercero del artículo trescientos siete del Código de Procedimiento Civil, expido el presente. — Melo, Junio 11 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$24.00 Jn.16-4822-v.jn.30. Jl.21-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, don Antonio Urrutia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Simón Francia, y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes por cualquier título comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1936. — A. Urrutia, Juez de Paz.
$5.60 Jn.23-5025-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justino Cipriano Cuello, y se cita a los que se consideren con derechos a la misma comparezcan a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 28 de 1936. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.
$5.00 Jn.17-4834-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, Antonio Urrutia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Manuela Silva de Tejera, y se cita a los que se consideren con derechos en la misma se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 4 de 1936. — Antonio Urrutia, Juez de Paz.
$5.00 Jn.17-4835-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ascensión Tortorolo de Prado, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondinetes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 19 de 1936. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.26-5155-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pessi, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 19 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$4.00 Jn.26-5156-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza a don Alam Stewart Tood o a quien sus derechos legalmente represente para que comparezca dentro del término de noventa días en los autos que le ha iniciado doña Magdalena Simeone de Tood, sobre divorcio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace constar que se ha fijado la audiencia del día 25 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para que comparezcan los cónyuges a manifestar si persisten en sus deseos de divorciarse, y, en caso de ser feriado, se transfiere para el primer día hábil a la misma hora. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Junio 13 de 1936. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$12.00 Jn.18-4900-v.jn.30. Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Urrutia, para que los que se consideren con derecho se presenten a este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Carmelo, Mayo 4 de 1936. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Jn.24-5061-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Félix María Molina o Félix Molina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.26-5167-v.jn.30. Jl.21-v.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Nicasio Igarzabal, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Durazno, Junio 15 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.25 Jn.19-4916-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Enrique Arrascaeta o Enrique de Arrascaeta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado, a los efectos de esta publicación, la próxima feria menor. — Durazno, Junio 15 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.25 Jn.19-4917-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Luciano Jacinto Pírez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 2 de 1936. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.50 Jn.17-4833-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictado en los autos caratulados "Caja Popular de Durazno contra la sucesión de Alberto Forischi. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a doña Ramona Maciel de Forischi y a sus hijos Guillerma, José, María Aurora, Herminia, Genoveva, Ignacio, Cándido y Lázaro Forischi y a todos los que se consideren llamados por cualquier concepto a la herencia de Alberto Forischi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle 19 de Abril número 905, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Marzo 23 de 1936. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$32.40 Mz.28-2259-v.jl.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Vicenta Elizalde de Erasun, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 18 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Jn.23-5039-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino Melogno Cal con el escrito cuyas partes pertinentes dicen así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja: Marcelino Melogno Cal, con domicilio en la casa de la calle 18 de Julio número 581, de esta ciudad, al señor Juez, como mejor proceda, digo: Que vengo a producir la información requerida por el Código de Organización de los Tribunales para optar al título de procurador. Que en ese sentido solicito se cite a declarar a los señores escribanos José Armendariz y Luis Ruy Etcheverrito, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan los testigos cuántos años, más o menos, hace que conocen a quien los presenta a declarar y qué concepto tienen de su honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, solicito del señor Juez quiera disponer se reciba esa información y, previos los trámites de estilo, se me expida el testimonio correspondiente. Otrosí digo: Que también pido se me expida el certificado que acredite que hace más de cinco años que ejerzo la profesión de procurador, lo que consta de expedientes tramitados ante ese Juzgado. Será justicia. — Minas, Diciembre 27 de 1934. — M. Melogno Cal". Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Febrero 1.o de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$15.00 Jn.25-5127-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que por resolución dictada en el expediente caratulado "Lumillo Hermanos. Quiebra. Epoca de la efectiva cesación de pagos", con fecha diez de Junio último se ha declarado que la fecha de la efectiva cesación de pagos de la firma "Lumillo Hermanos" es la del veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno y que el informe presentado por el Síndico y resolución del señor Juez sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Minas, Setiembre 7 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.25-5128-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de José Manuel Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 9 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Jn.25-5122-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Elías Ihitz Aldabalde, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 13 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.25-5123-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de Pascual Isabel de los Reyes de Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 13 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.25-5124-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de María Mercedes Fernández Cal de Núñez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Junio 4 de 1936. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 Jn.25-5125-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de José Eusebio Elola, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 18 de 1936. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.25-5126-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Miraballes de Miraballes, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 1.o de 1936. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Jn.24-5085-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alejandro E. Requena, apoderado de la sucesión de doña Cristina J. Bernhardt de de León Solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de don Erasmo de León con doña Cristina Guillermina Bernhardt, por figurar con el nombre de Guillerma en vez de Cristina Guillermina y por aparecer como hija de don Pedro Bernardt en lugar de Bernhardt, que es el apellido verdadero. La de nacimiento de Ustabo Benito de León, por figurar su madre con el nombre y apellido de Guillermina Bernar en vez de Cristina Guillermina Bernhardt y por figurar su abuelo materno con el apellido Bernar en vez de Bernhardt, que es el que le corresponde. La partida de nacimiento de Felipa Benicia de León, por aparecer como hija de Guillermina Bernardt en lugar de Cristina Guillermina Bernhardt y por aparecer su abuelo materno como Pedro Bernardt en cambio de Pedro Bernhardt, que es el apellido que le corresponde. Y la partida de nacimiento de Cayetano Alberto de León, por aparecer el nombre de Cayetano como Calletano, que no le pertenece, y por aparecer su madre con el nombre y apellido de Guillermina Bernardt, cuando los verdaderos nombres y apellido son Cristina Guillermina Bernhardt y por figurar su abuelo con el apellido Bernardt, cuando el que le pertenece es Bernhardt. Y a los efectos de lo establecido en el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 22 de 1930. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$16.80 Jn.11-4682-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don José Francisco Aramburú, citándose por treinta días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a intervenir en ella, a fin de que se presenten con los justificativos del caso ante este Juzgado, calle Ocho de Octubre número 955 (altos), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Junio 1.o de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.50 Jn.24-5064-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "Francisco Rosa. Sucesión", se hace saber al público que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de Juan María Rosa (año 1904, al margen número 250, segunda sección judicial de Paysandú) en la siguiente forma: donde aparecen el apellido del interesado y el de su padre como Rozas debe decr Rosa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 9 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Jn.16-4794-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, en la gestión promovida por don José M. Horta, sobre expedición de segunda copia, se cita a los señores hermanos Justa Germana, Prudencio Cornelio Antonio, María Catalina, Melitón Antonio, José, Cornelio Cipriano, Josefa Juana, Silvina Obdulia, Rufino Gerónimo, y Gregorio Pintos, con plazo de noventa días para presentarse a deducir oposición para la expedición que este Juzgado ha ordenado de una segunda copia o hijuela para don José María Horta, en sustitución de las primeras que fué expedida a doña Juana Cardozo de Pintos, de la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Cornelio Pintos, que fué aprobada por este Juzgado con fecha 21 de Octubre de 1896 y por la cual partición se adjudicó a la expresada señora Cardozo de Pintos una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, de la cual es actual propietario el nombrado señor Horta. — Paysandú, Mayo 26 de 1936. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.80 Jn.8-4486-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Angela Juana Maulella de Viviani, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros

número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la feria menor. — Paysandú, Junio 16 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.50 Jn.25-5099-v.jl.6.

Suspensión de pagos

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1643 del Código de Comercio, se hace saber que por resolución de fecha nueve de junio del corriente año, dictada en el expediente formado sobre la fijación de la época de la suspensión de pagos del fallido don Miguel Manzioni, se fijó el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco como fecha de cesación de pagos. Se previene que la resolución referida, así como el informe del señor Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores del fallido. — Paysadú, Junio 17 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) Jn.24-5070-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, y en el expediente caratulado "Castaing Antonio. Concurso voluntario", se hace saber que la junta de acreedores de este concurso, en reunión celebrada el seis de Junio del corriente año, designó Síndico a don Manuel G. Minetti, del expresado concurso, quien aceptó el cargo en forma, y, en consecuencia, deben serle entregados todos los bienes, documentos y papeles del concursado. — Paysandú, Junio 11 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) Jn.23-5015-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Fructuoso Mareco, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 16 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.25 Jn.22-5002-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Marote de Vidart, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Motecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 16 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.25 Jn.22-5003-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada con fecha diecinueve de Mayo del corriente año, en el expediente caratulado "Secco de Duarte Josefa. Solicita que sea declarado incapaz su hijo Luis Duarte Secco", se hace saber que se ha declarado incapaz al nombrado Luis Duarte Secco, habiéndose nombrado para el cargo de curadora a doña Josefa Secco de Duarte. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término legal. — Paysandú, Mayo 29 de 1936. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$8.40 Jn.8-4475-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza, don Leopoldo Quesada, y que en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Angelino Dati; y 4.o Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 12 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
(Costas) Jn.20-4990-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Rossi de Giovio Luisa y otros Sucesiones. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que se han presentado don José Giovio y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: 1.o Defunción de Luisa Rossi de Giovio: falta consignar el nombre de los padres de la finada, Vicente Rossi y Catalina Canzani; 2.o De defunción de Hermanagildo Giovjo: el nombre del extinto era "Hermenegildo" no Hermanegildo Luis; 3.o Nacimiento de María Catalina Giovio: el nombre y apellido del padre, consignados Hermenegildo Jovia debe ser "Hermenegildo Giovio"; el apellido del abuelo paterno "Giovio" en vez de Jovia y el de la abuela materna "Canzani", no Cansanni; 4.o Nacimiento de Juana Giovio: el nombre es "Juana" en vez de Juanita Luisa; el nombre del padre es "Hermenegildo Giovio" en lugar de Elmerejildo Jovi; el apellido del abuelo paterno Giovio" en vez de Jovi, y el de la abuela materna "Canzani" en vez de Rossi; 5.o Nacimiento de Luisa Giovio: el nombre del padre es "Hermenegildo" en lugar de Ermenegildo: el nombre de la abuela paterna es "María" y no Catalina, y el apellido de la materna es "Canzani" en vez de Cansani: 6.o Nacimiento de Isabel Giovio: el nombre de la abuela paterna es "María" y no Catalina: 7.o Nacimiento de María Giovio: el nombre de la inscripta es "María" y no María Plásida; el nombre del padre, que figura como "don Maltilde (apellido ilegible)" es "Hermenegildo Giovio": los apellidos de los abuelos paternos y maternos qúe se establecen como ilegibles deben ser, respectivamente, "Giovio" y "Rossi"; el de la abuela materna "Canzani" y no Cansani: 8.o Nacimiento de Juan Vicente Giovio: el nombre del padre es "Hermenegildo" en vez de Ermenejildo: la abuela paterna tiene el nombre de "María", no el de Catalina, y la materna el apellido "Canzani" en vez de Cansana: 9.o Nacimiento de José Giovio: el nombre y apellido del padre son "Hermenegildo Giovio", no Ermerejildo Jiovio: el apellido del abuelo paterno es "Giovio" en vez de Jovio: la abuela paterna se llama "María" y no Catalina, y el apellido de la abuela materna es "Canzani" en vez de Cansani. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Fray Bentos, Junio 4 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.
$24.00 Jn.9-4543-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Carrancio, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Mayo 12 de 1936. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.
$4.80 Jn.18-4899-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Michielin o Michelini o Miquilini o Miquelini o Miquilin o Michelin o Miquelini o Michielini, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 20 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.26-5169-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "Juan Bautista, Graciana, Juana y Francisco Aguirre. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados Juan Bautista, Graciana y Juana Aguirre solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento y la de su hermano fallecido Francisco, por que en ellas aparecen como "Bautista" en vez de "Juan Bautista". "Benita" en lugar de "Graciana", "Mariana' en lugar de "Juana" y "Florencio Francisco" en lugar de "Francisco". Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 12 de 1936. — Víctor Anza, Actuario.
$10.80 Jn.22-5006-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Sosa o Juan Pedro Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 13 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.24-5060-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angélica Silva Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 8 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.19-4918-v.jn.30.

Suspensión de pagos

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Incidente. Manuel Vigo. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que el Síndico don Atanasio Oribe ha presentado el informe relativo a la época de suspensión de pagos, el que se encuentra en la Oficina a disposición de los interesados, y que por auto dictado el ocho del corriente, en el expediente relativo, ha sido determinado el día 16 de Setiembre de 1934 como época de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Junio 9 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.75 Jn.19-4920-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Florencio Briganti, por sí y en nombre y representación de sus hermanos Pascual, Guillermo Francisco, Juan María, Alfonsa, José Pedro, Laura María y Luisa Briganti solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Juan María Brigante, en la que el inscripto y su abuelo paterno aparecen con el apellido de "Briant" su padre con el nombre de "Francesco" y los apellidos de "Briant" y de "Brigante", debiendo decir Francisco y Briganti que son los verdaderos; B) De nacimiento de Guillermo Francisco Briganti, en la que figura con el nombre de "Guillermo" y el apellido de "Brigante", lo mismo que su padre y abuelo paterno, debiendo ser Francisco Guillermo y Briganti, por ser los verdaderos: C) De nacimiento de Florencio Briganti, en la que el inscripto, su padre y su abuelo paterno aparecen con el apellido de "Brigante", debiendo decir Briganti, que es el verdadero: D) De nacimiento de Alfonsa Briganti, en la que el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Brigante" debiendo decir Briganti, que es el verdadero; E) De nacimiento de Laura María Briganti, en que ésta figura con los nombres de "Laura María Luisa", debiendo decir solamente Laura María, que son sus verdaderos nombres; F) De nacimiento de Luisa Briganti, en cuya partida aparece con los nombres de "Felicia Carmen Luisa" y su padre y abuelo paterno con el apellido de "Brigante", debiendo decir solamente y Luisa Briganti, por ser el verdadero nombre y apellido: e I) De nacimiento de José Pedro Briganti, en la que el inscripto aparece con los nombres de "José Pedro Eustaquio" y su padre y abuelo paterno con el apellido de "Brigante" debiendo decir José Pedro y Briganti, por ser los que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Junio 8 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$27.30 Jn.13-4734-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia,

doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Acosta y otra", se cita, llama y emplaza a Leonor Facta y Cándida Noguera, a Nicanor Asunción, Joaquín Marcos, Vasco Higinio y Lorenzo Justiniano Acosta, o a sus sucesores a título universal o particular para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 12 de 1936. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$9.60 Jn.11-4628-v.jn.30. Jl.21-v.ag.4.

Declaración de ausencia

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia, doctor don A. Osvaldo Santini y en el expediente rotulado "Benito Evaristo, Ana y Carmen Cristina Amaral contra el curador de bienes del señor Martín Amaral. Solicitan se le exija rendición de cuentas", se hace saber que por auto de fecha 7 del actual y a solicitud de los presuntos herederos, se ha declarado ausente a don Martín Amaral. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 13 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 My.26-4100-v.jn.5 Jl.25-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, doctor don José María Franca, se hace saber al público que ha sido abierta judicialmente la sucesión de don Lino Techera, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Junio 15 de 1936. — José M. Franca, Juez de Paz.
$4.50 Jn.19-4919-v.jn.30.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE SALTO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que por auto de fecha 21 de Abril del corriente año, recaído en expediente promovido al efecto, se declaró a don Manuel Canuto Giambiaggi en estado de incapacidad, siendo designado curadora del mismo su madre legítima, doña Dominga Giambiassi de Giambiaggi, a quien le fué discernido el cargo con fecha 4 de Mayo del mismo año. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Junio 12 de 1936. — F. Raúl Goncalves, Actuario.
$6.00 Jn.25-5119-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 dle Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Graciana Argain de Aguiñagalde, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 17 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$5.50 Jn.20-4993-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Manuela Menéndez de Ozonas, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 17 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.20-4970-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de Simón Amondarain y Fermina Mujica de Amondarain, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 10 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.18-4898-v.jn.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "Sucesión de José Salandra o Salantre. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De la de fallecimiento del causante, donde aparece como Salandra debiendo ser Salantre; B) De la de matrimonio del mismo con Vicenta Chirichella, en cuanto aparece con el apellido de Salandra en vez de Salantre; C) De la de nacimiento de José Salandra, en cuanto aparece él y el padre con el apellido de Salandra en vez de Salantre, que es el verdadero; D) De la de nacimiento de Ana María Adelina Salandra, en cuanto aparece el apellido del padre como Salandra en vez de Salantre, que es el verdadero; y E) De la de nacimiento de Francisco Salandra, en cuanto aparece el padre con el apellido de Salandra en vez de Salantre, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Junio 8 de 1936. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$12.00 Jn.13-4732-v.jn.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Patricio Zarasqueta o Sarrasqueta, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 16 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jn.26-5158-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Julián Milan, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 5 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jn.26-5159-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Mario Piguillem solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de nacimiento de Manuel Belarmino Nicola: donde se dice que el inscripto se llama "Manuel Bernardino" debe decir Manuel Belarmino. Partida de defunción de Manuel Belarmino Nicola: en donde se expresa que el fallecido se llamaba "Belarmino" debe decir "Manuel Belarmino" y en donde se dice que su esposa se llama "Doinisia Ribeiro" debe decir "Gilda Dionisia Rivero". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 4 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$7.50 Jn.13-4750-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Zulema, Eduardo, Juan María, Estela y Raquel Gree. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados en este juicio a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1936 — Julio Maia, Actuario.
$7.20 Jn.13-4738-v.jn.30. Jl.21-v.ag.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Octaviano Rivero solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Saturnina y María Onelia Rivero en el siguiente sentido: Partida de Saturnina: donde dice que nació el 25 de Diciembre de 1931 debe decir que nació el 5 de Junio de 1925. Partida de María Onelia: donde dice que nació el 25 de Diciembre de 1931 debe decir que nació el 14 de Abril de 1927. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 3 de 1936. — Julio Maia, Actuario.
$6.75 Jn.13-4737-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión de don Florentino Severo Coitinho, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1936. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.
$6.00 Jn.13-4741-v.jn.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Alvaro Brodin, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jn.26-5152-v.jl.7.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Alonso Díaz o Alonso Díaz Vázquez, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jn.23-5029-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Luis Alberto Larrosa, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 16 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jn.20-4996-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Félix María Fernández, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1936. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jn.20-4997-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Remates Judiciales

FLORENCIO MAÑOSAS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Sucesión Julián Lombardo", remataré el día dos de Julio de 1936, a las 14 horas, en mi local de ventas, calle Piedras 273, las mercaderías, muebles y útiles a que se refieren estos autos.
$4.50 Jn.23-5063-v.jl.2.

JOSE LUIS FIALO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Autos "Torcuato Di Tella con Eduardo Recoba Gómez Cobro de pesos" Una cámara frigorífica "Siam" P. L. 20; con compresor N.o 30 1 1|2 H. P. En la calle Santa Fe número 1268. El martes 30 de Junio a las 15 horas y 30
$3.20 Jn.20-4950-v.jn 29.

JOSE E. SILVA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en los autos "Josefa Baigorria. Sucesión", se hace saber que el día 30 de Julio próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero José E. Silva, asistido del Alguacil y por ante el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo, poblaciones y mejoras sitá en Sauce de Timote, octava sección judicial de este Departamento, padrón número 2507, compuesta de cuarenta y siete hectáreas 8461 metros, incluso tres hectáreas 5961 metros de terreno de sobras, y linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Isaac Segredo; Sur, Manuel Fernández Alvarez y Nicolás Biañes; Este, Manuel Fernández Alvarez, y Oeste, Julián Schuirdt. Se previene que los titu-

lcs y antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados en examinarlos y que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 920 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado, a los efectos de esta publicación, el próximo período de feria judicial menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días. — Florida, Junio 13 de 1936. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.23-5033-v.jl.13.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
JUDICIAL

El día 30 de Junio, a las 15 horas.
Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Torcuato Di Tella contra Maniotti y Co. Ejecución de prenda", procederé a la venta de las siguientes máquinas usadas: amasadora "Siam", de 5 bolsas, número 9934; sobadora de madera usada, batidora "Lethang", ralladora grande de pan, transmisión completa con soporte, cojinetes, poleas, etc., motor eléctrico de 5 H. P., torno de 4 metros y tapa de Curupay, 10 barcas grandes, pieza de lienzo, un juego palas, caballetes de hierro, 2 cajones para levadura, sobadora "Siam La Tragadora".
Exposición: día lunes 29, en el local de la calle Santa Fe 1266. Seña: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.
$10.00 Jn.19-4952-v.jn.30.

JOSE LUIS FIALO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Autos "Torcuato Di Tella con Diego Fardal. Cobro de pesos". En la calle Santa Fe número 1268. Un elevador "Curtis", una alemite y una pistola "Siam". El martes 30 de Junio a las 15 horas.
$3.20 Jn.20-4951-v.jn.29.

ARSENIO MARTINEZ
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 14.a sección, dictada en autos "Luis Italo Descalzi contra José M. Otero Chans. Cobro ejecutivo de alquileres", remataré el martes 30 de Junio, a las 15 horas, en el local calle Miguelete 1838 y con la base de las dos terceras partes de la tasación que figura en autos, un motor eléctrico "Asea", de 3 H. P.; una transmisión con 5 poleas, 5 correas y 3 soportes de hierro; un telar "Butterworth y Dikenson", otro ídem combinado con otro ídem marca "Bttel's"; una máquina urdidora y un lote de repuestos varios.
Más informes: República 1991. — U. T. E. 46 - 6 - 62.
$8.00 Jn.18-4921-v.jn.29.

MARIO SUPPARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rosa Patule de González y otros. Ejecución de hipoteca", venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno para su cumplimiento, se hace saber al público que el día 23 de Julio del corriente año a las 15 horas y 45 minutos y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: siete fracciones de terreno contiguas, con todas las mejoras que contengan sitas en el paraje denominado "Avenida Sarandí", primera sección judicial del Departamento de Salto, que en conjunto forman una fracción total que mide una superficie de sesenta y ocho hectáreas ocho mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados y nueve mil veinticinco centímetros, cuyas áreas y deslindes parciales según plano del agrimensor Castrillón, de Abril de 1924, son las siguientes: Primera fracción: consta de veintiséis hectáreas ocho mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados y seis mil ochenta y ocho centímetros de superficie. Se designa con la letra A en dicho plano y linda: al Noroeste, con Jorge G. Dickinson; al Norte y Noreste, con la fracción B del mismo plano; al Sud, con la sucesión de Francisco de Souza Carvalho; y al Oeste, con Dickinson y en parte con el arroyo de los Chanchos. Segunda fracción: consta de veinticinco hectáreas siete mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados y tres mil ochocientos cuarenta y dos centímetros de superficie. Se designa con la letra B en dicho plano y linda: al Norte, con Enrique González Carujo; al Este, con una línea quebrada que arrancando de este lindero, corre hacia el Sud, dobla hacia el Oeste, continúa hacia el Sud hasta encontrar el límite de la sucesión Souza Carvalho, cuya línea quebrala la divide de las fracciones "B" y "C" del mismo plano que han sido subdivididas; al Sud, la sucesión de Souza Carvalho; al Sudoeste, la fracción A, precedentemente descrita; y al Oeste, Jorge C. Dickinson Tercera fracción: consta en total de tres hectáreas dos mil quinientos cuarenta y nueve metros y siete mil ochocientos diecinueve centímetros de superficie y está constituída por el lote 7 de la fracción C y el lote 1 de la fracción D de dicho plano y linda: al Norte, con el lote 8 letra C y el lote 2 letra D; al Este, la avenida Sarandí; al Sud, la sucesión Souza Carvalho; y al Oeste, con parte de la fracción B, precedentemente descrita. Cuarta Fracción: consta en ttoal de tres hectáreas dos mil quinientos cuarenta y nueve metros y siete mil ochocientos diecinueve centímetros de superficie y está constituída por el lote 8 de la letra C y el número 2 de la letra D, de dicho plano. Linda: al Norte, con el lote 9 de la letra C y el 3 de la letra D; al Este, la avenida Sarandí; al Sud, la fracción tercera; y al Oeste, la fracción segunda, en parte ya descritas. Quinta fracción: consta en total de tres hectáreas dos mil quinientos cuarenta y nueve metros y siete mil ochocientos diecinueve centímetros de superficie y está constituída por el lote 9 de la letra C y el lote 3 de la letra D. Linda: al Este, con la avenida Sarandí; al Sud, con la fracción cuarta; y al Oeste, en parte la fracción segunda, ya descrita. Sexta fracción: consta en total de tres hectáreas, dos mil quinientos cuarenta y nueve metros y siete mil ochocientos diecinueve centímetros de superficie y está constituída por el lote 10 de la fracción C y el número 4 de la fracción D de dicho plano. Linda, al Norte, con el lote 11 de la fracción C y el 5 de la letra D; al Este la avenida Sarandí; al Sud, la fracción quinta; y al Oeste, en parte, la fracción segunda, ya descritas. Séptima fracción: consta en total de tres hectáreas, dos mil quinientos cuarenta y nueve metros y siete mil ochocientos diecinueve centímetros de superficie y está constituída por el lote 11 de la fracción C y el lote 5 de la fracción D de dicho plano. Linda: al Norte, con el lote 12 de la fracción C y el 6 de la letra D, en dicho plano; al Este, la avenida Sarandí; al Sud, la fracción sexta; y al Oeste, en parte, la fracción segunda, ya descrita. Dichas fracciones están empadronadas como sigue: la primera y la segunda con el número 1751; la tercera, con el número 3951; la cuarta con el número 3949; la quinta con el número 3948; la sexta con el número 3947 y la séptima con el número 3946. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate de acuerdo con lo previsto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas centrales del mencionado Banco a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirán para que pueda examinarlos. 3.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate. 4.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse y certificados, salvo que fuera el Banco el adquirente, en cuyo caso estos gastos serán de cargo de la ejecución. 5.o Que será de cargo del comprador lo que se adeudare por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 6.o En caso de un postor que fuere aceptado no consignase de inmediato el importe del 10 o|o se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Salto, Junio 8 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.971.97; saldo del préstamo en títulos.
(Cuenta corriente) Jn.15-4753-v.jn.30
Jl.21-4753-v.jl.22.

MARIO SUPPARO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Rosa Patulé de González Capurro y otros. Ejecución de hipoteca" venido a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno para su cumplimiento, se hace saber al público que el día 23 de Julio del corriente año ,a las 15 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: cinco fracciones contiguas de terreno con todas las mejoras que contengan, sitas en el paraje denominado "Avenida Paysandú", primera sección judicial del Departamento de Salto que, por formar en conjunto una superficie de siete hectáreas dos mil ciento setenta y tres metros cuadrados, cuyas áreas y deslindes parciales son los siguientse, de acuerdo con el plano del agrimensor José Princivalle, de Junio de 1919: Primera fracción: consta de nueve mil ciento ochenta y siete metros cuadrados y sesenta decímetros de superficie, se designa como la manzana número 26 en dicho plano y linda: al Norte, la calle Oficial número 6; al Este, la calle 25 de Mayo; al Sud, el eje de la calle Oficial número 7, y al Oeste, la calle Montevideo. Segunda fracción: consta de siete mil setecientos quince metros cuadrados y diez centímetros de superficie, se designa como parte de la manzana número 27 en dicho plano y linda: al Norte, con la calle Oficial número 6; al Este, con la calle Ituzaingó: al Sud, parte con el eje de la calle Oficial número 7 y un martillo recto que arrancando de ésta tiene 40 metros de extensión y luego se continúa con otra recta de 69 metros hasta la calle 25 de Mayo, separando la fracción que se deslinda del resto de la manzana; al Oeste, la calle 25 de Mayo. Tercera fracción: consta de una hectárea, siento cincuenta y nueve metros y treinta decímetros de superficie. se designa como parte de la manzana número 28 en dicho plano y linda: al Norte, con la calle Oficial número 6; al Este, con la calle Yatay; al Sud, en parte con el eje de la calle Oficial número 7 y un martillo recto arrancando de esta línea tiene 36 metros de extensión y luego se continúa con otra recta de 70 metros hasta la calle Ituzaingó; al Oeste la calle Ituzaingó. Cuarta fracción: consta de dos hectáreas un mil sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie y es la casi totalidad de la fracción designada con el número 1 en dicho plano y linda: al Norte, con el eje de la calle Oficial número 7: al Este, con la prolongación del eje de la calle Ituzaingó; al Sud, con la prolongación del eje de la calle Oficial número 9, y al Oeste, la prolongación del eje de la calle 25 de Mayo y un martillo formado de tres rectas: la primera de 68 metros 40 centímetros, la segunda de 43 metros 30 centímetros y la tercera igual que la primera, y encierran en su interior y con frente al eje de la calle 25 de Mayo, el resto de la fracción número 1. Quinta fracción: consta de dos hectáreas y cuatro mil cuarenta y siete metros cuadrados de superficie. se designa con el número 3 y linda: al Norte, con el eje de la calle Oficial número 7; al Este, con la avenida Paysandú y la línea del Ferrocarril Midland; al Sud, con la prolongación del eje de la calle Oficial número 9, y al Oeste, con el eje de la prolongación de la calle Yatay. Las fracciones 1.a, 2.a y 3.a son parte del bien empadronado en mayor área con el número 2972, y las 4.a y 5.a lo están actualmente con los números 3961 y 3943. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas centrales del mencionado Banco a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirán para que puedan examinarlos; 3.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor dl inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; 4.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse y certificados, salvo que fuera el Banco el adquirente, en cuyo caso estos gastos serán de cargo de la ejecución; 5.o Que serán de cargo del comprador lo que se adeudare por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 6.o En caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe del 10 o|o, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Salto, Junio 8 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.
Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.500.00, suma en préstamo en títulos.
(Cuenta corriente) Jn.15-4750-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

Gran propiedad de renta: 2 casas y ocho apartamentos. Calle Uruguay 1968, 1972 y 1976. El martes 30 de Junio, a las 16 horas, en su ubicación.
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pripera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratula-

do "Sucesión Leonor Brown", se hace público que el día treinta del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación de $ 34.000.00 (treinta y cuatro mil pesos), del siguiente bien: Un solar de terreno y sus sobras con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a sección judicial de este Departamento, manzana 479, empadronado con el número 14496, compuesto de una extensión superficial de 1338 metros 5325 centímetros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay, por donde las puertas del edificio están señaladas con los número 1968, 1972 y 1976; 75 metros 24 centímetros de fondo al Nordeste, lindando con el solar B. adjudicado al doctor Benito M. Cuñarro. 17 metros 65 centímetros al Sudeste, confinando con Pedro S. Grané (hoy el Estado), y 74 metros 76 centímetros al Sudoeste, lindando con terrenos de los señores Larghero, Zaffaroni Manzo, Balderain, Mauvesin y Pedula. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efetcos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que según titulación existente, hay una franja de 447 metros 4389 milímetros sobre la que sólo tienen derechos posesorios treintenarios, estando en trámite el respectivo juicio prescriptivo, siendo de cargo del comprador la continuación de dichos procedimientos; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$42.00 Jn.15-4788-v.jn.30.

MARIO SUPPARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Rosa Patulé de González Capurro y otros. Ejecución de hipoteca", venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno para su cumplimiento, se hace saber al público que el día 23 de Julio del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y suscrito actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: ocho fracciones contiguas de campo con todas las mejoras que contengan, situadas en "Cuatro Bocas", primera sección judicial del Departamento de Salto, con una superficie total de treinta y siete hectáreas y dos mil novecientos sesenta y un metros cuadrados y cuyas áreas y deslindes parciales según plano del agrimensor Principalle, de Julio 1919, resultan así: Primera fracción: consta de dos hectáreas tres mil cuatrocientos diecinueve así: Primera fracción: consta de dos hectáreas tres mil cuatrocientos diecinuive metros cuadrados de superficie. Se designa con el número 4 en dicho plano y linda: al Norte, con la prolongación del eje de la calle Oficial número 9; al Este, con la prolongación del eje de la calle Ituzaingó: al Sud, con la avenida Manuel J. Patulé; y al Oeste, con la prolongación del eje de la calle 25 de Mayo. Está empadronada con el número 3956. Segunda fracción: consta de dos hectáreas y siete mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados. Se designa con el número 5 en dicho plano y linda: al Norte, con la prolongación del eje de la calle Oficial número 9; al Este, con la prolongación del eje de la calle Yatay; al Sud, con la avenida Manuel J. Patulé; y al Oeste, con la prolongación del eje de la calle Ituzaingó. Está empadronada con el número 3955. Tercera fracción: consta de dos hectáreas y tres mil sesenta y ocho metros cuadrados de superficie. Se designa con el número 6 en dicho plano y linda: al Norte, con la prolongación del eje de la calle Oficial número 9; al Este, con la fracción 7 del mismo plano, adjudicada a Margarita González Capurro y que fué enajenada por ésta a Fonseca; al Sud, la avenida Manuel J. Patulé; y al Oeste, la prolongación del eje de la calle Yatay. Está empadronada con el número 3964. Cuarta fracción: consta de dos hectáreas cinco mil doscientos cinco metros cuadrados de superficie. Se designa con la expresión 3.a en dicho plano y linda: al Norte, con la avenida Manuel J. Patulé; al Este, con la fracción 4.a del mismo plano, adjudicada a José Alberto González Capurro; al Sud, con la fracción designada con la letra F, en dicho plano, adjudicada a Rosa Patulé de González Capurro; y al Oeste, con la fracción 2.a de dicho plano adjudicada a Josefa Ponzález Capurro, viuda de Casaravilla y casada con Lema, y que actualmente es propiedad del Banco de la República. Está empadronada con en número 3952. Quinta fracción: consta de dos hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados. Se designa con la expresión cuarta en dicho plano y linda: al Norte, con la avenida Manuel J. Patulé; al Este, con la fracción 5a del mismo plano, adjudicada a Ana María González Capurro; al Sud, con la fracción F, adjudicada a Rosa Patulé de González Capurro; y al Oeste, con la fracción 3.a, precedentemente descrita. Está empadronada con el número 3957. Sexta fracción: consta de dos hectáreas y un mil seiscientos diez metros de superficie. Se designa con la expresión 5.a en dicho plano y linda: al Norte, con la avenida Manuel J. Patulé; al Este, con la fracción 6.a, adjudicada a Enrique González Capurro; al Sud, con la fracción adjudicada a Rosa Patulé de González Capurro, designada con la letra F; y al Oeste, con la fracción 4.a, precedentemente descrita. Está empadronada con el número 3954. Séptima fracción: consta de dos hectáreas y seis mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie. Se designa con la expresión 6.a en dicho plano y linda: al Norte, con la avenida Manuel J. Patulé; al Este, con las fracciones con la letra D, de dicho plano, adjudicadas a Rosa Patulé de González Capurro y en pequeña parte con un pequeño martillo que forma la fracción F del mismo plano, adjudicada a la misma señora; al Sud, esta fracción; y al Oeste, la fracción 5.a descrita precedentemente. Está empadronada con el número 3963. Octava fracción: consta de veinte hectáreas de superficie y es parte de la designada con la letra F en dicho plano y se deslinda así: al Norte, las fracciones del mismo plano designadas con las expresiones 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a, en parte; al Este, el resto de la misma fracción F; al Sud, la avenida Harriague; y al Oeste, la calle San José, hoy Wáshington Beltrán. Está empadronada con el número 3869, parte. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate de acuerdo con lo previsto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas centrales del mencionado Banco a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirán para que pueda examinarlos. 3.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate. 4.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse y certificados, salvo que fuera el Banco el adquirente, en cuyo caso estos gastos serán de cargo de la ejecución. 5.o Que será de cargo del comprador lo que se adeudare por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y 6.o En caso de que un postor que fuere aceptado no consignase de inmediato el importe del 10 o|o se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Salto, Junio 8 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 8.990.31, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Jn.15-4752-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. El magnífico y moderno edificio de gran renta, con frente a la calle Yaguarón números 1320, 1324 y 1328, entre la avenida 18 de Julio y la calle San José. Dos salones con comodidades y 6 apartamentos de 8 piezas cada uno. Renta anual: $ 8.520. El martes 30 de Junio a las 15 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Agustín Jaume. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Junio corriente, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: La propiedad empadronada con el número nueve mil ciento seis, o sea una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana cientocho, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de quinientos noventa metros treinta decímetros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, con trece metros setecientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Oeste, a la calle Yaguarón números mil trescientos veinte, mil trescientos veinticuatro y mil trescientos veintiocho, entre la avenida Dieciocho de Julio y la calle San José, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Este, con Juan R. Vidal; al Sur, con Ramón Núñez, y al Norte, con Juan Lavadie. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que el comprador deberá abonar las escrituras de ratificación y venta, así como la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los registros que fueren necesarios; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827. — U. T. E. 80-3-57.

$42.00 Jn.13-4744-v.jn.30.

MARIO SUPPARO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Banco Hipoteeario del Uruguay contra Rosa Patulé de González Capurro. Ejecución de hipoteca", venidos a este Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno para su cumplimiento, se hace saber al público que el día 23 de Julio del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que comprenda, situada en "Corralitos", primera sección judicial del Departamento de Salto, designada con el número uno en el plano del agrimensor Princivalle, de Agosto de 1917, empadronada con el número 2966, compuesta de cuatrocientas treinta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos treinta y cuatro metros cuadrados de superficie, que se deslindan así: al Norte, en 3166 metros 50 centímetros, con Teresa Solari de Gallino; al Sud, en 2947 metros, con la fracción número 2, de Tolentina Patulé de Souza Carvalho; al Este, en 1413 metros, con la fracción número 3, de Enrique González Carujo, y al Oeste, el río Uruguay. Se previene 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas centrales del mencionado Banco a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirán para que puedan examinarlos; 3.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate; 4.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras a otorgarse y certificados, salvo que fuera el Banco el adquirente, en cuyo caso estos gastos serán de cargo de la ejecución; 5.o Que serán de cargo del comprador lo que se adeudase por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originase; y 6.o En caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe del 10 o|o, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Salto, Junio 8 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 48.000.00, cantidad formada por la suma de $ 42.436.74, saldo del préstamo en títulos y $ 5.563.26 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jn.15-4751-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

WASHINGTON PUENTES CHIESA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Luis Grau Quiebra", se hace saber al público que el día treinta de Junio corriente a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Wáshington Puentes Chiesa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público por las dos terceras partes de su tasación, fijada para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo sita en la 9.a sección

del Departamento de Cerro Largo, paraje Piedra Alta, compuesta de 293 H., 1811 metros 46 decímetros cuadrados, que forman con una fracción proindivisa, de la menor Delia Valentina Grau, de 22 H., 8743 metros 11 decímetros cuadrados, que no se remata, las 321 H., 0554 metros 57 decímetros cuadrados, que integran el padrón número 609, indicado con la letra B en el plano de partición del agrimensor José Villamil y Leira, de Octubre de 1919, cuyos límites son: al Norte, Paulo Cardozo Brum; al Noreste, campos que fueron de la sucesión de Modesto Falero y Severiana Larrosa (hoy de Petronila Falero, Guillermo Cherlo y Federico Ortiz); al Sur, el bañado de los Tres Hermanos, Luis Sosa y Jesús María Otero; al Oeste, Cándido Correa de Borda y Santos Rodríguez, y al Noroeste, María Acosta de Cardozo. Esta fracción está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria, a razón de $ 32.00 la hectárea, ascendiendo el total a $ 9.541.30; y B) Una fracción de campo de pastoreo situada en el mismo lugar que la anterior, compuesta de 82 H., 2966 metros 38 decímetros cuadrados, empadronada con el número 4237, que forma parte de la fracción número 3 del plano del citado agrimensor, de Marzo de 1914, cuyos límites son: al Norte, la fracción número 4 del citado plano, de Petronila Falero; al Este, el camino Departamental que va al Paso de Pereira; al Sur, la fracción número 1, de Federico Ortiz Larrosa; al Suroeste, la fracción número 2, de Guillermo Cherlo. Esta fracción está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria a razón de $ 32.00 la hectárea, ascendiendo el total a $ 2.633.50. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura, el 10 o|o de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1936. — Julio Maia, Actuario.

$52.50 Jn.13-4736-v.jn.30.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Mario Albistur y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: dos fracciones de campo y sus anexos, situadas en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con el número trece mil cuatrocientos treinta y tres, compuestas, en conjunto, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas ocho mil ochocientos sesenta y tres metros tres decímetros, descontada la que ocupa la vía del ferrocarril y que se deslindan: la primera fracción o sea la señalada con el número cuarenta y cinco en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz, de Junio de 1925, consta de un área de doce hectáreas que linda por el Norte, en doscientos treinta y un metros doce centímetros con campos de la sucesión Alfonso Seré, por medio camino vecinal al Gigante; doscientos treinta y un metros catorce centímetros al Sur, confinando con la sucesión de Carlos María Peña; quinientos diecinueve metros noventa centímetros al Este, limitando con la fracción cuarenta y cuatro; y quinientos veinte metros cuarenta centímetros al Oeste, por donde linda con la otra fracción o sea la número 46 del plano citado, cuya superficie es de treinta y tres hectáreas ocho mil ochocientos sesenta y tres metros tres decímetros, teniendo setecientos once metros de frente al Norte, al camino vecinal al Gigante, que divide con la sucesión Alfonso Seré; por el Este, línea de quinientos veinte metros cuarenta centímetros que limita con la fracción cuarenta y cinco ya descrita; por el Sur, línea de seiscientos veintiocho metros cuarenta centímetros limítrofe con la sucesión Carlos María de Pena; y por el Oeste, línea quebrada formada por tres rectas, las que al partir del Sur, corren de Sur a Norte, de Este a Oeste y de Sur a Norte, respectivamente, midiendo doscientos treinta y tres metros quince centímetros la primera; sesenta y tres metros quince centímetros la segunda, y doscientos ochenta y cuatro metros quince centímetros la tercera, dividiendo la primera y la segunda con Félix Montaldo y la tercera con Juan Palma. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la institución; y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden, las escrituras a otorgarse, así como las medianerías u otras cargas si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta oficina, calle 25 de Mayo número 521, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que los inmuebles a ejecutarse han sido dados en arrendamiento sin contrato a los mismos deudores. — Montevideo, Junio 3 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá a los compradores que puedan ampararse a las leyes de colonización un préstamo en efectivo hasta pesos 16.961.34.

(Cuenta corriente) Jn 13-4736-v.jn.29.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Una magnífica casa para vivir.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Banco Comercial con Lauro Silva y Granada. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Junio del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble identificado en el padrón con el número 6601, que lo constituye una fracción de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, situado en la manzana número 41 de la Nueva Ciudad, compuesto dicho terreno de trescientos treinta y dos metros cuatro decímetros cuadrados, teniendo siete metros setecientos treinta y un milímetros de frente al Sud a la calle Soriano, por donde está señalada la puerta de entrada con el número 1029, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Antonio Sala; por el Oeste, con don Luis Cochet; y por el Este, con doña María Santurio. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o del importe de la compra; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$28.60 Jn.13-4708-v.jn.27.

LEANDRO GIMENEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Regules y Raveca contra Gregorio Solecio o Saleski. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 23 de Julio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Leandro Giménez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 1.966.67, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 56.672, ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, compuesto de doscientos cincuenta y ocho metros veintiún decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle pública oficial (hoy Alberto Flangini) número 872, por 30 metros 6 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, por formar esquina con la calle pública oficial (hoy Dragones); por el Sur, solar diez, de Antonio M. Vaccaro, y por el Oeste, el solar doce, de Juan Casanova. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, saneamiento y medianerías, si las hubiere; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.90 Jn.12-4705-v.jn.29.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en autos "Banco de Crédito contra Bartolomé Viglino. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del actual, a las 15 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número noventa mil ciento veintitrés, situado en la undécima sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número treinta y dos, compuesto de quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, teniendo doce metros de frente al Nordoeste, a calle vecinal, por cuarenta y nueve metros de fondo que, por formar esquina, son también de frente a calle pública de catorce metros de ancho; al Nordeste, con el solar treinta y uno, y por el Sudeste, con parte del solar treinta y tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que tanto los gastos de escritura de compromiso y venta, certificados y saneamiento, si se debiere, serán de cuenta del comprador; 3.o Que el martillero ha sido propuesto por la parte ejecutante; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$33.00 Jn.11-4659-v.jn.27.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en autos caratulados "Beheregaray de Beheregaray Graciana y otros contra Juana Guido Prando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente Junio, a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero don Carlos M. García, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, ubicado en el paraje conocido por Piedras Blancas, de este Departamento, señalado con el número seis de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Penco y Sagra en Junio de mil ochocientos ochenta y siete, compuesto de quinientos treinta y siete metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, midiendo doce metros dos centímetros de frente al Norte, sobre camino público; cuarenta y cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros al Este, lindando con el solar número siete; cuarenta y cinco metros diecisiete centímetros al Oeste, por donde linda con el solar cinco, y al Sur, linda con el solar número dieciséis. 2.o A las dieciséis horas y treinta minutos: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por Piedras Blancas, undécima sección judicial de este Departamento, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Benjamín F. Conde en Setiembre de mil novecientos doce y compuesta de un área de tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: veintidós metros sesenta centímetros de frente al Norte, a calle Duplesis, y ciento cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros de fondo al Sur, lindando con las fracciones cinco y seis; por el Oeste, linda con la fracción número once, y por el Este, con Santiago Duce. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$48.00 Jn.11-4652-v.jn.27.

FLOREAL OTERO
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Armando Cáceres contra Luis Casimiro Ximénez. Ejecución de hipoteca", el día 29 de Junio del corriente año, a la hora 16, en el vestíbulo del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero señor Floreal Otero, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la fracción de terreno con sus edificios y todas las mejoras que contiene, ubicada en la undécima sección judicial de este Departamento empadronada con el número 61973, con un área de siete mil trescientos setenta y ocho metros con ochenta y un decímetros cuadrados, con 43 metros 81 centímetros de fren-

te al Noroeste, sobre camino vecinal (hoy camino Guerra); 170 metros 77 centímetros al Noreste, con Marcos Rodríguez; 33 metros 50 centímetros al Sureste, con Pedro Gurutchague; 22 metros 73 centímetros en el costado Sur, y 150 metros 67 centímetros en el Suroeste, lindando en ambos úlimos lados con servidumbre de paso. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en poder del infrascrito Escribano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1936. — José F. Rossi, Escribano.

$30.00 Jn.11-4634-v.jn.27.

FRANCISCO MAGALLANES

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pavel y Andrés Lassan Stacov. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 y por intermedio del martillero Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil, se procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en el paraje llamado "Piedras Blancas", situado en la quinta sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el número siete mil ciento veinticuatro, señalada con el número 10 en el plano levantado por el agrimensor Gerónimo de Sierra el 20 de Abril de 1928, y compuesta de una superficie de 103 hectáreas, 5615 metros, 9868 centímetros 36 milímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Noroeste, con las fracciones números 4 y 5, de doña Ramona Justa León de Bentos y de la estirpe de doña Saturnina Isabel León, respectivamente; por el Sureste, con el arroyo Mendoza; por el Noreste, con la fracción 9, de la estirpe de Silvestre Aniceto León, y al Suroeste, don José Fernández Meiras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1936 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá a los compradores que puedan ampararse a las leyes de Colonización un préstamo en efectivo de pesos 8.802.73.

(Cuenta corriente) Jn.8-4503-v.jn.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictado en los autos "María Aguilera de Figueroa. Incapaz" se hace saber que el día 30 de Junio próximo, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado y por el Alguacil, asistido del suscrito Actuario, se venderá en pública subasta los derechos que la asisten a la incapaz sobre 53 hectáreas, 5920 metros 20 centímetros, del campo empadronado con el número 3980, situado en la quinta sección judicial de este Departamento, campo que corresponde a la citada incapaz por herencia en las sucesiones de su esposo don Juan Pablo Figueroa y de su hijo don Loreto Figueroa. Se previene: 1.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que todos los gastos de escrituración, timbres y que demanden la terminación de ambas sucesiones corren por cuenta del comprador; y 3.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, que es de $ 1.232.62 o sea, la suma de $ 821.75. — Rivera, Mayo 29 de 1936 — Víctor Anza, Actuario.

$32.00 Jn.5-4410-v.jn.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Lorenza María Benítez de Méndez y Sonia Méndez" se hace saber al público que el día 29 de Julio próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate almoneda y con la base de $ 1.274 66 el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la primera sección del Departamento de Salto, manzana ciento uno y compuesto de seiscientos cuarenta y dos metros cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros noventa y cinco centímetros al Norte, de frente a la calle Vilardebó: once metros noventa y ocho centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con el lote número cuarenta, y cincuenta y seis metros en los costados Este y Oeste, limitando, respectivamente, con los solares veintiséis y veinticuatro. Este inmueble está empadronado con el número 4123. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$49.50 My.28-4163-v.jn.30 Jl.21-v.jl.25.

HECTOR LEVRERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Po disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Banco de la República O. del Uruguay contra Juan Alejandro Caderosso. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 30 de Julio próximo, a las dieciséis horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se procederá por intermedio del martillero don Héctor Levrero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en la novena sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 730 y compuesta de dos mil quinientas setenta y seis hectáreas, seis mil ochocientos cuatro metros cincuenta y dos decímetros, según título de propiedad, y de dos mil seiscientas ocho hectáreas dos mil trescientas treinta y una centiárea, según el plano suscrito el 10 de Diciembre de 1920 por el agrimensor don Darío Frugone, de la mensura que practicó en Marzo de 1907, lindando: al Norte, con campo del deudor: al Sur, con el de la sucesión del General don Miguel A. Navajas; al Este, la cuchilla que vierte aguas a los arroyos Grande y Averías Grande, por medio con los señores Peirano, y al Oeste, con el arroyo Grande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso, y de venta definitiva, así como todo lo que se adeudare por concepto de medianerías, cercos u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; 3.o Que el inmueble referido reconoce una segunda hipoteca; 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 5.o Que se ha habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones y diligencia del remate; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano.

$74.00 Jn.22-5007-v.jl.29.

ELADIO F. DIESTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Roberto César Zubillaga, dictada en autos "Juan Dimperio y Vitalina Rodríguez de Dimperio. Divorcio por mutuo consenso" se hace saber que el día 5 del próximo mes de Julio, a la hora nueve y en el lugar que oportunamente se designará, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del señor Alguacil del Juzgado, por ante mí, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y al contado todos los bienes de la sociedad conyugal Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación del presente edicto. — Artigas, Junio 16 de 1936. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$10.00 Jn.23-5043-v.jl 3.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Sabino Aquino. Quiebra", se hace saber que el día 22 de Julio y siguientes del año en curso, a las 21 horas y en el local de la calle 25 de Agosto esquina Sarandí, por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las existencias de la mencionada quiebra. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Junio 10 de 1936. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$15.00 Jn.22-5024-v.jn.30. J121-v.jl.22.

DOMINGO NUÑEZ

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la novena sección del mismo Departamento, en los autos caratulados "Teófilo Manglaris Sucesión" se hace saber al público que el día dos de Julio del corriente año, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Domingo Núñez: 1.o A las catorce horas y en las puertas del Juzgado, del solar esquina, número 12 de la manzana 32 de la planta urbana de esta villa y sus mejoras, compuesto de 800 metros cuadrados y lindando al Norte (Este), en veinte metros de frente con la calle Cerro, por cuarenta de fondo al Sur (Este), con frente también a la calle Berro; Norte (Oeste), solar diez; y al Sur (Oeste), solar nueve. 2.o A la hora quince y en el local que fué asiento de la casa de comercio del causante, calle Cerro esquina Berro, de todos los útiles y existencias de la referida casa de comercio que fueron inventariadas en oportunidad, cuyo detalle se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. Se previene: 1.o Que el mejor postor del inmueble deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y que los títulos pueden ser examinados en la sucursal del Banco de República donde están depositados; y 2.o Que las mercaderías se pagarán al contado, debiendo retirarse de inmediato. — Sarandí del Yí Junio 2 de 1936. — M. S Méndez, Juez de Paz.

$30.00 Jn.13-4764-v.jn.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con Amaro Marcelo Hernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Julio próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio al mejor postor del siguiente bien inmueble: La propiedad identificada en el padrón de la décimatercera sección judicial de este Departamento, con el número tres mil setecientos cincuenta y cinco, o sea, tres fracciones de campo con sus alambrados, mejoras anexas, señaladas con los números uno, dos y seis en el respectivo plano de mensura practicado por el agrimensor Daniel Fosalba y que, por estar unidas, forman un área total de veintinueve hectáreas, nueve mil novecientos setenta y un metros cuarenta decímetros, lindando, según dicho plano: al Norte, con José Gutiérrez, María Gutiérrez de Santos, Pedro Martínez y Manuela Martínez: al Este, con Escolástica Ubalde de Torres: al Sur, Antonio Robustiano Hernández y Gregoria Ubalde de Hernández, y al Oeste, el camino vecinal Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma: que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 30 de 1936. — Felipe M. Ortiz, Actuario.

$33.00 Jn.11-4638-v.jn.27.

FEDERICO J. ZÚÑIGA

Juzgado de Paz de la cuarta sección de Paysandú

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Paysandú, dictada en autos "Sucesión de María Ancel de Amaro con Luis Malvasio. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día dos de Julio entrante, a las catorce horas, se va a proceder a la venta por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Federico J. Zúñiga, asistido del suscrito y en la casa de comercio del señor José B. Amaro (hijo), situada en el Daymán, de esta sección, de lo siguiente: veintinueve terneros y vaquillitas, veintiuna vacas y vaquillonas, ocho

caballos, veintitrés yeguas y un potrillo, un carro de media carga y diecisiete mil kilos de maíz, más o menos. Se previene que los mejores postores deberán oblar en el acto de aceptarse sus ofertas y en manos del martillero, el importe de las mismas; que los efectos a venderse se entregarán en el mismo acto, corriendo de su cargo los gastos de traslado y de transferencia. Los animales vacunos fueron tasados a razón de doce pesos la pieza, los yeguarizos a trece pesos cada uno y se venderán en dos lotes, el carro en veinticinco pesos y el maíz a razón de un peso con setenta centésimos los cien kilos. Habilítase la feria menor para cumplir estas diligencias y hacer las publicaciones de orden. — Bella Vista, Junio 13 de 1936. — N. A. Ayres, Juez de Paz.

$22.00 Jn.20-4981-v.jl.1.o.

MATIAS A. S. FURST

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos "A. R. Garmendia y Hermano. Quiebra", se hace saber al público que el martillero Matías A. S. Fürst, asistido del señor Alguacil, el 30 del corriente mes procederá a la venta en remate público y en el lugar de su ubicación, de los siguientes bienes: 1.o A las 15 horas, con la base de $ 5.500.00: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 68, que es la mitad del solar número 6 de la manzana 8 de esta ciudad, compuesta de 461 metros 175 centímetros, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente a la avenida Treinta y Tres Orientales, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 3; al Nordeste, con el solar 5, y al Sudoeste, con la otra mitad del solar 6. 2.o A las 16 y 30 horas, con la base de las dos terceras partes de la tasación, o sean, pesos 133.34: El solar de terreno ubicado en la manzana 59 de esta ciudad, señalado con el número 2 en el plano de subdivisión de los solares 6 y 7, levantado por el agrimensor don Antonio R. Arcioni en Noviembre 8 de 1929, compuesto de 10 metros 74 centímetros de frente a la calle Oribe, por 21 metros 48 centímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con el solar 1; al Nordoeste, con el solar 3, y al Sudoeste, con el solar 5, de don Alejandro Bernengo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 6 de 1936. — José S. Elisburu, Actuario.

$36.00 Jn.12-4706-v.jn.29.

JULIO CESAR CALLORDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la primera sección judicial de San José, dictada en los autos "Sucesión Abel Muzgo, conocido por Abel Velazco", se hace saber al público que el día 10 del entrante Julio, a las 3 de la tarde, en la calle 25 de Mayo esquina Detomasi, el martillero don Julio C. Callorda, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta al mejor postor y al contado, de los muebles, útiles y existencias del comercio, cuyo inventario figura en autos. — San José, Junio 23 de 1936. — Vicente T. Caputi, Juez de Paz.

$8.00 Jn.26-5129-v.jl.7.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Soto Hermanos. Quiebra", se hace saber al público que el día 28 de Julio del corriente año, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Un terreno de quinta, señalado con el número 37 en la planta suburbana del pueblo de Constitución, 11.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesto de 4 hectáreas 4272 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Uruguay; al Sud, calle Ituzaingó; al Este, calle Itapebí; y al Oeste, calle Arapey; y 2.o Los derechos posesorios sobre una fracción de chacra número 3 de la manzana número 18 y la mitad de la chacra número 1 de la misma manzana número 18, las que se encuentran unidas y lindan: al Norte, Joaquín Farías; al Este, Fernando Oxandabarat; al Sud, calle Agricultura; y al Oeste, calle Progreso. Las referidas fracciones de chacras se encuentran ubicadas en la misma sección y paraje que la descrita con el número uno. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que serán de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios respectivos; y que se encuentran en este Juzgado los títulos y antecedentes relacionados con los bienes a venderse a disposición de los interesados. — Salto, Junio 13 de 1936. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Jn.20-4980-v.jn 30.
Jl.21-4980-v.jl.27.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto en autos "Juan Alberto Chiappa contra Antonio Cheleri o Celeri. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Julio a las dieciséis horas y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda por el Alguacil ad-hoc designado, del siguiente inmueble: una fracción de chacra situada en San Antonio, tercera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4708, compuesta de dos hectáreas, ocho mil ciento ochenta y seis metros, con las plantaciones de naranjos, frutales y la pieza habitación que contiene, todo lo que ha sido tasado en mil ciento treinta y siete pesos con noventa y tres centésimos, teniendo por límites al Norte, el lote número 108; al Este el número 115; al Sur, resto del lote número 117; y al Oeste, la avenida de circunvalación. Se previene que los títulos del bien a venderse se hallan depositados en la sucursal del Banco de la República en esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados; que la propiedad se halla gravada en hipoteca en favor del mismo Banco, teniendo un saldo deudor de trescientos ochenta y nueve pesos con noventa y un centésimos; que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación arriba mencionada; y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptarse la misma a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración, certificados y accesorios serán de cargo del comprador y que se habilitó el feriado menor próximo para realizar la diligencia y hacer esta publicación. — Salto, Junio 10 de 1936. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$36.00 Jn.20-4979-v.jl.6.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica, administrativa y balances, Paysandú 811, de Gaspar Panzera, he prometido vender la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta plaza, Guaviyú número 2800, a favor de los señores York y Nerses Khachadurian, bajo la firma social del "Khachadurian Hermanos". Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestra oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1936. — Sarkis Artinian. — York y Nerses Khachadurian.

$5.00 Jn.8-4501-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Lorenzo Suñé Sabaté enajenará a la sociedad de responsabilidad limitada a constituir con la denominación y razón social de "Fábrica de Tejidos, Limitada. Suñé y Cordano", integrada por el señor Héctor Cordano y el nombrado señor Suñé Sabaté, retrotrayendo sus efectos al 1.o del corriente el establecimiento en el ramo de fábrica de tejidos de seda y algodón situado en esta plaza, calle Estrecho número 2185, comprendiendo dicha enajenación la propiedad comercial e industrial, las existencias y demás rubros que constituyen el activo y tomando a su cargo la entidad adquirente cubrir el pasivo determinado en el balance tomado en la citada fecha. Se emplaza a los acreedores para que presenten al señor Héctor Cordano en el aludido domicilio los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1936. — Lorenzo Suñé Sabaté. — Héctor Cordano.

$9.00 Jn.18-4902-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los señores Carlos Bossi e Hijo (Millán 3775) venderá al señor Hillel Weinstorke (Piedras 331) las maquinarias de su taller de carpintería. Se emplaza a los que se consideren con derechos a reclamar, en los domicilios indicados, dentro de treinta días.

$5.00 Jn.26-5157-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Manuel Roque Umpierre la casa de comercio de panificación "El Globo", establecida en la calle Belén esquina Gaboto, de esta ciudad, quien se hace cargo del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación por el término que la misma establece. — Salto, Junio 16 de 1936. — Manuel R. Umpierre. — Ramón Félix Guipponi.

$5.00 Jn.25-5118-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho y especialmente en virtud de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y comercio que ha sido desistida la operación de compra de la agencia de autobuses denominada "Perazza Expreso Montevideo - Colonia - Buenos Aires", perteneciente al señor Eloy G. Perazza e instalada en la casa 1372 de la Plaza Independencia. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Juan José Vidal. — Celso C. Ferrin. — Alfonso Dell'Isola. — Eloy G. Perazza.

$5.00 Jn.25-5090-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y comercio en general que de acuerdo con el contrato social, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Roig y Tarucco", taller de reparaciones de automóviles, calle Rocha 2288, queda totalmente disuelta desde el 30 del corriente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Luis A. Roig. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar al señor Roig, en dicho domicilio, el justificativo de sus créditos. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Luis Roig. — Juan Francisco Tarucco.

$5.00 Jn.25-5102-v.jl.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio, se hace saber al público en general que hemos resuelto disolver, en 30 de Junio corriente, la sociedad "Angel Sica y Hermano", con giro en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1336 y ramo de sastrería y artículos para hombre. El socio Angel Sica enajenará su cuota parte al socio Antonio Sica, quien se hace cargo del activo y pasivo del establecimiento. Domicilio, a los efectos legales, Ituzaingó 1336. — Montevideo, Junio 23 de 1936.

$5.00 Jn.24-5086-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor David Stern las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres gira bajo mi firma y con la denominación "París Londres" en esta ciudad, calle Juan A. Lavalleja esquina Basilio Araújo. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el mismo establecimiento comercial con los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Junio 19 de 1936. — Ramón G. Martínez.

$5.00 Jn.24-5074-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha trece del corriente he clausurado mi casa de comercio en el ramo de casa préstamos y de compraventa denominado "El Monte de Piedad" que tenía establecida en esta ciudad en la calle Uruguay número 1448, esquina Médanos, por lo que los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del profesional don Elbio Péndola Solari, calle Magallanes número 1465. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Antonio Parente.

$5.00 Jn.24-4953-v.jl.13.

VENTA DE TAMBO

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, Treinta y Tres número 1405, don Ramiro Fariña ha prometido vender a don Domingo Prieto Fernández el tambo establecido en esta Capital, en la calle Juan Ramón Gómez 2556. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio expresado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Ramiro Fariña. — Domingo Prieto.

$5.00 Jn.22-4998-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la señora Ibra Irma Vallejo de Alietti la provisión establecida en la avenida Agraciada número 4017. Los acreedores han de presentarse en la misma. — Montevideo, Junio 23 de 1936. — Blas Bello.

$5.00 Jn.24-5075-v.jl.13.

CAFE Y BAR VENDIDO

Comunicamos al público y al comercio en general que por intermedio del balanceador y rematador público señor Antonio Lacquaniti, escritorio calle Rincón número 537, hemos prometido vender al señor José Villadoniga nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 789, denominado "Rua Bar". A los efectos legales hacemos estas publicaciones, notificando a los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos correspondientes en el citado comercio para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — Moreira y Rodríguez. — José Villadoniga.

$5.00 Jn.10-4623-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender, con intervención del contador y balanceador señor Cipriano González, escritorio Juan Paullier 2224, a favor del señor José Alcabes la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Doctor Puey número 569. Los que se crean con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la expresada casa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Las Piedras, Junio 6 de 1936. — Máximo Giménez. — José Alcabes.

$5.00 Jn.10-4624-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en la calle Artigas número 685 y que giraba bajo la razón social de "Benasus y Alcabes" en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se crean con derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la expresada casa, haciendo constar que el socio José Benasus se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio. — Las Piedras, Junio 6 de 1936. — José Benasus. — José Alcabes.

$5.00 Jn.10-4625-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que, por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a don Santiago Prego, la mitad proindivisa de la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Nueva Giralda", tengo establecida en esta ciudad, calle Victoria número 2218. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en la indicada casa. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — David Castro.

$5.00 Jn.10-4568-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que, por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a los señores Luis Brenlla y José María Espasandín, la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "Panificación de La Barra", y bajo la razón social de "Viuda de Armando Harguindeguy", tengo establecida en el pueblo Santiago Vázquez, de este Departamento. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — Fermina Pisano de Harguindeguy.

$5.00 Jn.10-4567-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que, por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a los señores Antonio Fojo, José Rosauro Cestino y Jaime Aulet, la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Libertad" tengo establecida en esta ciudad, camino Ariel número 4882 (Sayago). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo Junio 8 de 1936 — Miguel Aulet.

$5.00 Jn.10-4566-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Parasqueff Ivanoff, el comercio de provisión de comestibles, sito en la calle Mercedes número 1303, de esta Capital, que gira bajo la razón social de "Gonet Hnos.". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores, para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 2 de 1936. — Raúl D. Gonnet. — Marcelo M. Gonnet.

$5.00 Jn.10-4595-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con intervención del corredor señor Oscar R. Nosiglia, don Casimiro Costas ha prometido vender a don Sebastián Bauzá la panadería "Viguesa", sita en Santiago de Chile 1006. Se cita a los acreedores a que concurran con sus documentos a la escribanía Caputi, Pérez Castellano 1507, en los términos de ley. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Casimiro Costas. — Sebastián Bauzá.

$5.00 Jn.20-4968-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, hemos contratado vender a favor de los señores Antonio Ferreiro y Ramón Fernández la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bar establecida en la calle 25 de Agosto número 502, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, calle Rincón número 638, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Carmen Bello de Vidal. — José Vidal. — Enrique Vidal. — Antonio Ferreiro. — Ramón Fernández.

$5.00 Jn.20-4982-v.jl.9.

VENTA DE PANADERIA

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres número 1405, don Modesto Lema ha prometido vender a don Manuel Tajes la parte que le corresponde en el capital líquido de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en esta Capital, en la calle Durazno números 1823 y 1825, denominada "La Victoria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en el comercio mencionado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 s hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Modesto Lema. — José Pita García.

$5.00 Jn.20-4969-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta al señor Shahan Urfalian la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 49 de la calle Camambú esquina D. Coronel. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 18 de 1936. — Setrak Boyadjian. — Shahan Urfalian.

$5.00 Jn.20-4964-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que, he prometido en venta a los señores Setrak Boyadjian y Krikor Karamanukian la casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza, casa número 1 de la calle Yáñez Pinzón esquina J. Mármol. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Misak Katcherian. — Setrak Boyadjian. — Krikor Karamanukian.

$5.00 Jn.20-4965-v.jl 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica, administrativa y balances, Paysandú 811, de Gaspar Panzera, he prometido vender la casa de comercio en el ramo de provisión sito en esta plaza, Hocquart 1857, a favor de don Camilo Cid. Notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, para tales efectos, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1936. — José Corbo. — Camilo Cid.

$5.00 Jn.20-4977-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina administrativa y balances de Gaspar Panzera, Paysandú número 811, he prometido vender a favor de la señora Elisa B. de Mitracoff el comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta plaza, calle General Farías número 2852. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio mencionado para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — Angel Marangós. — Elisa B. de Mitracoff.

$5.00 Jn.15-4771-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido el taller de herrería sito en la calle Libres número 1727, de esta ciudad, al señor Miguel Steiner, quien se hará cargo del activo y pasivo del comercio de referencia. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Max Kwiatek.

$5.00 Jn.20-5005-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para la explotación del establecimiento agrícola ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, con frente a calle Emancipación número 280. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el escritorio del señor Juan J. Brusco, calle Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Julián Laguinge. — Guillermo Laguinge.

$5.00 Jn.18-4888-v.jl.7.

"SOCIEDAD COMERCIAL ARROZALES DEL ESTE, LIMITADA"

De acuerdo con lo establecido en el decreto-ley número 8992, de 26 de Abril de 1933, y a los efectos previstos en su artículo 6.o, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Conrado Buquet el 18 de Junio de 1936, se constituyó la sociedad comercial con la denominación "Arrozales del Este, Limitada", con la razón social de "Laulhé y Compañía", conteniendo dicho contrato, entre otras, las siguientes estipulaciones: A) La denominación social es la expresada; B) Forman dicha sociedad los señores Saturno Valentín Laulhé, Ignacio Reyes Molné, Alfredo da Silva, Carlos Guillermo Dewey y Ventura Vázquez: C) El capital social es de once mil cuatrocientos pesos, el que fué integrado así: mil pesos en especie "debidamente avaluada", por el señor Laulhé; tres mil cuatrocientos pesos en especie "debidamente avaluada", por el señor Reyes Molné; tres mil pesos, dos mil quinientos pesos en especia avaluada y quinientos pesos en efectivo, el señor Da Silva; tres mil pesos, dos mil quinientos en especie avaluada y quinientos pesos en efectivo, por el señor Dewey, y Ventura Vázquez, mil pesos en especie debidamente avaluada. Si resultare insuficiente el capital, se resolverá por los socios su aumento: D) La dirección técnica y administración estará a cargo del socio Saturno Valentín Laulhé. La dirección general, así como la totalidad de las resoluciones, estará a cargo de un Directorio compuesto por todos los socios actuales. Este Directorio tiene facultades de administración y disposición: E) Todos los años se realizará un balance general: F) El uso de la firma social estará a cargo de los socios Reyes Molné y Dewey, conjuntamente; G) El domicilio del administrador estará en Cebollatí (Rocha). El domicilio legal de la sociedad, a todos los efectos, será en Montevideo, calle Uruguay número 1179: H) El plazo de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 24 de Abril de 1936, prorrogable por resolución de los socios: I) El objeto de la sociedad es la explotación agrícolo-ganadera de arrozales, de industrias agrícolas, compra y venta de productos agrarios: J) De las utilidades líquidas se destinará un veinticinco por ciento a fondo de reserva y otro veinticinco por ciento a capital, repartiéndose el cincuenta por ciento restante en la proporción que se estipula y en igual forma que las pérdidas; K) El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con fecha 23 de Junio último, con el número 9 al folio 53 del libro 2. — Conrado Buquet, Escribano.

$27.00 Jn.25-5121-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Américo Pérez y M. Aníbal Fernández de Arroyo Grande, 4.a sección del Departamento de Flores, hacen saber que han disuelto la sociedad que tenían constituída bajo la firma "M. Aníbal Fernández", en el ramo de almacén en general, quedando el señor Fernández a cargo del activo y pasivo. — Américo Pérez. — M. Aníbal Fernández.

$5.00 Jn.12-4674-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que en escritura que nos autorizó el escribano Angel C. Asuaga el día 30 de Mayo último, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de consignatarios de frutos giraba en esta Capital con la firma "Muñoz y Vannelli". El socio don Pilar Muñoz y Silva se retiró de la sociedad, quedando con el establecimiento y a cargo del activo y pasivo el socio Carlos Manuel Vannelli. — Montevideo, Junio 5 de 1936.

$5.00 Jn.12-4676-v.jl.1 o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con la intervención del escribano Diamantino Méndez he prometido vender a los señores Walter Tanner y Jacobo Schmidt la "Confitería Suiza", establecida en la calle San José 1156, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en tiempo, a sus efectos, al estudio del nombrado escribano, 25 de Mayo 395. — Montevideo, Junio 16 de 1936. — Pablo Thut.

$5.00 Jn.19-4886-v.jl.8.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 6 de Julio próximo, a las 15 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1935. — El Secretario.

$5.85 Jn.19-4933-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender a la firma "Aguinaga Hermanos" las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando domicilio para la presentación de acreedores la escribanía Barboza, Ituzaingó 696, de esta ciudad. — Rivera, Junio 9 de 1936. — Zoilo Chucarro (hijo). — Aguinaga Hermanos.

$5.00 Jn.19-4934-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del señor P. Pizzanelli, Uruguay 1761, he contratado vender a favor del señor Manuel Noya la provisión de comestibles situada en la calle Charrúa número 2295, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Segundo García. — Manuel Noya.

$5.00 Jn.18-4887-v.jl.7.

FABRICA DE ENVASES METALICOS "LA NACIONAL". — LOSTORTO Y COMPAÑIA LIMITADA.

A los efectos legales se hace público que por escritura autorizada por el escribano Pedro Ortega, el seis del corriente, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 6 al folio 42 y siguientes del Registro de Contratos, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se ha constituído una sociedad comercial colectiva de responsabilidad limitada con la denominación "Fábrica de Envases Metálicos La Nacional" y razón social "Lostorto y Compañía Limitada", formada por los señores Angel Lostorto, Tácito Lostorto, Escilio Mariani y Santiago Borgarelli, siendo sus bases principales las siguientes: A) Domicilio en esta ciudad, calle Cerro Largo 2014; B) No se le fija plazo de duración, siendo, por lo tanto, ilimitado; C) Objeto principal: fabricación y venta de envases metálicos y sus anexos; D) Capital: ciento cincuenta mil pesos, aportados: Angel Lostorto, setenta mil pesos; Tácito Lostorto, Escilio Mariani y Santiago Borgarelli, diez mil pesos cada uno; el resto a integrarse con utilidades del negocio; E) Administrador: Angel Lostorto, en el mismo domicilio; F) Todos los años se realizará balance general; G) De las utilidades líquidas se destinará el cincuenta por ciento para fondo de reserva y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital aportado, en igual forma que las pérdidas; H) Si resultara insuficiente el capital, se resolverá por los socios su aumento en proporción de capitales ya establecida. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Pedro Ortega, Escribano.

$15.00 Jn.18-4889-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina jurídica, administrativa y balances de Gaspar Panzera, Paysandú número 811 he prometido vender a favor de Policarpo Abad la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta plaza, calle Alférez Real número 1699, esquina Chayos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. Hacemos constar que la casa gira bajo la firma de José Colello y Compañía. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — José Colello. — Felipe Camaño. — Policarpo Abad.

$6.00 Jn.18-4907-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva que en esta plaza gira bajo la razón social "Giampietro y Sanguinetti" en el ramo de aparatos de radio y demás afines, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Carlos Sanguinetti, debiéndose los acreedores presentar con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio de los doctores Eduardo Fonticelli y Juan C. Nario, sito en la calle Isla de Flores 1466, de a hora 10 a 12. — Mario Giampietro. — Juan Carlos Sanguinetti.

$5.00 Jn.8-4498-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que vendimos a los señores don Ramón Larrondo, don Eduardo Caro y don Jacinto Pérez el comercio "López Hermanos", establecido en la calle Colón número 800, esquina Cuareim, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería. De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, citamos a los acreedores dentro del término legal para que presenten los justificativos de los créditos en la calle Cuareim número 679, de esta ciudad, para seres pagados por los suscritos. — San José, Mayo 28 de 1936. — Pedro López. — Juan Pedro López.

$5.00 Jn.8-4511-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de José A. Sarli, Domingo Pedetti y Marcos Peirano, en los ramos de confitería, café y sus anexos, habiendo quedado separado de la misma el socio José A. Sarli, siendo la nueva firma "Pedetti y Compañía". — Salto, Junio 3 de 1936. — Marcos Peirano. — Domingo Pedetti. — José A. Sarli.

$5.00 Jn.9-4545-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás a que hubiere lugar, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el dos del corriente autorizó el escribano doctor Julio C. Mourigán, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma "Tubo Lux, Protto, Reinoldi y Compañía", y del activo y pasivo de la misma se hizo cargo la nueva sociedad "Tubo Lux, Protto y Reinoldi", que se constituyó entre los señores Pascual Protto y Alfredo Reinoldi. Los acreedores deben presentarse en Río Branco número 1263, dentro del término legal. — Pascual Protto. — Alfredo Reinoldi. — Luis Nelli.

$5.00 Jn.9-4528-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, hacemos saber al comercio y al público que doña María Adelaida Nan de Marrone prometió vender a don Domingo Goyeneche el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en la avenida Garzón número mil trescientos treinta y tres, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de mil novecientos cuatro se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1936. — María Adelaida Nan de Marrone. — Domingo Goyeneche.

$5.00 Jn.9-4527-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Serafín Rodríguez y José Migues Herrera el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Enrique Martínez número 2099, esquina Cufré, de esta Capital. Los acreedores, con los justificativos de sus respectivos créditos deberán presentarse en la escribanía de Viña y Antía, Rincón número 538, de esta ciudad, dentro del término legal a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Mayo 6 de 1936. — Esmeralda Dora Simonetti de Cernuchi.

$5.00 Jn.9-4559-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la entidad comercial "Antonio Mallo y Compañía", que gira en esta ciudad, calle Paraguay número 1734, en el ramo de hotel y bajo la denominación de "Gran Hotel Mallo" ha sido disuelta, vendiendo el socio señor Juan Calbelo al socio Antonio Mallo la parte que en dicho comercio le corresponde, quedando, por lo tanto, en forma absoluta el socio señor Mallo con el activo y pasivo de esa casa comercial. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Antonio Mallo. — Juan Calbelo.

$5.00 Jn.9-4535-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor José L Gutiérrez el comercio que en los ramos de papelería y juguetería tengo establecido en la avenida 18 de Julio número 1464, de esta ciudad. Todos los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse a la escribanía del señor Diamantino Méndez, calle Domingo Aramburú 1534 (U. T. E. 25-5-42), dentro del término legal. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Jacobo Gerner.

$5.00 Jn.23-5044-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560, he prometido vender al señor Severino Pérez la casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle Misiones número 1646, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 22 de 1936. — Manuel Trigo.

$5.00 Jn.23-5042-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor Servando Pereyra ha proyectado vender a Vicente Gómez su parte en la casa de comercio de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Ramón Anador 3201, emplazándose a quienes tengan derechos o cuentas pendientes con dicho comercio para presentarlas en el término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904).

$5.00 Jn.23-5040-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que Juan Carlos Pereyra, por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo, a don Calka Migdal el negocio de carnicería situado en esta ciudad, calle Santiago Sierra número 3253, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamando a todos cuantos tengan interés o derecho, y particularmente a los acreedores del mismo, quienes podrán presentarse ante el propio negocio a sus efectos. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Juan Carlos Pereyra. — Calka Migdal.

$5.00 Jn.23-5937-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la "Oficina Atanasiu", la firma comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "Oscar y Raúl Rodríguez", establecida con casa de comercio en el ramo de café y bar denominado "Wunder Baar", sita en la avenida 18 de Julio número 949, ha prometido vender dicho negocio al señor Alejandro Lorenzo. Los que se consideren con derechos deben presentar sus créditos en la referida oficina, calle Buenos Aires 509. — Oscar Rodríguez. — Raúl Rodríguez.

$5.00 Jn.23-5030-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente y de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido mi comercio de almacén que tenía en la Cuchilla de Río Branco al señor Julio Fernández Trías. Todos aquellos que se consideren con derecho deben presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Río Branco, Junio 16 de 1936. — Antonio Berdía.

$5.00 Jn.23-5026-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Conte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de doña Eulalia Luzuriaga de Pampin, la provisión de comestibles situada en la calle Paysandú número 1238, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Leoncio M. López. — Eulalia Luzuriaga de Pampin.

$5.00 Jn.17-4858-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Cortinas el negocio de tambo que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Zapicán número 2478, y 2480, entre las calles Santa Fe y General Luna. Los que se consideren acreedores e interesados deben presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorio 33). — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Isidro del Arco.

$5.00 Jn.16-4775-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación y venta de los cigarrillos marca Bristol - Do - Les y Abydos, quedando con el activo y pasivo el socio Antonio Juan Dockheer, debiéndose concurrir, a los efectos del caso, al bulevar Artigas número 424. — Martín Less. — Antonio Juan Dockheer.

$5.00 Jn.22-4987-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Julio César Alciaturi el comercio que en los ramos de confitería y panadería tengo establecida a mi sola firma en la avenida San Martín número 2487. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus créditos a la escribanía J. Antonio Marta, Sarandí 437. — Montevideo, Junio 4 de 1936. — Pedro L. Búrmida.

$5.00 Jn.9-4529-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender al señor Eduardo Borges Correa el comercio de almacén de comestibles sito en la calle Solano García número 2429, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 9 de 1936. — Juan Carlos Vidal.

$5.00 Jn.11-4671-v.jn.30.

F. ROCCO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Junio, a las 11 horas, en el local social, Cerro Largo 801 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades: 2.o Remuneración del señor Síndico; 3.o Elección de nuevo Directorio, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales: 4.o Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se advierte que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$9.00 Jn.17-4842-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a la señorita Serafina Schonholz la fábrica de bebidas sin alcohol que poseo en la calle Victoria número 2221, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen as presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1936 — Salomón Sturm.

$5.00 Jn.9-4533-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio ,se hace público que con fecha 30 de Junio de 1936, inclusive, queda disuelta totalmente la sociedad "Sica y Pollero", introductores de casimires y artículos para sastres, calle Ituzaingó número 1238 (Montevideo), con enajenación de la cuota parte del socio don Antonio Sica al socio don Angel Sica. Nuevo domicilio, a los efectos legales: Convención 1313|1317. — Montevideo, Junio 24 de 1936.

$5.00 Jn.26-5135-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor C. Sarille Palacios mi negocio en el ramo de almacén. En cumplimiento de la ley de la materia se emplaza a todos los que se consideren acreedores a presentarse con los justificativos del caso en la calle Pinzón 436 — Montevideo, Junio 24 de 1936. — César Petruccelli. — C. Sarille Palacios.

$5.00 Jn.26-5166-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participo que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba con el nombre de "Gerstenfeld Hermanos", con negocio de ropería en la calle Colón 1334 y negocio de tienda y zapatería en la avenida 8 de Octubre 4750, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de la avenida 8 de Octubre 4750 el señor Schevach Gerstenfeld Genauer. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presents publicaciones para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten en el término legal en el negocio de la avenida 8 de Octubre 4750 para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Mayo 30 de 1936. — Gerstenfeld Hermanos.

$5.00 Jn.12-4672-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Bejamín Danas el negocio de provisión y lechería con la existencia de mercaderías y útiles que son de mi propiedad, situado en esta ciudad, en la calle J. J. Quesada 3599, quedando a mi cargo las cuentas a pagar y cobrar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — Samuel Toreschreiber.

$5.00 Jn.12-4685-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos declarado disuelta la sociedad "Empresa Malet", que con el objeto del ramo de pinturas, decoraciones y empapelados teníamos constituída en esta ciudad, quedando a cargo del señor R. Artagaveytia Allende el activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Junio 17 de 1936. — Ricardo C. Artagaveytia Allende. — Felipe N. Mieres.

$5.00 Jn.18-4901-v.jl.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de "Rodríguez y Sartages" teníamos establecida en el almacén de comestibles situado en la calle San Fructuoso número 1760, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Lino Rodríguez y desligándose don Miguel Sartages. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1936. — Lino Rodríguez. — Miguel Sartages.

$5.00 Jn.15-4725-v.jl.3

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público que por instrumento firmado hoy he prometido vender al señor Domingo Laluz mi establecimiento denominado "Taller Mecánico de J. Carlos Ciganda", situado en esta villa, que gira a mi nombre en los ramos de taller mecánico, reparaciones de autos y máquinas en general, servicio de auxilio y venta de nafta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que remitan el justificativo de sus créditos al escritorio del escribano Faustino Harrison, en esta villa, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, a fin de ser abonados dichos créditos el día de efectuarse la correspondiente escritura de transmisión de dominio, cuya fecha será comunicada con anticipación a los acreedores que se presenten. Hago constar, asimismo, que continuaré trabajando con agencia de automóviles, venta de repuestos y materiales de instalaciones eléctricas. — Sarandí Junio 8 de 1936. — J Carlos Ciganda.

$7.00 Jn.11-4683-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Nicolás Cantor, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta plaza, en la calle Cipriano Miró número 2502, emplazándose por el término legal a los acreedores para que ocurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía de don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito 507, de la hora 15 a las 17, los días hábiles — Justo Urrizelqui.

$5.00 Jn.11-4587-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Antonio Val López, la casa de huéspedes que tengo instalada en esta ciudad, calle Magallanes números 1353 y 1357 esquina Guayabo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 6 de 1936. — Santiago Barreto.

$5.00 Jn.11-4592-v.jn.30.

DISOLUCION SOCIAL Y LIQUIDACION

Se comunica al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad comercial "Rodríguez, De la Fuente y Compañía", que giraba en esta ciudad, calle Democracia número 2222, y la formaban los señores Julio J. Rodríguez y José Julián de la Fuente, como socios colectivos, y el señor José Faravelli Musante, como socio comanditario, haciéndose cargo de la liquidación el socio señor Julio J. Rodríguez. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — José Faravelli Musante. — Julio J. Rodríguez. — José Julián de la Fuente.

$5.00 Jn.12-4679-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina del balanceador público don A. Costas Cabezas, San José 1123 (segundo piso), he contratado vender a favor del señor José Fontán la casa de comercio en el ramo de café y bar establecido en la calle Cerro Largo 1002, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en la oficina del balanceador con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 12 de 1936. — Gualberto Martínez. — José Fontan.

$5.00 Jn.16-4779-v.jl.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y la intervención del balanceador y rematador público señor Fco. García Míguez, oficina Colonia 1113, hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo la razón social de "Romero Hermanos" en la casa de la calle San Salvador 1451, esquina Médanos. En consecuencia, y retirándose el socio Serafín Romero, el señor Manuel Romero toma a su cargo el activo y pasivo de la firma, y a tal efecto se hacen las publicaciones que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Manuel Romero. — Serafín Romero.

$6.00 Jn.24-5065-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha y por intermedio del contador don José Sas Sabaté, he prometido vender al señor don Floro Joaquín Sosa las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carbonería gira en esta plaza, calle Estivao número 1808. Notificamos a los acreedores para que dentro del término legal comparezcan con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio, conforme la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 8 de 1936. — Rogelio García. — Floro Joaquín Sosa.

$5.00 Jn.11-4635-v.jn 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Luis Ganzabal la farmacia que con la denominación de "Farmacia del Luján" tenemos establecida en la calle Libertad número 2532, esquina a la de Quebracho en esta Capital. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la "Farmacia Bolívar", avenida Brasil número 2501. — Montevideo, Junio 4 de 1936. — E Desaix Aldecoa y Compañía.

$5.00 Jn.11-4667-v.jn.30.

AVISOS DEL DIA

INSPECCION GENERAL DE MARINA

DIVISION MATERIAL

Licitación para la construcción de un buque - escuela

Llámase a licitación pública para la construcción de un buque - escuela con arreglo al pliego de condiciones respectivo que los interesados podrán adquirir al precio de dos pesos ($ 2.00) en la División Material, Inspección General de Marina, edificio aduana (cuarto piso).

Las propuestas cerradas y lacradas en los sellados correspondientes serán recibidas y abiertas en la División Material y en presencia de los interesados el día 5 de Octubre del corriente año, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1936.

(Cuenta corriente) Jn.27-5181-v.jl.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir 20.000 números de bronce para collarín, 3.000 escarapelas "Artigas", 200 emblemas para gorras Escuela Militar, 600 emblemas para collarín Escuela Militar, 200 emblemas para gorras Escuela Militar Aviación, 400 emblemas para collarín Escuela Militar de Aviación, 200 pares de espuelas con correa para tropa, 50 pares de espolines para cadetes Escuela Militar, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio de 1936, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.27-5183-v.jl.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE LIBRETAS DE ALCANCIAS.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la confección de 25.000 libretas de alcancías, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Solís 1463.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 6 de Julio de 1936 a las 16 y 15 horas, en la Subgerencia de Administración del Banco. — Montevideo, Junio 23 de 1936.
(Cuenta corriente) Jn.27-5184-v.jl.2.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
IMPRESION DE VALORES

De conformidad con la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de Mayo último, se llama a licitación para la impresión en acero de 98016 títulos de Deuda Pública, de acuerdo con el pliego de condiciones que se suministrará a los interesados en la Dirección de Crédito Público, Cerrito 432, en horas de oficina. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.27-5183-v.jl.11.

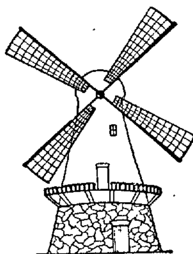
ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de 40 toneles de roble de 5.000 litros de capacidad cada uno.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415|419.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 8 de Julio de 1936, a las 10 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1936. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.27-5182-v.jn.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 28441

Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Larrieux, Etchart y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



El Molino

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5106-v.jl.14.

ACTA N.o 28432

Montevideo, Junio 24 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "A. López y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PRIMOR"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5178-v.jl.14.

ACTA N.o 28442

Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Vellumoid Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VELLUMOID

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director. —
$7.00 Jn.27-5195-v.jl.14.

ACTA N.o 28427

Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Zubirí y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5175-v.jl.14.

ACTA N.o 28428

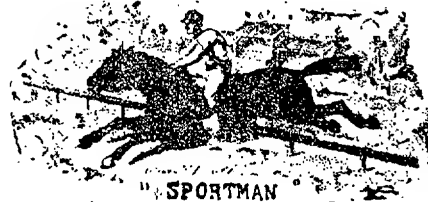
Montevideo, Junio 23 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de A. y F. Pears, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5176-v.jl.14.

ACTA N.o 28412

Montevideo, Junio 18 de 1936. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Martínez y Battestín de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.27-5177-v.jl.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 4382

Montevideo, Junio 25 de 1936. — Con esta fecha el señor Augusto Gil, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en viras aplicables a calzados en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.27-5190-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de los puentes sobre los arroyos San Gregorio, Sauce, Pintos, Porongos, Sarandí y cañada Varela, del camino San José - Trinidad.
Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas, el día 14 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Adolfo Fielitz, Encargado del Despacho.
(Cuenta corriente) Jn.27-5185-v.jl.8.

9.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL NASER, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 169, y doña MARIA DEL CARMEN ARRIGONI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1530.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2727-v.jn.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOTO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Pérez Castellano 1527, y doña BENIGNA VILELA, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Piedras 249.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2728-v.jl.4.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1936, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIELLA, de 33 años, soltero, perito, italiano, domiciliado en Arenal Grande 1968, y doña JULIA BERARD, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerrito 210.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espaco de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2729-v.jl.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTIN SANTURIAN, de 31 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado en Juan Paullier 2752, y doña MARIA LUISA PIZZINI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2789.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2724-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALCIDES CASSINONI, de 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Marsella 2612, y doña FANNY BARBERI GOÑI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2529.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 2725-v.jl.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BIENVENIDO CAMBRE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Curuguaty 1031, y doña EVERILDA JOSEFA MARTINEZ, de 19 años soltera, oriental, domiciliada en Martín Fierro 2415.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2726-v.jn.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOURO, de 36 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado en Blandengues 1723, y doña DORA FONTANA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Blandengues 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2723-v.jl.4.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1936. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUIZ EULOGIO CERDEIRAS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2604, y doña MARIA OLGA DA SILVEIRA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 3635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 2730-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Clelia Somalo y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de doña Ema Aura Faustina Somalo de Roggen y, en general, a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana número 38 de la nueva ciudad de Montevideo, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Este, sobre la calle Río Negro, por donde el edificio tenía los números 141 y 143, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte sobre la calle Mercedes números 173, 175 y 177, encerrando una superficie de 230 metros cuadrados 53 decímetros y lindando: por el Sur y el Oeste, con los sucesores de don Diego Espinosa. Se hace constar que la numeración del edificio que existía en el solar citado, con posterioridad al 19 de Octubre de 1904, fué cambiada en la siguiente forma: calle Río Negro, el número 141 pasó a ser el 1445 y el 143 fué 1449; calle Mercedes, los números 173, 175 y 177 pasaron a ser los números 1042, 1044 y 1650, respectivamente. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Jn.27-5194-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en autos "Pablo Urizar contra Dora Elena Repetto. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dora Elena Repetto para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$9.60 J.27-5192-v.jn.30. Jl 21-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Tartaglia de Ruiz de Luzuriaga, citándose a los que se consideren con algún derecho a sus bienes se presenten ante este Juzgado, sito en la calle Mercedes 1144, a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 Jn.27-5174-v.jn30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Azadur Barkijian, emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1936. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$4.50 Jn.27-5180-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, teniéndose por habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.27-5170-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Tabó, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, teniéndose por habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 25 de 1936. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.26-51?1-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Fausto Raffo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 24 de 1936. — Atilio D'Angelo Actuario.

$6.00 Jn.27-5193-v.jl 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Tomasa Marchán de Martínez, citándose a todos los que se consideren con derechos en sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma, por ante este Juzgado, dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 17 de 1936. — El Juez de Paz.

$4.50 Jn.27-5191-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

SANDALIO SUAREZ

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en autos "Leopoldo Borges contra Felicia Rosas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco de Julio próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Sandalio Suárez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, sin base, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 44 de esta ciudad, padrón 652, de una superficie de un mil veintidós metros y se deslinda así: 23 metros 95 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle 25 de Agosto por 42 metros 92 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son de frente al Norte a la calle Cerrito, lindano al Este y Sur, con más terreno de la ejecutada. Se previene: 1.o Que la venta es al mejor postor y que el comprador deberá consignar, al serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios; 2.o Que los títulos del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados que deseen examinarlos, en este Juzgado, y que el bien reconoce un primer gravamen en garantía de un préstamo de un mil pesos; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado próximo para el cumplimiento de las diligencias decretadas. — Rosario, Junio 24 de 1936. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$22.00 Jn.27-5189-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Eduardo G. Dubreuil la fábrica de productos "Nivol", establecida en la calle Batoví número 2181, debiendo presentarse en ella los acreedores dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 24 de 1936. — Pedro Meillet.

$5.00 Jn 27-5188-v.jl.16.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA Y BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY

A los efectos legales hacemos público que por resolución de su Directorio, el Banco Español del Río de la Plata clausurará el 30 de Junio corriente las operaciones de la sucursal establecida en la casa 403 de la calle Rincón, de esta ciudad, continuando con la liquidación de sus asuntos el Banco Español del Uruguay, que iniciará sus operaciones el 1.o de Julio entrante provisionalmente en el mismo local indicado. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — Banco Español del Río de la Plata. — Banco Español del Uruguay.

$5.00 Jn.27-5179-v.jl.16.

LECHERIA CENTRAL COOPERATIVA SAN JOSE, S. A.

SEGUNDA CONVOCATOIRIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, se cita por segunda vez a los accionistas de la Lechería Central Cooperativa San José, S. A., para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 23 de Julio de 1936, a las 10 horas, en la sede de la sociedad en la ciudad de San José, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos para la liquidación de la sociedad; 2.o Liquidación de la sociedad y procedimiento a seguir para llevarla a cabo; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados correspondientes y retirar las constancias respectivas en la oficina de la sociedad en San José con cinco días de anticipación a la asamblea. — San José, Junio 25 de 1936. — El Directorio.

$9.90 Jn.27-5173-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Estatutos de la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros"

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de primera instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros", solicitando la inscripción de los Estatutos que se transcriben a continuación.

Sociedad Anónima "Estancia Los Teros"

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Estancia Los Teros", se constituye una sociedad de este género con domicilio en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o Constituyen el objeto de esta sociedad los negocios de ganadería y agricultura en sus formas de estancias, cabañas, colonias, granjas, lecherías y otras en su más amplia extensión.

Art. 3.o La Sociedad tendrá como base inicial de operaciones el o los establecimientos rurales que el Directorio resuelva adquirir.

Art. 4.o La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 5.o El capital social se fija en cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00), dividido en acciones de un mil pesos ($ 1.000.00) cada una, representados por títulos al portador, pudiendo un título representar más de una acción.

Art. 6.o El capital social podrá ser aumentado mediante ulterior resolución de la Asamblea General de Accionistas y la emisión de las nuevas acciones se hará en la forma y condiciones que la misma Asamblea General determine.

Art. 7.o Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más de un propietario por cada acción.

Art. 8.o El hecho de ser accionista implica el conocimiento y plena aceptación de los presentes estatutos.

Art. 9.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres titulares y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria ante la cual se presentará el balance y la memoria anual. El primer Directorio estará constituído por don José C. Muape, don José H. Menéndez y don José A. Muape Ugartamendia, como titulares, y el Dr. Segundo F. Santos, don José Ma. Puig y don Secundino Casto Lescoubet, como suplentes.

Art. 10. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 11. El Directorio al constituirse nombrará de su seno, a mayoría de votos, al Presidente y Vicepresidente.

Art. 12. Para ser Director se requiere poseer por lo menos cinco acciones de mil pesos.

Art. 13. Para formar quórum es necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente además de un vocal.

Art. 14. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y además siempre que sea convocado por el Presidente.

Art. 15. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate, y se harán constar en un libro de actas que leídas y aprobadas firmarán el Presidente y Secretario.

Art. 16. Quedan delegadas al Directorio las facultades de amplia administración y, en consecuencia, las funciones de autoridad, administración del patrimonio social, todos los actos jurídicos y operaciones relativas al comercio de la sociedad, su representación y defensa y en general, todos los actos necesarios o útiles a la realización del objeto de esta sociedad. Por tanto, y sin que esta enunciación implique limitación, corresponde al Directorio:

A) Delegar en el Presidente todo género de facultades de las que les está cometido.
B) Designación de mandatarios delegados confiriéndoles las facultades que estime convenientes.
C) Nombramiento, destitución, vigilancia, fijación de sueldos, salarios y asignaciones extraordinarias al personal, no pudiendo exceder estas últimas sin anuencia de la Asamblea General, de un dos por ciento.
D) Acreditar al patrimonio social, celebrar todo género de contrato, entre ellos: comprar, vender, permutar, tradicionar y en cualquier otra forma enajenar muebles y semovientes, adquirir bienes raíces, dar y tomar bienes en arrendamiento, otorgar contratos de seguros, acarreos, transportes, arrendamientos de obra, locación de servicios, empresas, medianerías, pastoreos, suministros, aprovisionamiento, construcciones y todo género de contrato de amplia gestión de la sociedad.
E) Vender, hipotecar, tradicionar, permutar, transar y en cualquier otra forma enajenar con anuencia de la Asamblea General, por decisión de mayoría de accionistas representando más de una mitad del capital, todo género de bienes raíces.
F) Celebrar todo género de contratos de crédito, abrir, mantener, cerrar o chancelar todo género de cuentas corrientes con Bancos, comerciantes y demás sujetos de derecho; girar sobre fondos depositados y en descubierto; librar, girar, aceptar, protestar, pagar, cobrar, novar, prorrogar, ceder, endosar, afianzar, caucionar, letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio y obligaciones civiles, percibiendo los importes respectivos; hacer y levantar depósitos, aceptar bienes en pago de deudas y conceder quitas y esperas.
G) Representar y defender a la Sociedad en todos sus asuntos, negocios y juicios, usando de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos y expresamente de las de interponer y contestar demandas y todo género de peticiones; desistir y aceptar desistimientos; conciliar y transigir posiciones; prestar juramentos decisorios y deferirlos; interponer y renunciar todo género de recursos; someter los juicios e incidencias a decisión arbitraria; y percibir judicialmente el pago de deudas.
H) Emitir acciones conforme a estos Estatutos; autorizar las convocatorias para las asambleas de accionistas: presentar anualmente una memoria de las operaciones acompañadas del balance general de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; nombrar comisiones especiales para efectuar arqueos e inspecciones y proponer la forma de reparto de utilidades si las hubiere.
I) Otorgar y firmar todo género de instrumentos públicos y privados.

Artículo 17. Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez cada año dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año social que será el treinta y uno de Diciembre de cada año, a fin de:

A) Considerar la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondientes al último ejercicio y aprobar u observar dichos documentos y sancionar o modificar el dividendo propuesto por el Directorio.
B) Proceder a la elección de Directores y Síndicos.
C) Considerar cualquier asunto incluído en la orden del día por iniciativa del Directorio o a pedido de acionistas que representen por lo menos un veinte por ciento (20 o|o) del capital, petitorio que será hecho por escrito al Directorio, por lo menos quince días antes de la reunión de la Asamblea.
D) Designar dos accionistas presentes en la Asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente.

Artículo 18. También se reunirán los accionistas en Asamblea Extraordinaria, cuando el Directorio lo considere necesario o lo solicite un número de accionistas que represente un décimo (1|10) del capital, expresando el objeto para incluirlo en la orden del día.

Art. 19. Las Asambleas serán convocadas por avisos publicados en dos diarios de la Capital, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial", con ocho días de anticipación, fijándose día, hora y lugar y orden de los asuntos a tratarse, no pudiendo tratarse otros asuntos que los enunciados en la convocatoria.

Art. 20. Se considerará constituídas las Asambleas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones emitidas; no alcanzándose este número en la primera convocatoria, se hará una segunda, con seis días de anticipación, la que podrá sesionar con cualquier número de presentes.

Art. 21. Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán en la Secretaría sus acciones o un certificado de depósito enunciando cantidad de un Banco, dos días antes del fijado para la reunión, recibiendo un boleto de entrada en el que se determinará el número de votos que corresponden.

Art. 22. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, actuando de Secretario el del Directorio. A falta de éstos la Asamblea designará los sustitutos. El Presidente votará como accionista, y en caso de empate, su voto será decisivo.

Art. 23. Hasta diez acciones se computará un voto, computándose sobre estas cifras uno por cada veinte acciones hasta el máximo legal.

Art. 24. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos de excepción previstos en estos Estatutos.

Art. 25. Las decisiones de la Asamblea serán consignadas en un libro de actas, enunciándose en ellas la nómina de los accionistas presentes con el número de acciones y votos que les correspondan y las observaciones de los accionistas, actas que serán suscritas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas designados por la Asamblea.

Art. 26. Las Asambleas Generales regularmente constituídas representan la totalidad de los accionistas y sus deliberaciones tomadas conforme a los Estatutos, obligan a todos los accionistas aún ausentes y disidentes.

Art. 27. Se considerarán beneficios líquidos de la sociedad los que resultaren del balance anual deducidos los gastos generales y castigos sobre máquinas, mobiliarios, etc. que no serán inferiores a un cinco (5 o|o) por ciento. Se destinará el cinco (5 o|o) para fondo de reserva; cinco (5 o|o) por ciento para los miembros del Directorio y Síndico y el saldo determinará la Asamblea General Ordinaria anual su aplicación o forma de distribución.

Art. 28 El control de la Sociedad queda delegado a un Síndico que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto nombrado por la Asamblea General, la que designará suplentes, siendo sus funciones las de examinar la contabilidad dictaminando sobre las memorias, inventarios y balances; convocar a Asamblea General cuando lo omitiere el Directorio, debiendo el primer Síndico durar el mismo tiempo que el primer Directorio El primer Síndico será el Contador don Alberto Rodríguez López y su primer suplente don Alfredo Castellanos Villarnobo.

Reforma de los Estatutos

Estos Estatutos podrán ser reformados en cualquier momento por resolución de la Asamblea General tomada por mayoría de votos presentes, que representen por lo menos la mitad del valor de las acciones emitidas y previa convocatoria que se hará por la prensa hasta por segunda vez y con ocho días de anticipación al acto, según lo establecido en el artículo 19.

Disposiciones transitorias

Artículo 29. Así que éstos Estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el Registro Público de Comercio y efectuadas las publicaciones, la Sociedad tomará a su cargo el o los establecimientos rurales, ganados, muebles, útiles, enseres, etc., que adquiera, pudiendo efectuar el pago con acciones que tomará el enajenante a la par o en efectivo total o parcialmente y hacerse cargo por concepto de integración de precio de compra, de cualesquiera gravamen que afectare a los bienes a adquirirse.

Art. 30. El primer Directorio, así como el primer Síndico, tendrán una duración de dos años y se compondrá de los titulares y suplentes anteriormente designados; tendrá todas las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos al Directorio electo por la Asamblea de accionistas.

Art. 31. Queda autorizado el doctor Segundo F. Santos para practicar la diligencia de aprobación, registro, publicación y demás actos jurídicos pertinetes al funcionamiento de la Sociedad, así como para aceptar y cumplir las modificaciones, adiciones o supresiones que pudieran indicar las autoridades encargadas de la aprobación de estos Estatutos. — José C. Muape. — José H. Menéndez. — J. A. Muape Ugartamendia. — Segundo F. Santos. — J. Ma. Puig. — Secundino C. Lescoubet. — Juan Carlos Menéndez. — Certifico que las firmas que preceden y dicen: "José C. Muape", "José H. Menéndez", J. A. Muape Ugartamendia", "Segundo F. Santos", "Secundino C. Lescoubet" y "Juan Carlos Menéndez" y "J. M. Puig" (Juan M. Puig), son auténticas, puestas a mi presencia por las personas de mi conocimiento que llevan esos nombres y apellidos. En fe de ellos y a solicitud de los interesados siento el presente que signo y firmo en Montevideo a diez de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Arturo Barriere.

Copia. Montevideo, Junio 10 de 1936. — Señor Ministro de Hacienda, don Ignacio Reyes Molné. — Señor Ministro: Segundo F. Santos por "Estancia Los Teros" Sociedad Anónima, de acuerdo con la autorización establecida en el artículo 31 de los Estatutos acompañados, se presenta ante el señor Ministro solicitando su aprobación y el otorgamiento de su personería jurídica. Solicita también que previa la tramitación de estilo, se me devuelvan los documentos citados. — Segundo F. Santos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — Informen por su orden la Inspección General de Hacienda y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno. (firmado.) — Carlos Montaño.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 10 de 1936. — Señor Ministro: Los Estatutos de la "Estancia Los Teros" Sociedad Anónima presentados para su aprobación no contienen claúsulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. Saluda al señor Ministro. — Leopoldo Hughes, Inspector G. de Hacienda.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Señor Ministro: Con la salvedad de que las Asambleas Extraordinarias solicitadas por los accionistas (Art. 18) sean citadas dentro de un plazo que se indicará en los mismos Estatutos, a fin de garantir ese derecho; y no contrariando sus demás disposiciones nuestra legislación vigente, pueden aprobarse estos Estatutos presentados por la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros" y concederse a dicha entidad, (de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio) y en la forma de estilo, la personería jurídica que solicita y la autorización que gestiona para establecerse y funcionar. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo previsto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, y notificarse la resolución definitiva que se dicte, a la Inspección G. de Hacienda y Bancos. para que tome la intervención que le compete y al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social como lo ordena el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados dejando en su lugar copia auténtica, se expedirá testimonio de estas actuaciones a objeto de que se cumpla con lo que previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones de acuerdo con la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Junio 11 de 1936. (firmado). — Antonio M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 15 de 1936. — Vista a los interesados. (firmado) — Carlos Montaño, Director General de Secciones.

Montevideo, Junio 15 de 1936. — Señor Ministro de Hacienda don Ignacio Reyes Molné.

Señor Ministro: Segundo F. Santos, en el expediente iniciado por la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros" solicitando personería al señor Ministro, digo: Que se me dá vista de la observación hecha por el señor Fiscal de Gobierno en cuyo mérito vengo a expresar que la acepto, proponiendo que al final del Art. 18 de los Estatutos se incluya un nuevo párrafo que diga así: "Estas Asambleas serán convocadas en la forma que prescribe el artículo 19". Por tanto, al señor Ministro pido: Quiera dignarse tener por evacuada la vista, por aceptada la observación del señor Fiscal y por último el requisito exigido, y en definitiva, aprobar los Estatutos presentados y conceder la personería jurídica solicitada. (firmado) Segundo F. Santos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 18 de 1936. Vista la gestión de la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros", a fin de que se aprueben sus Estatutos y se le otorgue personería jurídica: Oídas las opiniones de la Inspección General de Haciendas, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

Resultando: Que la citada Fiscalía formuló una observación a los estatutos de la referencia, consistente en la fijación de plazos para citar a Asambleas Extraordinarias, observación que fué aceptada por los interesados, los que ampliaron el artículo 18, con el siguiente agregado: "Estas Asambleas serán convocadas en la forma que prescribe el artículo 19".

Considerando: Que son lícitos los fines de la mencionada sociedad y que sus estatutos, — hecha la ampliación ya expresada, — en nada contrarían las disposiciones vigentes; que funcionará con un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00), el presidente de la República: Resuelve: Aprobar los Estatutos de la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros" con la modificación a que se ha hecho referencia y otorgarle personería jurídica, debiendo quedar sometida dicha Sociedad a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2230 de Junio 2 de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración de capital, cuya verificación se cometе a la Inspección G. de Haciendas, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor de las disposiciones en vigencia. Las publicaciones deberán efectuarse como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese y archívese. — (Firmado): **TERRA.** — IGNACIO RE-YES MOLNE.

Es copia fiel del original. — Montevideo, Junio 19 de 1936. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Instancia. Segundo F. Santos, por la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros", constituyendo domicilio legal a los efectos de esta gestión en la casa número 1331 de la calle Zabala, al señor Juez digo; Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, solicito el registro pertinente de la Sociedad Anónima "Estancia Los Teros", para lo cual acompaño el testimonio que me ha expedido el Ministerio de Hacienda y los estatutos y actas del Directorio, debidamente certificado por escribano público. Por lo tanto, al señor Juez pido: Quiera dignarse mandar que se efectúe el Registro solicitado y que se me devuelvan los documentos presentados. — Segundo F. Santos. Otro sí digo: Que acompaño un libro de actas de las asambleas y otro libro de actas del Directorio, y solicito sean rubricados oportunamente, concediéndose también a la Sociedad, la matrícula de comerciante. Sírvase proveer de conformidad. —S. F. Santos.

Presentados con unos estatutos y un testimonio del Ministerio de Hacienda, hoy diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis. — Doy fe: Real. — Tomé razón con el número 506 al folio 461 del Libro 23 de Conocimiento — Conste. — Real.

Montevideo, Junio 20 de 1936. Al despacho. — Real.

9050. Montevideo, Junio 20 de 1936. Vista al Ministerio Público. — Brignole. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis. Doy fé. — Teófilo M. Real, Escribano Público. El veinte de Junio de mil novecientos treinta y seis notifiqué en la oficina al doctor Segundo F. Santos. Doy fé. — Segundo F. Santos. — Real. El día veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno, quien firma. Doy fé. — Véscobi. — Real.

Montevideo, Junio 22 de 1936. Al señor Fiscal de Primer Turno, en vista, hago conocimiento. — Real.

Fiscalía de lo Civil de 1.er. Turno. N.o 2371. Señor Juez: Puede acceder a lo solicitado en el petitorio en vista. Montevideo, Junio 23 de 1936. — A. Véscobi. — Recibido hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis. Doy fé. — Real.

Montevideo, Junio 23 de 1936. Al despacho. — Real.

9328. Montevideo, Junio 23 de 1936. Visto por lo que resultta de autos y dada la conformidad del Ministerio Público, háganse las inscripciones y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que se presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — A. C. Brignole. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y seis. Doy fé. — Teéfilo M. Real, Escribano Público. El veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis notifiqué en la oficina al Dr. Segundo F. Santos: firma, doy fé. — Segundo F. Santos. — Real.

El veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de 1.er turno. — Doy fe: A. Véscobi. — Real.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 10 al folio 59 vuelta y siguientes del Registro de Contratos, tomo segundo, que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1936. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$280.00 5172.

USINAS ELECTRICAS DE MONTEVIDEO

BALANCE DE COMPROBACION EN OCTUBRE DE 1935

	Activo	Pasivo
Usina de Montevideo —		
Capital fijo	$ 15.789.983.73	
Capital circulante —		
Efectivo, valores y consignaciones	" 10.863.222.72	
Materiales —		
Materiales de fiestas	" 146.727.41	
Materiales generales	" 1.560.170.64	
Estadística, censo y propaganda	" 6.253.13	
Cuotas anticipadas por materiales contratados	" 90.338.96	
Materiales de propiedad de terceros —		
De la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales		" 910.53
De la Intendencia Municipal de Montevideo		" 4.169.19
Bancos —		
Banco República — Cuenta oro	" 85.589.93	
Banco República — Cuenta plata	" 22.116.10	
Banco de la República — Cuenta especial		" 2.533.103.38
Banco República — Cuenta Intendencia Municipal	" 4.471.94	
Banco República — Cuenta Deuda Pública		" 216.419.63
Banco República — Cuenta libras esterlinas	" 39.177.46	
Banco República — Cuenta garantías	" 16.288.59	
Banco República — Cuenta Dólares	" 448.42	
Caja Autónoma de Amortización — Cuenta unificada		" 2.853.178.79
Banco de Crédito — Cuenta plazo fijo		" 100.000.00
Banco Comercial — Cuenta especial número 2		" 194.000.00
Banco Comercial — Cuenta especial número 3		" 97.000.00
Banco Alemán Transatlántico — Cuenta marcos	" 5.00	
Banco Alemán — Cuenta garantías	" 34.851.15	
Banco Francés e Italiano — Cuenta garantías	" 1.072.67	
Banco Real de Canadá — Cuenta plazo fijo		" 226.868.49
Banco de Londres y América del Sur — Cuenta plazo fijo		" 150.000.00
Banco de Londres y América del Sur — Cuenta garantías	" 1.325.00	

	Activo	Pasivo
Banco de Londres y América del Sur — Cuenta corriente		" 550.00
Banco Londres y América del Sur — Cuenta garantías de divisas	" 1.660.00	
Banco Italo-Belga — Cuenta garanttías	" 4.773.00	
La Caja Obrera — Cuenta corriente		" 2.344.17
La Caja Obrera — Cuenta plazo fijo		" 200.000.00
Banco de Seguros del Estado — Cuenta especial		" 551.377.23
Banco Popular del Uruguay — Cuenta plazo fijo		" 140.000.00
Banco Popular del Uruguay — Cuenta especial amortizable		" 23.400.00
Banco Popular del Uruguay — Cuenta oro	" 3.652.19	
Banco Comercial — Cuenta oro		" 10.023.75
Banco Real de Canadá — Cuenta corriente	" 6.868.49	
Cuentas particulares —		
Suscriptores servicio de corriente	" 615.467.54	
Instalaciones y varios	" 95.423.26	
Créditos en mora y gestión	" 442.16	
Varios deudores de instalaciones telefónicas		" 29.056.55
Suscriptores de teléfonos		" 1.124.705.82
Cuentas oficiales —		
Servicio de corriente para oficinas	" 227.154.88	
Instalaciones y varios para oficinas	" 162.470.64	
Servicio telefónico	" 11.626.79	
Varios deudores de teléfonos	" 4.899.04	
Intendencia Municipal —		
Servicio de alumbrado público	" 60.364.96	
Servicio de corriente para oficinas	" 14.303.64	
Instalaciones para alumbrado	" 642.62	
Instalaciones para oficinas	" 7.641.84	
Cuotas a liquidar por presupuesto aceptado		" 58.588.24
Servicio Telefónico	" 2.994.64	
Cuentas provisorias —		
Déficit en suspenso de usinas del interior	" 1.561.726.45	
Utilidades en suspenso de usinas del interior		" 123.267.55
Liquidaciones en suspenso de usinas del interior		" 1.438.458.90
Teléfonos nacionales	" 8.731.806.79	
Servicio de intereses Deuda Teléfonos	" 61.523.86	
Sueldos impagos		" 29.408.36
Contribuciones de terceros a liquidar		" 696.080.84
Varios deudores — Cargos provisorios	" 696.080.84	
Personal y suministros para trabajos en ejecución	" 1.141.102.30	
Diferencias a liquidar sobre cotización de títulos Deuda Teléfonos	" 1.941.46	
Diferencias a liquidar sobre cotizaciones de títulos		" 59.045.85
Intereses a liquidar		" 110.95
Aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro	" 140.203.94	
Anticipos de Teléfonos		" 66.14
Caja de Jubilaciones de E. y O. de S. Públicos—Ley 19 de Febrero 1934, Art. 4.º	" 478.48	
Minas	" 4.858.21	
Cuentas del ejercicio —		
Gastos de ejercicio	" 4.951.721.78	
Créditos de ejercicio de teléfonos		" 488.51
Créditos de ejercicio		" 6.982.203.38
Ampliaciones	" 791.255.71	
Alumbrado extraordinario	" 4.842.00	
Servicio de intereses Deuda Usinas	" 149.865.00	
Venta Deuda Pública — Cuenta diferencias	" 83.399.19	
Intereses sobre créditos suplementarios	" 190.345.66	
Fondo de auxilio al personal	" 17.607.70	
Ley número 9103 sobre Deuda Teléfonos	" 1.449.88	
Ley número 9103 sobre Deudas Públicas	" 3.744.31	
Obligaciones por retenciones sobre pagos —		
Banco Hipotecario ley 13 de Julio de 1921		" 4.069.65
Ministerio de Salud Pública		" 67.545.65
Retenciones judiciales		" 1.072.20
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles		" 224.263.62
Asociación de Empleados Civiles de la Nación		" 596.05
Cooperativa Usinas Eléctricas (Personal de la institución)		" 37.199.94
Seguro de vida mutuo (Personal de la institución)		" 865.00
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos		" 27.507.04
Ventas varias		" 1.125.32
Federación de Empleados y Obreros de la Nación		" 327.82
Banco de Seguros — Seguros colectivos		" 1.184.96
Rentas Generales — Ley 20 de Agosto de 1931		" 18.308.63
Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos		" 5.476.18
Obligaciones varias —		
Varios acreedores		" 2.197.671.04
Garantías		" 972.988.16
Derechos de Aduana		" 14.520.17
Garantía de teléfonos		" 92.50

	Activo	Pasivo
Varios acreedores de teléfonos indepartamentales	" 6.283.62	
Intereses a cargo del personal		" 0.37
Varios acreedores de teléfonos		" 118.347.45
Obligaciones por ley de 21 de Octubre de 1912 —		
Intendencia Municipal	" 226.666.67	
Deuda Usinas Eléctricas		" 3.536.814.00
Obligaciones por leyes del Presupuesto General de la Nación —		
Rentas Generales — Tesoro Nacional	" 44.402.77	
Obligaciones por ley 15 de Octubre de 1931 —		
Deuda Teléfonos Nacionales		" 10.994.250.00
Obligaciones por ley 5 de Enero de 1933 —		
Servicio de Amortización Deuda Teléfonos	" 26.201.88	
Usinas del interior. — Capital fijo —		
Usinas Subusinas y Anexos	" 6.223.159.03	
Capital circulante. — Intendencias Municipales —		
Servicio de alumbrado público	" 563.783.60	
Servicio de corriente para oficinas	" 18.651.19	
Instalaciones de alumbrado público	" 1.270.05	
Instalaciones y varios para oficinas	" 249.69	
Convenios especiales	" 178.730.40	
Intereses en suspenso de convenios especiales		" 240.90
Intendencia Municipal de Río Negro		" 12.337.95
Cuentas oficiales —		
Servicio de corriente para oficinas	" 60.949.98	
Instalaciones y varios para oficinas	" 88.544.74	
Cuentas particulares —		
Suscriptores servicio de corriente	" 132.659.25	
Instalaciones y varios	" 4.192.59	
Deudores del interior		" 2.446.95
Bancos —		
Sucursales del Banco República		" 43.612.35
Sucursal del Banco República — C. custodia	" 110.316.97	
Efectivo, valores y consignaciones —		
Cajas de las diferentes usinas	" 10.529.74	
Valores al cobro — Fray Bentos	" 8.618.49	
Materiales —		
Materiales generales	" 767.987.45	
Cuentas provisorias —		
Personal y materiales para instalaciones interiores	" 67.563.53	
Explotación Usina de Fray Bentos	" 9.843.19	
Pagos a autorizarse		" 3.259.55
Fondos destinados		" 197.29
Anticipos	" 764.00	
Teléfonos Interdepartamentales	" 255.526.46	
Obligaciones varias —		
Derechos de Aduana		" 31.063.22
Garantías		" 5.995.61
Varios acreedores		" 42.043.43
Cuentas del ejercicio —		
Gastos del ejercicio	" 1.120.708.30	
Créditos del ejercicio		" 1.589.497.20
Ampliaciones	" 257.028.02	
Activo líquido —		
Fondo de reserva		" 3.055.115.47
Capital —		
Utilidades liquidadas		" 16.556.317.30
Liquidación al 1.º de Marzo de 1905		" 318.109.09
Utilidades liquidadas del año 1934, sujetas a distribución		" 1.051.725.29
Totales	$ 58.601.013.71	$ 58.601.013.71

Ingeniero BERNARDO KAYEL, Presidente.

JUAN F. ROVELLA, Contador-General.

4012. — (Cuenta corriente).

DIARIO OFICIAL
ANEXOS INFORMATIVOS

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Setencia recaída ante el Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, en autos Manuel Silveira por el delito de homicidio.

Vista en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Manuel Silveira por imputación de homicidio frustrado, venida a conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación que el señor defensor interpuso contra la sentencia de fojas 60 del señor Juez Letrado del Crimen de 1.er turno, que condena al reo a cuatro años de penitenciaría. Dando por reproducida la relación de antecedentes de la sentencia recurrida y resultando además que el apelante sostiene que la sentencia del Juez del Crimen se aparta de la acusación y del veredicto al computar la agravante de la premeditación que no está configurada en autos; que aplica la ley penal vigente a pesar de ser más benigna la anterior y que admitido el delito en tentativa con la consiguiente rebaja de tres o cuatro grados la concurrencia de varias otras causas de atenuación. (Artículos 61, 331 número 2, 13 números 7 y 9) corresponde descontar seis grados a la pena del homicidio y llegar así a imponer pena de prisión que debe ser suspendida. Que el Fiscal del Crimen sostiene que es más benigno en el caso del Código vigente que la pena impuesta es legal y adecuada a la temibilidad revelada por el delincuente y que no es exacto que se haya considerado premeditado el delito. Pide por tanto la confirmación. Que vista la causa nuevamente en juicio público en esta instancia el jurado pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que de acuerdo con ese pronunciamiento debe juzgarse a Manuel Silveira como autor del delito de homicidio simple en grado de frustración, ya que con intención de matar puso de su parte todo lo necesario para que el delito se consumara y esto no se verificó por causas independientes de su voluntad, (artículo 13 del Código Penal de 1889). Que equiparando la ley vigente, la frustración con la consumación del delito (ver nota al artículo 5.o del Código, página 153 y 154) lo que no han advertido tanto el Fiscal como el Juez apelado la aplicación del Código de 1889 resulta favorable al procesado no sólo por mitigar la pena en caso de frustración (artículo 60) sino también porque el juego de las diversas atenuantes que concurren puede y debe llevarse la pena del homicidio simple (artículo 317) a monto inferior al impuesto en la sentencia apelada. En efecto Silveira que había sido cruelmente injuriado por la víctima al quitarle la mujer y los hijos, que debemos suponer trabajado constantemente por un proceso interno de indignación y de cólera, recibe la nueva ofensa de quitarle la pequeña hija que conservaba consigo, todavía puede dominarse esperando una reacción reparadora que no llega, y en un momento se le aflojan los frenos morales, estalla la pasión largamente contenida y fuera de sí arremete para matar a su injusto ofensor. Estamos pues ante un caso evidente de reacción colérica a causa de provocación injusta que la ley ampara con marcada benevolencia en el artículo 331 número 1 del Código Penal que se aplica. Como confesó dando la prueba de su delito, como siempre fué hombre de conducta buena y correcta y como en lugar de rehuir la acción de la justicia resolvió presentarse y someterse a juicio su situación procesal mejora considerablemente permitiendo que en cómputo total le sean rebajados tantos grados de la pena cuantos se necesitan para darle compurgado el delito con los dos años, meses y días que lleva de prisión preventiva. Esta sanción es justa y adecuada al delincuente ocasional y a la entidad del delito. No cabe la calificación moral desfavorable que admiten el Fiscal acusador y el Juez del Crimen impresionados por el número de las lesiones causadas. Hay que estudiar los hechos del punto de vista sugestivo y ello conduce a admitir que quien acomete enceguecido por la cólera y encuentra resistencia armada en la víctima, no se le deben recargar las tintas por falta de moderación. Sólo puede exigírsele con la ley, que no aumente deliberadamente el mal, que no se ensañe y eso no lo hizo el procesado que contuvo su mano homicida al ver caer entregado a su contrario. Por estos fundamentos, se revoca: la sentencia apelada, y se declara que Manuel Silveira, autor de homicidio frustrado, ha compurgado su delito con el tiempo de prisión sufrida, siendo de cargo las prestaciones legales. Ejecutoriada, póngase en libertad absoluta al procesado, publíquese y devuélvase. — Carve Urioste. — Cibils Larravide. — Lago.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

Junio 17 de 1936

Trámite. — Efraín González Conzi con el Estado. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Alvarizza y Compañía. Municipio de Montevideo con María Luisa Olaondo de Carvallido. Municipio de Montevideo con Usina Alianza de la Unión y Granja "La Nena". Claudio I. Porley con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Claudio Y. Porley con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. José País con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. José País con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. José Telis con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. José Leis con Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Municipio de Montevideo con Pedro Etchagaray. Peregrino Manetti con Municipio de Montevideo. Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland con Jesús O. García. Municipio de Montevideo con Rosa Silva Moratorio de Polanco. Municipio de Montevideo con Joaquín Caldeiro. Fisco y A. Baraibar con Tomás Penino e Hijos. José Ulfe con Administración Nacional de Puertos. Municipio de Montevideo con Otilia Puyos de Ruétalo. Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 53735. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Miguel Denegri. Municipio de Montevideo con Juan Gallo. Pedro L. Apotheloz con Banco de Seguros del Estado. Municipio de Montevideo con Ernesto Nario. Municipio de Montevideo con Elciara Barboza de Rizola. Municipio de Montevideo con Demetrio Melgar. Municipio de Montevideo con Germán Bermúdez. Municipio de Montevideo con Manuel Dieguez y otros. Municipio de Montevideo con Violeta Penadés de Laborde. Municipio de Montevideo con María Delia Suárez de Aliano. Municipio de Montevideo con P. Villeneuve. Municipio de Montevideo con María Olaondo de Carvallido. Municipio de Montevideo con Romeo Carlevaro. Número 1. Municipio de Montevideo con Romeo Carlevaro. Número 2. Municipio de Montevideo con María Angélica Montero de Linardo. Banco de Seguros del Estado con María Ionuscaite de Milius. Municipio de Montevideo con Dolores Mazzarino de Zolessi. Banco de Seguros del Estado con Carlos Gazzano. Municipio de Montevideo con José Bentancour. Fisco y Raúl Terra Suárez con Sergio Ayala y otros, (dos autos). Municipio de Montevideo con Martín Cardozo. Municipio de Montevideo con Clotilde Perés. Juana Fortunata Barrios con el Estado. Banco de Seguros del Estado con Francisco Seijo. Exhorto número 2206. Exhorto número 2181. Exhorto número 2418. Exhorto número 2433. Emilio Casal con Fisco. Municipio de Montevideo con César Buzio y otros. José L. Scandroglio con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Reservadas. Hay catorce providencias.

Interlocutorias. Banco de Seguros del Estado con Bronislao Grala. Municipio de Montevideo con José Bentancour. Municipio de Montevideo con César Buzio y otros. Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón número 93975. — C. Büsch Buero, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Día 20 de Junio de 1936

Hugo Bertolini, oriental, 3 días, Canelones 1619.

María Carmen Rossi, oriental, 18 años, soltera, Hospital Pedro Visca.

Lelia Estévez de Estévez, oriental, 28 años, casada, Hospital Pereira-Rossell.

Froilán Bustos, oriental, 76 años, soltero, Hospital Maciel.

Narcisa Alvarez Vidal de Grela, española, 72 años, viuda, Yaro 1257.

Adela Elida Stella, oriental, 35 años, soltera, Municipio 3278.

Julio Trucido, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Desiderio Vergara, oriental, 81 años, viudo, Raffo 643.

Andrés Germinal Solari, oriental, 32 años, soltero, Juan Rosas 4380.

Estanislao Batista, oriental, 14 años, soltero, General Flores 2392.

Toribio Guzzo, oriental, 57 años, viudo, Hospital Pasteur.

Olga Ruth Fagiani, oriental, 2 meses, Casa del Niño.

María Teresa Hernández, oriental, 3 meses, Ildefonso García 4529.

Luisa F. de Trócoli, argentina, 77 años, casada, Cerro Largo 1587.

Elena González, oriental, 25 años, soltera, Instituto de Radiología.

Francisco Pampini, español, 79 años, casado, Maciel 1290.

Carmen L. de Biazetti, italiana, 75 años, casada, Industrias sin número.

Gregorio Egozcue, español, 52 años, casado, Guaná 2092.

Nepomuceno Tremesano, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Humberto Caporale, oriental, 35 años, casado, Hospital Vilardebó.

María Ribeiro, brasileña, 39 años, soltera, Hospital Pereira-Rossell.

Waldemar Rizzo, oriental, 2 meses, Hospital Pereira-Rossell.

Carmela Buxareo, oriental, 74 años, soltera, Carlos Vera 2562.

Día 22 de Junio de 1936

Andrés Juan Bresciano, oriental, 50 años, casado, Madrid 1493.

Antonio Onega, español, 52 años, casado, Piedra Alta 1931.

Joaquín R. Germán, oriental, 28 años, casado, Conciliación 3892.

Carmen A. de George Sacarelo, oriental, 60 años, viuda, 8 de Octubre 2535.

Angela Daquó, oriental, 55 años, soltera, Soriano 1370.

Cipriano De León, oriental, 51 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Eladia Barrios, oriental, 21 años, soltera, General Flores 3407.

Luis Gamero, italiano, 56 años, casado, Galicia 1286.

Benito Real, español, 80 años, soltero, Hospital Maciel.

Manuel Martínez, oriental, 55 años, soltero, Hospital Maciel.

Mateo Postiglione, oriental, 57 años, casado, Minas 1124.

Ignacio Parpal, oriental, 72 años, casado, Democracia 1835.

Mauricia R. de Corbo, oriental, 52 años, casada, Hospital Italiano.

Carlos Américo Antúnez, oriental, 25 años, casado, J. A. Núñez 2816.

Andrés Stombellini, oriental, 49 años, casado, Enrique Muñoz 1068.

Juliana M. de Delgado, oriental, 82 años, viuda, Hospital Maciel.

María Constancia Blanco, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

Elena Brito de Vargas, oriental, 65 años, casada, General Luna 1256.

Esteban Juan Pinasco, oriental, 47 años, casado, Millán 3755.

Angéla G. de Barreiro, española, 67 años, casada, Ibicuy 1123.

Juana A. de Basalló, oriental, 21 años, casada, Villa Colón.

Félix Ximeno, oriental, 55 casado, Hospital Pasteur.

María Mercedes Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco José Bermúdez, oriental, 7 meses, Galicia 2171.

Lucía Afeltra, oriental, 30 años, soltera, Paraguay 1127.

Manuel Pereyra Cuadro, oriental, 63 años, viudo, Colonia 1217.

Pedro Alvarez Núñez, oriental, 67 años, viudo, Hospital Pasteur.

Bárbara D. de Rizzo, italiana, 81 años, casada, Asilo Luis Piñeiro del Campo.

Día 23 de Junio de 1936

Leonidas C. de Bennari, oriental, 82 años, viuda, 18 de Julio 2215.

María C. de Larrayoz, oriental, 58 años, casada, bulevar Artigas 1483.

Pascual Senaldi, italiano, 75 años, viudo, Burgues 2858.

Filomena S. de Lopretti, italiana, 96 años, viuda, Municipio 2486.

Juan Aquisgrana, oriental, 56 años, viudo, Millán 3245.

Gabriel Pirutti, italiano, 58 años, casado, Hospital Maciel.

Rubens Miguel Vicente Tudin, oriental, 26 meses, General Flores 2392.

Juan Rodríguez, oriental, 84 años, viudo, Hospital Maciel.

Francisco Golpe, oriental, 58 años, casado, Canelones 2438.

Juan Tomás Núñez, oriental, 54 años, viudo, Piedra Alta 1970.

Laura Elena Barragán, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.

Blanca Maciel, oriental, 26 años, soltera, Fraternidad 4182.

Dolores Amalia Echagüe, argentina, 4 meses, Santos 4232.

Natalio Velázquez, oriental, 60 años, casado, camino Las Flores.

Alfredo Pradelli, oriental, 16 años, soltero, San José 1226.

Pedro Elena, oriental, 70 años, casado, Uruguay 1701.

Ambrosia Ferreira, oriental, 18 años, soltera, Villa Colón.

Juan Fynn Straro, argentino, 75 años, casado, Gil 1151.

Oscar Sguillan, oriental, 8 años, Hospital Pedro Visca.

Felipe Orge, oriental, 74 años, viudo, D. López 2223.

Sara O. de Ferreira, oriental, 46 años, divorciada, Villa Colón.

Manuel A. Nion, oriental, 34 años, casado, 8 de Octubre y Propios.

María Oliviero, oriental, 30 años, soltera, Asunción 1616.

Andrés Molini, italiano, 87 años, viudo, camino Carrasco 4801.

Adolfo Fontela, oriental, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Sara P. de Bou'a, oriental, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Agustín Arena, italiano, 60 años, casado, J. J. Quesada 39.

Juana F. V. de Santos, oriental, 40 años, casada, Priano 211.

Juan Barreto, oriental, 30 años, soltero, Hospital Pasteur.

Pilar Martínez, oriental, 36 años, soltera, Gronardo 3258.

Antonio Paz, español, 48 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Ceferino Bedó, italiano, 55 años, soltero, Hospital Pasteur.

Carmen Fariño, española, 52 años, casada, 2 de Mayo 1463.

RELACION DE MATRIMONIOS EN CAMPAÑA DE ACUERDO CON LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES.

OCTUBRE DE 1935

Rivera

1.a Sección — Héctor O. Zunino, oriental, con María Elena Freire Vila, oriental.

Miguel Abdala, libanés, con Orizontina Grisosto, brasileña.

Ramón Gómez, brasileño, con María Julia Murillo, brasileña.

Tolentino Sequeira, oriental, con Ademar Gómez, oriental.

Mario Luis Danese, italiano, con Paulina Ortiz, oriental.

Isaac Elenber, polaco, con Marta Yakobska, polaca.

Adán Miguel, libanés, divorciado, con Elisa Sosa, oriental.

Eladio González, español, con Isabel Serón, oriental.

Lucio Armindo Prehn, brasileño, con Nair Rodríguez Pereira, brasileña.

César dos Santos, oriental, con Noemí Parodi Stratta, oriental.

Joao de Asis Canabarro Cunha, brasileño, con Martha Azarela Parodi Stratta, oriental.

Julio González, oriental, con Asunción Moraes, oriental.

Juan Godofredo Stevens, argentino, con Herminia Benítez, oriental.

Ramón País, oriental, con María Dolores Sander, oriental.

Salomé Pereira, brasileño, con Cantilia Silveira, brasileña.

Jesuino Pintos Pereira, brasileño, con Clara González, oriental.

2.a Sección — Santos Buno Pacheco, oriental, soltero, con María Luisa Silva, oriental, soltera.

Dionisio de los Santos, oriental, soltero, con Eulalia da Silva, oriental, soltera.

3.a Sección — Santiago Elverdía, oriental, soltero, con Melania Roballo, oriental, soltera.

Osmar Ares, oriental, soltero, con María Antonia Núñez de Moraes, oriental, soltera.

4.a Sección — Orizabal Lemes Gómez, oriental, soltero, con Aydé Silva, oriental, soltera.

6.a Sección — Celestino Suárez, oriental, divorciado, con María Concepción Antúnez, oriental, soltera.

Jesús Ferreira, oriental, soltero, con Manuela Techeira, oriental, soltera.

7.a Sección — A[illegible] Romero, oriental, soltero, con Aide Suárez Jaureguy, oriental, soltera.

Octavio Gonzalvez da Silva, oriental, soltero, con Alahy Próspero Pereyra, brasileña, soltera.

9.a Sección — José Manuel Flores, brasileño, soltero, con Rosa Alfonzo, brasileña, soltera.

Adolfo González, oriental, soltero, con Aurelia Rocha, oriental, soltera.

Florisbelo Rodríguez, brasileño, soltero, con Añadir Rocha, oriental, soltera.

Guillermo Alves, brasileño, soltero, con Antonia Méndez, brasileña, soltera.

Dorval Furtado, brasileño, soltero, con Cedalia Fonseca, brasileña, soltera.

Juan Carlos Ataides, brasileño, soltero, con Leonor Techeira, brasileña, soltera.

Severo Pacheco, oriental, soltero, con María Olivera, oriental, soltera.

Alejandro Bula, brasileño, soltero, con Sarah Coelho, brasileña, soltera.

José Ramos, oriental, soltero, con Alcora Mendoza, oriental, soltera.

Herminio Silva, oriental, soltera, con Guillermina Díaz, oriental, soltera.

Climerio Camargo, brasileño, soltero, con Vicenia Rodríguez, brasileña, soltera.

Juan dos Santos Muñiz, brasileño, soltero, con Santa Ignacia Muñiz, brasileña, soltera.

Aparicio Paz, oriental, soltero, con Idalina Piñeiro, oriental, soltera.

Hermes Pintos, brasileño, soltero, con Ana Augusta Fernández, oriental, soltera.

Rocha

6.a Sección — Pedro Nicéforo Pereira, con Cesárea Genoveva Pereira.

Orosmán Hernández, con Matilde Correa Mirapalheta.

San José

1.a Sección — Luis Montesdeoca, oriental, soltero, con Balbina Pérez, oriental, soltera.

Roque Mora, oriental, soltero, con Lucía Toležano, oriental, soltera.

José Galone, oriental, soltero, con María Carolina Mazzone, oriental, soltera.

Albérico Clara, oriental, soltero, con Isolina Términe, oriental, soltera.

José Muñiz, oriental, soltero, con Juana Hernández, oriental, soltera.

Esteban Larumbe, español, viudo, con Venancia Valeria Revetria, oriental, soltera.

José Díaz, oriental, soltero, con Carolina Galaretto, oriental, soltera.

Horacio Chocho, oriental, soltero, con Regina Díaz Gaso, oriental, soltera.

José Aníbal Arrabal, oriental, soltero, con María Elena Camps, oriental, soltera.

Doroteo Larguero, oriental, soltero, con Lidia Esther Guelfenzu, oriental, soltera.

Héctor María Medina, oriental, soltero, con Gumersinda Saravia, oriental soltera.

Miguel Irigoitia, oriental, soltero, con Rosa Alcira Rodríguez, oriental, soltera.

Isabelino Cabrera, oriental, soltero, con Adela Tudevú, oriental, viuda.

5.a Sección — Pedro Soffer, oriental, soltero, con Fermina María Ponce, oriental, soltera.

Manuel María Pérez, oriental, soltero, con María Peña, oriental, soltera.

Soriano

3.a Sección — Rodolfo Dodino, con Rosario Podestá.

Doroteo Heredia, con Atilia Eustaquia López.

Ricardo Rafael Echezarreta, con María Justa Llorens.

Juan Rosa Pastorino, con Matilde Alejandrina Maciel.

Laureano Molina, con Brenilda Dodino.

Eulalia Altamiranda, con Adelo Silveira.

Rufino Ireneo Vincón con Tomasa Bértola Marchand.

Domingo Chavasco, con María Delia González.

Tacuarembó

1.a Sección — Dorvelino Lorenzo, oriental, soltero, con Francisco Correa, oriental, soltero.

Pablo Covica, oriental, soltero, con María Amelia Artagaveytia, oriental, soltera.

Mario Piguillermo Suanes, oriental, soltero, con Juana Leites, oriental, soltera.

José Milo Alvarez, oriental, soltero, con Sabina Rodríguez, oriental, soltera.

8.a Sección — Cirilo García, oriental, soltero, con Manuela Sofía, oriental, soltera.

Salvato García, oriental, divorciado, con Secundina Pérez, oriental, soltera.

Timoteo Ortiz, oriental, soltero, con Isaura Cayetano, oriental, soltera.

10.a Sección — Juan Bautista Vieno, italiano, soltero, con Francisca Melitona Blanco, oriental, soltera.

Serafín Carnicelli, oriental, soltero, con María Elena Pérez, oriental, soltera.

Alejo Baldenegro, oriental, soltero, con María Isabel Martínez, oriental, soltera.

Carmelo Curbelo, oriental, soltero. con Blanca Carnicelli, oriental, soltera.

Bernabé Lagrange, oriental, soltero, con Corina Esther Laurini, oriental, soltera.

Treinta y Tres

2.a Sección — Manuel Santiago Ferrada, oriental, soltero, con Juana Emma Robaina, oriental, soltera.

NOVIEMBRE DE 1935

Artigas

1.a Sección — Jorge Mercedes, oriental, soltero, con Mercedes Monje, oriental, soltera.

Manuel González, oriental, soltero, con Orosina Da Rosa, oriental, soltera.

Carlos Mario Gómez, oriental, soltero, con Emma Bizera, oriental, soltera.

José Sogaray, oriental, soltero, con María Odilia Lona, oriental, soltera.

Isolino Simón, oriental, soltero, con Basilisia Suárez, oriental, soltera.

Cándido Zunín Padilla, oriental, soltero, con Hada Ipar Francia, oriental, soltera.

José María Castagnet González, oriental, soltero, con Sebastiana Castagnet, oriental, soltera.

Manuel Nemesio Riverós, oriental, soltero, con Floraltina Celada, oriental, soltera.

Manuel Rômaguera Ramos, brasileño, soltero, con Elena Galaschi, brasileña, soltera.

Canelones

4.a Sección — Domingo Hernández, oriental, soltero, con Andrea Irma Vizcaíno, oriental, soltera.

Paulo Bertolo Danieli, oriental, soltero, con Rosalía Guerrero, oriental, soltera.

Angel Volpi, italiano, soltero, con Clotilde Rodríguez, oriental, soltera.

Felipe Sanguinetti, oriental, soltero, con Juana Ualda Elodia Rosado, oriental, soltera.

Nicasio Toribio Pereira, oriental, soltero, con Dominga Rondan, oriental, soltera.

Florencio Nicasio Fuentes, oriental, soltero, con Paulina Cornelia Seugues, oriental, soltera.

Juan Carlos Gagero, oriental, soltero, con Diamantina Rigamonti, oriental, soltera.

Martín Abdón Freira, oriental, viudo, con Nelly Ester Cuyas Horné, oriental, soltera.

Alfredo Benito Etcheverry, oriental, soltero, con Hortensia Agustina Cabrera, oriental, soltera.

7.a Sección — Angel Marcos Vergnano, italiano, soltero, con María Amalia Romani, argentina, soltera.

Domingo Farrays, oriental, soltero, con María Juana Farrays, oriental, soltera.

Manuel Amado Rosas, oriental, soltero, con María Esther Caraballo, oriental, soltera.

César Augusto Falconi, oriental, soltero, con Blanca Adela Val Monte, oriental, soltera.

Cristóbal Fatjo, oriental, soltero, con Eladia Rodgers, oriental, soltera.

Aparicio Machado de Bittencour, brasileño, viudo, con Aurora Gayoso, española, soltera.

Humberto Deana, italiano, soltero, con Amira Nicolasa Burgueño, oriental, soltera.

Juan Iturriberry, francés, divorciado, con María Antonia Fraga, oriental, soltera.

Aparicio Barán, oriental, soltero, con María Amanda Larrechart, oriental, soltera.

Domingo Alejandro Quintero, oriental, soltero, con Elsa Tisbé Zinola, oriental, soltera.

Ricardo Facelli, oriental, soltero, con Francisca Petrona Ciglinti, oriental, soltera.

10.a Sección — Emilio Santos, oriental, soltero, con Dolores Artigas, oriental, soltera.

Servando Montes de Oca Soca, oriental, soltero, con Evarista García, oriental, soltera.

Domingo Guzmán Hernández, oriental, soltero, con María Clotilde Espino, oriental, soltera.

Luis Larrazábal, oriental, soltero, con Elisa Simón, oriental, soltera.

12.a Sección — Angel Sosa, oriental, soltero, con María Yaniero, oriental, soltera.

13.a Sección —Ricardo Alfredo Trías, oriental, soltero, con Ignacia Felipa Sierra, oriental, soltera.

14.a Sección—José Mato Diverio, oriental, soltero, con Valentina Sixta Delgado, oriental, soltera.

15.a Sección—Federico Carassus, oriental, soltero, con Irma Elida Vidal, oriental, soltera.

Cerro Largo

Ramón Gómez, oriental, soltero, con Silvia Odera, oriental, soltera.

José María González, oriental, soltero, con María Magdalena Martínez, oriental, soltera.

Manuel Silvera, brasileño, soltero, con Regina Dutra, brasileña, soltera.

Florencio Eliodoro Fernández, oriental, soltero, con María Julia Galardi, oriental, soltera.

Dionisio García, oriental, soltero, con Zulema Basilia Giornes, oriental, soltera.

Hermes Fonseca, brasileño, soltero, con Alice Pírez, oriental, soltera.

4.a Sección — Pedro Sosa, oriental, soltero, con Irma Olivera, oriental, soltera.

16.a Sección—Máximo González, oriental, con Faustina Márquez, oriental.

Sin determinar sección — Juan Francisco Campelo, oriental, soltero, con Justa Engrasia Suárez, oriental, soltera.

Plácido Fernández, oriental, soltero, con Aurora Monteiro dos Reis, oriental, soltera.

Colonia

4.a Sección — José Claro Pino, oriental, soltero, con Amanda Velázquez, oriental, soltera.

Walter Juan Pedro Malán, oriental, soltero, con Carmen Nieves Boudrandi, oriental, soltera.

5.a Sección — Pedro Saro Sosa, oriental, soltero, con Ana María Pino, oriental, soltera.

6.a Sección — Pedro Zagarzarú, oriental, soltero, con María Isabel Banchero, oriental, soltera.

Francisco Solano Díaz, oriental, soltero, con Ana Dalberto, oriental, soltera.

Ismael José Herlún, oriental, soltero, con Beatriz Bonifacino, oriental, soltera.

Alfredo Dupetit, oriental, soltero, con Aída Laporta, oriental, soltera.

Florentino Alonso, oriental, soltero, con María Hermelina Antenucci, oriental, soltera.

Gervasio Venancio Pereyra, oriental, soltero, con Elida Rossi, oriental, soltera.

Raúl Silveyrá, oriental, soltero, con Juana Caram, oriental, soltera.

10.a Sección — Ciriaco Calero, oriental, soltero, con Elsa Blanca Chambón, oriental, soltera.

14.a Sección — Juan Antonio Cabrera, oriental, soltero, con María Gregoria Rodríguez, oriental, soltera.

Emilio Alejandro Superga, oriental, soltero, con Ana María Galván, oriental, soltera.

Antonio Verolo, oriental, soltero, con Aurora Craviolo, oriental, soltera.

Enrique Antonio Kurias, oriental, soltero, con Delia Gumersinda Spuntono, oriental, soltera.

Juan Bartolo Novel, oriental, soltero, con María Albina Dallona, oriental, soltera.

Durazno

1.a Sección — Elías Eulalio Martínez, oriental, soltero, con Estela Castro, oriental, soltera.

Agustín Iriaco Iglesias, oriental, soltero, con Regina Otilia Más, oriental, soltera.

Américo Narciso Azzato, oriental, soltero, con Elbia Dina González Peña, oriental, soltera.

Antolín Rodríguez, español, soltero, con Claudia Nélida Martínez Ramos, oriental, soltera.

Telmo José Rodríguez, oriental, soltero, con Genoveva Ramos, oriental, soltera.

Justino Pin y Lazo, oriental, soltero, con Rosalía Estela Acosta Púa, oriental, soltera.

11.a Sección—Gregorio Cuturia, oriental, soltero, con Florencia Acle Silvera, oriental, soltera.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pónese a cuenta del Consejo de Enseñanza (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).